

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

Cinthia Verónica

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Segovia Colunga

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

Inicia: 10:05 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos a la Sesión Ordinaria número sesenta y cinco de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Prosecretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández (*inasistencia justificada*); Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez (*inasistencia justificada*); Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Gabriela Martínez Lárraga; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; con 25 legisladores presentes damos inicio la sesión Presidenta.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Legisladoras y legisladores, hoy recibimos en este recinto, alumnos de la materia Retos del México Actual del cuarto semestre de Preparatoria del Tecnológico de Monterrey Campus San Luis Potosí, a ellos los acompañan sus catedráticos Patricia Piñero y Sofía Dahujare; es un gusto recibirlos, sean bienvenidos.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 65, jueves, abril 27, 2023.

I. Actas sesiones: Solemne No. 34; y Ordinaria No. 64, 20 de abril.

II. Treinta y seis Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Día Internacional del Multilateralismo y la Diplomacia para la Paz (24 de abril)

b) Se erige el Estado de San Luis Potosí (26 de abril 1824)

c) Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo (28 abril)

d) Día del Niño (30 abril)

IV. Siete Iniciativas.

V. Siete Dictámenes; cinco con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

VI. Dos Acuerdos con Proyecto de Resolución.

VII. Punto de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; las actas de las sesiones: Solemne número 34; y Ordinaria número 64, ambas del 20 de abril, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 19 de abril del presente año, se desiste de iniciativa turno número 3471.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Justicia.

Secretaria: oficio No. 62, legisladora Gabriela Martínez Lárraga, 21 de abril del año en curso, retira punto de acuerdo turno número 2819.

Presidenta: se acepta; con copia a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Desarrollo Económico y Social.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 252, secretarios, General de Gobierno; y de Finanzas del Estado, 15 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 7629, director general Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, 20 de abril del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, solicita autorizar ampliación al presupuesto de egresos ejercicio 2023 o, en su caso, crear gasto para atender requerimiento de juzgado que señala.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 646, Fiscal General del Estado, 17 de abril del año en curso, cuenta pública enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 260, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 14 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Secretaria: oficio No. 8, encargada de despacho Auditoría Superior del Estado, 11 de abril del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, estados financieros enero- marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 46, magistrada titular 1ª sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 10 de abril del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, informa estado procesal juicio de nulidad 475/2012/1.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 41, magistrada titular 1ª sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 31 de marzo del presente año, recibido el 18 de abril del mismo año, informa estado procesal juicio de nulidad 433/2012/1.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria exponga la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 171, presidenta municipal de Charcas, 14 de abril del presente año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 76, ayuntamiento de Ciudad Valles, 4 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 247, instituto municipal de planeación de Ciudad Valles, 14 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Secretaria: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 198, sistema municipal DIF de Charcas, 13 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, reporte financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Secretaria: oficio No. 68, ayuntamiento de Tancanhuitz, 12 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 41, ayuntamiento de Villa de la Paz, 17 de abril del presente año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 114, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 14 de marzo del año en curso, recibido el 17 de abril del mismo año, informe financiero marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 830, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 14 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación cuenta pública marzo, e informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 28, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 17 de abril del presente año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 51, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 13 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 236, instituto municipal de vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 14 de marzo del año en curso, recibido el 17 de abril del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 80, presidenta municipal de Santo Domingo, 17 de abril del presente año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Secretaria: oficio No. 134, ayuntamiento de Rioverde, 18 de abril del presente año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 285, ayuntamiento de Matehuala, 18 de abril del año en curso, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 96, ayuntamiento de Coxcatlán, 14 de abril del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 320, ayuntamiento de Coxcatlán, 17 de abril del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación informe financiero marzo; modificación presupuestal ingresos-egresos de marzo; estado actividades de marzo; e informe trimestral enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 323, ayuntamiento de Coxcatlán, 17 de abril del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación lineamientos para depuración saldos contables cuentas de balance.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 42, ayuntamiento de Aquismón, 13 de abril del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 63, ayuntamiento de Lagunillas, 15 de abril del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 190, sistema municipal DIF de Rayón, 14 de abril del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 136, presidente municipal de Villa Hidalgo, 17 de abril del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 8°; 90, 97, y 98; y 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 177, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 19 de abril del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, reportes financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 50, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 20 de abril del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, informe actividades 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones, del Agua; y Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 21, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 14 de abril del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, corte caja enero-marzo; y acta cabildo No. 57.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 68, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 20 de abril del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 82, presidente municipal de Rioverde, 17 de abril del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, de acuerdo a Decreto No. 295 detalla situación que guarda fraccionamientos autorizados.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 1510, Congreso de Sonora, 13 de abril del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, exhorta adecuar normatividad que permita uso de falda opcional en niñas que cursan educación básica.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

En el apartado de discursos, participa la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, por el Día Internacional del Multilateralismo y la Diplomacia para la Paz.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, señoras y señores legisladores, queridos alumnos de la Prepa Tec que nos acompañan, bienvenidos, amable público que con atención me escuchan, muy buenos días tengan todas y todos ustedes, en diciembre de 2018 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución que estableció el 24 de abril como Día Internacional del Multiculturalismo y la Diplomacia para la Paz, uno de los principios más importantes del derecho internacional público, es la buena voluntad de los países que suscriben acuerdos en favor de la unión y la solución pacífica de los conflictos entre países soberanos, en ese sentido, solo podemos tener éxito si trabajamos unidos en favor de una cultura de paz, el multilateralismo no es por tanto opcional, es la herramienta más eficaz, ya sea regional o global para lograr los objetivos de paz, el desarrollo sostenible inclusivo y los derechos humanos para todos nosotros, al mismo tiempo, el papel de la diplomacia debe ser el de aliviar las tensiones antes de que tengan como desenlace un conflicto, o si lamentablemente el conflicto estalla, actuar de forma inmediata para contener el organizar buenos oficios para atender sus causas, la Organización de las Naciones Unidas sigue siendo un espacio eficaz para abordar los principales problemas que aquejan a sus países integrantes, y también para procurar respuestas consensadas o por lo menos suscritas por la mayoría de los estados en favor de la paz mundial y el mejoramiento de las condiciones de la vida de la humanidad.

En el mundo en que vivimos, la ONU sigue siendo uno de los pilares de la civilización, porque significa procurar la unidad más elemental en un contexto sin precedentes de diversidad y complejidad, como lo dice su propia carta, las Naciones Unidas están al servicio de sus miembros para alcanzar acuerdos y tomar decisiones colectivas, porque es un centro que armoniza los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes, con el fin de tomar medidas colectivas y eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derecho y la libre determinación de los pueblos, y lograr la cooperación internacional; para ello, las Naciones Unidas deben trabajar para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

Amigos y amigas, Hans Gram decía, que la diversidad es la ley de la Tierra, en este contexto el multiculturalismo y la diplomacia para la paz seguirán siendo no solamente mecanismos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

interacción entre países, sino principios culturales que deberíamos incorporar a nuestra cultura política en aras de alcanzar mayores niveles de tolerancia y comprensión los unos con los otros, muchas gracias.

Presidenta: interviene por la Comisión de Gobernación el legislador Alejandro Leal Tovías, con motivo del 26 de abril, día en el que se erige el Estado de San Luis Potosí.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros, buenos días a todos mis compañeros diputados, asistentes a este recinto y a quienes dan seguimiento a la sesión a través de distintas plataformas digitales, hago uso de la voz para conmemorar el 26 de abril de 1824, fecha en la cual se erige el Estado de San Luis Potosí, en la época prehispánica el territorio que ahora ocupa el Estado de San Luis Potosí comprendía las áreas culturales de Mesoamérica y Aridoamérica, con el descubrimiento de depósitos de oro y plata en 1592 se dio inicio al desarrollo de la zona congregando a mineros como pobladores y nombrando a Juan de Oñate como primer alcalde del pueblo de San Luis de Mezquitique, en 1656 el Virrey Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque concedió que de Pueblo y Minas del Potosí se constituyera a la categoría de ciudad, cambiando el nombre de Mezquitique por el de Potosí, en referencia a la riqueza de las Minas del Cerro de San Pedro comparadas con las Minas del Potosí ciudad del altiplano del sur de Bolivia, en el siglo XVII y en el siglo XVIII, Franciscanos, Agustinos y Jesuitas se establecieron y empezaron a edificar iglesias y edificios, muchos de los cuales con el paso de los años se han convertido en oficinas de los distintos poderes, universidades, museos, centro culturales.

A mediados de 1821, después de la Independencia de México, el General José Antonio Echevarría intimidó al intendente y al ayuntamiento a la rendición de la Plaza de San Luis Potosí al Ejército de las tres Garantías de Iturbide, sometidos ante las exigencias se proclamó así la independencia de San Luis Potosí, el 26 de abril de 1824 la constitución elevó a San Luis Potosí a la categoría de Estado Libre y Soberano y en octubre de 1826 se dictó la primera Constitución Política del Estado la cual estuvo vigente hasta 1835 en que el Congreso Nacional decretó el sistema centralista, gracias a la valiosa aportación de caudillos durante la invasión americana en los años 1846 a 1847 generó el título de San Luis de la Patria, en la Guerra de Reforma la participación del Estado potosino fue muy destacada, y en 1863 durante la intervención francesa la ciudad de San Luis Potosí fue declarada Capital del País por el Presidente Benito Juárez, tras años de importantes eventos históricos el Estado de San Luis Potosí se ha consolidado como una de las entidades con mejor calidad de vida para todos sus habitantes, con un visible progreso en temas industriales, turísticos, culturales, de agronomía y comerciales, gracias a ello se han logrado inversiones nacionales y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

extranjeras que han permitido el crecimiento económico y laboral, posicionando a nuestro estado como un centro estratégico para hacer negocios, inversiones y turismo de todo tipo, albergando a su vez centros educativos y universitarios de alto prestigio, de los cuales han egresado destacados profesionistas, que a su vez han sido estrategias del destacable crecimiento de las entidades; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: escuchemos mensaje del legislador René Oyarvide Ibarra, por el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

René Oyarvide Ibarra: gracias con su permiso Presidenta, muy buenos días a todos, amigas y amigos, medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados, y a todas las personas que nos siguen este bello jueves en nuestras redes sociales, el trabajo es la actividad natural creadora y transformadora del ser humano, es la única fuente generadora de una riqueza social y humana, el presente y el futuro del hombre y de la mujer tienen en el trabajo el soporte fundamental para la supervivencia de su vida material y espiritual, el 28 de abril se celebra en todo el mundo el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, proclamado por la Organización Internacional del Trabajo, la celebración consiste en una campaña anual internacional, para promover el trabajo seguro, saludable y digno, en esta fecha también se rinde un tributo a todas las víctimas de accidentes laborales, así como aquellas personas que sufren enfermedades ocupacionales, como consecuencia del desarrollo de sus funciones en su trabajo, se trata de mostrar al mundo la magnitud del problema y hacer ver, que tenemos que tener una cultura de seguridad y salud en el trabajo, ya que ella pueda ayudar a reducir considerablemente el número de muertes y lesiones en el trabajo, el origen de esta fecha tan relevante fue gracias a la iniciativa de la Organización Internacional del Trabajo, ya que llevó a cabo la creación del Día Mundial de la Seguridad y de la Salud en el Trabajo, como prioridad atender las necesidades laborales y profesionales de todas las personas que han sufrido estos accidentes o enfermedades que dependen o que han sido a causa de su trabajo.

Se requiere que tenemos que buscar la manera de prevenir accidentes y otros riesgos profesionales, la idea primordial es crear una conciencia social para disminuir los riesgos y los daños que pueden sufrir todas las y los trabajadores, para esta legislatura y en especial para los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, es primordial que existe una cultura de conciencia, y una cultura de responsabilidad de los empresarios potosinos, para asegurar a sus trabajadores en un empleo digno, un empleo digno, digno y libre de riesgos, que no esté en juego su integridad, y tampoco la calidad de su vida laboral, y no nada más es en los centros de trabajo, lo digo porque esto inicia desde el traslado de sus empleados a sus centros de trabajo en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

zona industrial por el rumbo de las 57, nada más por mencionar un ejemplo, todos los accidentes que ha habido ahí con el transporte de personal, nos lleva a pensar que desde ahí inicia la responsabilidad patronal.

El hecho de que los trabajadores cuenten con lugares de trabajo con buenas condiciones, favorece también la disminución de los riesgos, tanto físicos como psicosociales, favorece el desarrollo personal, se elevan efectos positivos de salud y el bienestar de los trabajadores, y esto se refleja también, qué es lo que hay que también hacerles ver a los empresarios, que a menor escalada de accidentes laborales, pues obviamente se reducen las cuotas patronales, las cuotas que tienen que pagar por seguros e impuestos laborales, pues aquí es ganar-ganar, hay que hacer conciencia, de que un centro de trabajo sano, un centro de trabajo seguro, un centro de trabajo libre de accidentes nos beneficia a todas y a todos, el Día Mundial de la Seguridad y la Salud se ha vuelto una herramienta a manera de sensibilizar todos nuestros empleados también, porque no nada más es el patrón, también los empleados tiene que ser sensibles a las áreas de trabajo, para que todos estemos seguros, cada año se desarrolla un tema para trabajar a favor de un trabajo digno y razonable como lo reclama esta Organización Internacional del Trabajo y el eslogan para este 2023, es precisamente una frase que encierra todo lo que hoy estamos diciendo en esta presentación, “un entorno laboral seguro y saludable, es un principio y un derecho fundamental en el trabajo”

Para esta Sexagésima Tercera Legislatura es muy importante la salud y el bienestar de todas y todos nuestros colaboradores, y de todas y todos los empleados que hacen posible que esta legislatura funcione, hay que evitar las complicaciones, hay que evitar los riesgos laborales, es prioridad, y por eso es que hago un llamado desde esta máxima Tribuna a todas mis compañeras y a mis compañeros legisladores, para que trabajemos en implementar actividades y regulaciones, que permitan mejorar la seguridad y la salud de nuestros queridos y nuestras queridas empleadas de este honorable Congreso del Estado, por un trabajo seguro y digno, unidos por México más verde y sano, recuerda que no estás solo, el PT está de tu lado, gracias.

Presidenta: el último mensaje lo ofrece la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por el Día del Niño.

María Claudia Tristán Alvarado: buenos días a todos mis compañeros y compañeras legisladores, con su permiso Presidenta, el 30 de abril Día del Niño tiene sus raíces en el siglo XX, específicamente entre los años 1954 y 1959, en donde en la ONU buscaba promover el bienestar de los niños y de las niñas en el mundo; sin embargo, quiero decirles compañeros, compañeras y público que nos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

acompañía, alumnos, que México se distingue porque desde 1955 nosotros a través de un organismo protegemos a nuestros niños y nuestras niñas, y el claro ejemplo de que somos un país y un estado que busca su protección y sabe de su riqueza, es que el día de ayer en este salón de Pleno en donde 27 niños y niñas hablaron en este estrado, en una forma segura, fuerte y firme, en temas de trascendencia y nos exigieron vigilar que se cumplan, a su derecho a una vida digna, a una vida libre de violencia, a poder jugar, a poder contar con escuelas dignas con todo el equipamiento necesario, nos instaron a cuidar el agua, el medio ambiente, a construir una nueva cultura reciclando y rehusando; además, de darle el aprovechamiento a las aguas grises, también nos exigieron respetar y cuidar a los animales, pues a su voz, ellos no tienen una voz para solicitárnoslo, a construir también una nueva cultura de inclusión, donde los niños y las niñas con necesidades educativas especiales o mejor dicho de manera correcta, personas con discapacidad, sean tomadas en cuenta para poder estudiar, trabajar y desempeñarse sin distinción.

Así también, cómo mejorar y apoyar a las comunidades indígenas en todos los aspectos, salud, educación, productividad, caminos y presupuesto, es por esta razón que nuestros niños y nuestras niñas requieren de nuestra atención y cuidado, ante ustedes están pasando las fotos de estos 27 niños y niñas que el día de ayer alzaron su voz, agradezco a cada uno de mis compañeros y compañeras diputadas, su apoyo y acompañamiento a cada uno de ellos, gracias porque con sus consejos, con su acompañamiento, ellos y ellas el día de ayer pudieron dirigirse en esta Tribuna para exigirnos un mejor San Luis Potosí y un mejor México, concluyó con la frase de Pablo Coello que nos dice, “un niño siempre puede enseñar tres cosas a un adulto, a ponerse contento sin motivo, a estar ocupado con algo, y a exigir con fuerza aquello que se desea”, muchas gracias y buenos días a todas y todos.

Presidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas, Primera Secretaria lea la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta ADICIONAR al artículo 62 en su fracción II un inciso, por lo que los actuales e) al g) pasan a ser f) al h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, regula la parte esencial de una ley.

En dicho numeral en su fracción II, se encuentra en orden de prelación partiendo de lo general a lo particular mencionando títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones en números romanos, incisos y números arábigos.

Sin embargo, una parte fundamental son los párrafos que constituyen la unidad normativa, cuestión que no prevé dicho artículo entre sus incisos, por lo que propone añadir a estos “párrafos” como inciso e), manteniendo de esta manera el orden de primacía de las partes que conforma la ley.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:	ARTICULO 62. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;</p> <p>Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:</p> <p>a) Títulos.</p> <p>b) Capítulos.</p> <p>c) Secciones.</p> <p>d) Artículos.</p> <p>e) Fracciones en números romanos.</p> <p>f) Incisos.</p> <p>g) Números arábigos.</p> <p>III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Párrafos</p> <p>f) fracciones en números romanos.</p> <p>g) Incisos</p> <p>h) Números arábigos</p> <p>III. y IV. ...</p>
---	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023

la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, a siguiente:

INICIATIVA

DE

DECRETO

UNICO: Se adiciona al artículo 62 en su fracción II el inciso e), por lo que los actuales e) al g) pasan a ser f) al h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

I. a II. ...

a) a d)

e) Párrafos.

f) Fracciones en números romanos.

g) Incisos.

h) Números arábigos.

III. a IV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar al artículo 62 en su fracción II el inciso e), por lo que los actuales e) al g) pasan a ser f) al h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; legisladora Dolores Eliza García Román, 10 de abril del año en curso, recibida el 18 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que plantea **MODIFICAR** los artículos 5º, 7º, 12 y **ADICIONA** al artículo 15 la **fracción IV, del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y el acceso a la información, juegan un papel importante en la construcción de gobiernos democráticos y resilientes, así como en una sociedad informada y crítica que genera contrapeso en los tres niveles de gobierno.

De acuerdo al artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado deberá contar con un Consejo de Transparencia, mismo que será integrado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos. Cabe mencionar que este cargo es honorífico y con un único periodo de tres años, siendo sus encargos designados por el Pleno dentro del primer mes de ejercicio de cada legislatura y concluyendo al término de las mismas.

El Consejo de Transparencia tiene como funciones principales las de observar y supervisar las actividades parlamentarias, administrativas y cualquiera en materia de acceso a la información pública del Poder Legislativo. Es importante resaltar que este Consejo **actualmente no contempla la figura de consejero suplente**, misma que es necesaria en caso de sustitución por ausencia definitiva de alguna o alguno de los titulares consejeros; de esta manera el o la suplente podrá entrar en funciones de forma inmediata y así no se vea afectado el buen funcionamiento del Consejo.

Con base en lo anteriormente expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 5°. El Consejo estará integrado por cinco consejeros que serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.</p> <p>ARTICULO 6°. ..</p> <p>ARTICULO 7°. Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma inmediata por el Congreso.</p> <p>ARTICULO 9°. ...</p> <p>ARTICULO 10°. ...</p>	<p>ARTICULO 5°. El Consejo estará integrado por cinco consejeros que serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, bajo el mismo principio se elegirán a dos personas con el carácter de suplentes, dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.</p> <p>ARTICULO 6°. ...</p> <p>ARTICULO 7°. Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma inmediata y entrará en funciones el consejero suplente, en el orden que fueron designados alguno de los consejeros suplentes.</p> <p>ARTICULO 9°. ...</p> <p>ARTICULO 10°. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>ARTICULO 11º. ...</p> <p>ARTICULO 12. Los consejeros que faltaren a las sesiones del Consejo en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente a propuesta de la Junta de Coordinación.</p> <p>ARTICULO 13º. ...</p> <p>ARTICULO 14º. ...</p> <p>ARTICULO 15. El Consejo funcionará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente; II. Un Secretario, y III. Tres vocales. 	<p>ARTICULO 11º. ...</p> <p>ARTICULO 12. Los consejeros que faltaren a las sesiones del Consejo en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente por el consejero suplente de acuerdo al orden de su designación.</p> <p>ARTICULO 13º. ...</p> <p>ARTICULO 14º.</p> <p>ARTICULO 15. El Consejo funcionará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente; II. Un Secretario, III. Tres vocales, y IV. Dos suplentes, designados en orden primer suplente y segundo suplente.
--	--

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se MODIFICAN los artículos 5, 7, 12 y ADICIONA al artículo 15 la fracción IV, del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

ARTICULO 5°. El Consejo estará integrado por cinco consejeros que serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, **bajo el mismo principio elegirá a dos personas con el carácter de suplentes**, dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.

ARTICULO 7°. Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma **inmediata y entrará en funciones el consejero suplente, en el orden que fueron designados alguno de los consejeros suplentes**.

ARTICULO 12. Los consejeros que faltaren a las sesiones del Consejo en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente **por el consejero suplente de acuerdo al orden de su designación**.

ARTICULO 15. El Consejo funcionará con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario,
- III. Tres vocales, y
- IV. Dos Suplentes, designados en orden primer suplente y segundo suplente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, con su venia, muy buenos días a todas y todos los presentes, saludo especialmente a los alumnos de la Preparatoria del Tecnológico de Monterrey



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

que nos acompaña en el día de hoy, alumnos de mi Alma Mater, el Congreso del Estado cuenta con una Unidad de Transparencia, una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por último pero no menos importante, un Consejo de Transparencia, de acuerdo al artículo 140 de nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, deberá contar con este último consejo en mención, mismo que será integrado por 5 ciudadanas o ciudadanos, cabe mencionar que estos cargos son honoríficos y cuentan con un único periodo de 3 años, siendo sus encargos designados por el Pleno dentro del primer mes de ejercicio de cada legislatura, y concluyendo al término de las mismas, el Consejo de Transparencia tiene como funciones principales las de observar y supervisar las actividades parlamentarias, administrativas, y cualquiera en materia de acceso a la información pública del Poder Legislativo, es una ventana hacia la ciudadanía.

Esta primera iniciativa que el día de hoy propongo, plantea agregar la figura de consejero suplente ya que actualmente no se contempla y es necesaria en caso de sustitución por ausencia definitiva de alguna o alguno de los titulares consejeros, de esta manera el o la suplente podrá entrar en funciones de forma inmediata, modificando los artículos 5, 7 y 12 y adicionando al artículo 15 la fracción IV del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, y se podrá cubrir esta propuesta y así se le otorgarán al consejo las bases adecuadas para su buen funcionamiento, gracias Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa con la expresión la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón para la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que plantea **ADICIONAR** al artículo 34 la fracción XXVI BIS; y el artículo 54 BIS, a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deben constituir Unidades de Transparencia, y designar a sus titulares quienes preferentemente deberán contar con experiencia en la materia.

Conforme al artículo 3º, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por “Unidad de Transparencia” se entiende, las unidades administrativas de cada uno de los sujetos obligados, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública.

En términos del artículo 45 de la Ley General en cita, a la Unidad de Transparencia corresponden las funciones siguientes:

“I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable”.

No obstante lo anterior, las funciones de las Unidades de Transparencia no se limitan a las establecidas en las disposiciones de las leyes de transparencia y acceso a la información, pues a estas instancias se les encomiendan de igual forma funciones en la materia de las leyes de protección de datos personales.

Las normatividades aplicables encomiendan a las Unidades de Transparencia funciones de una alta responsabilidad y especialización en las materias de transparencia, acceso a la información, y protección de datos, que condicionan el cumplimiento de las leyes respectivas por parte de los sujetos obligados, a la actuación eficaz de las y los titulares de las Unidades de Transparencia y de su personal.

No debe pasar desapercibido que, como lo señalamos al inicio de esta exposición de motivos, el artículo 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula tan solo que las y los titulares de las Unidades de Transparencia deberán contar preferentemente con experiencia en la materia, lo que significa que dicho personal podrá desempeñar el cargo aún y cuando no cuente con conocimientos o experiencia en las materias de transparencia, acceso a la información, y protección de datos, pues como tal la ley no exige los conocimientos y la experiencia en la materia, como requisitos de elegibilidad.

Es en razón de lo anterior se considera pertinente elevar el estándar que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de los conocimientos con los que deberán contar las y los titulares de las Unidades de Transparencia, con el objeto de garantizar el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>No existe disposición correlativa</p> <p>XXVII a XLVII ...</p>	<p>XXVI BIS. Implementar e impartir cursos de capacitación inicial en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, y otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones;</p> <p>XXVII a XLVII ...</p>
<p>No existe disposición correlativa</p>	<p>ARTÍCULO 54 BIS. Las y los titulares, así como el personal, de las Unidades de Transparencia, deberán cumplir dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al día de su nombramiento, con los cursos de capacitación inicial que al efecto implemente la CEGAIP.</p>

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ÁDICIONA** al artículo 34 la fracción XXVI BIS; y el artículo 54 BIS, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

ARTÍCULO 34 ...

I a XXVI ...

XXVI BIS. Implementar e impartir cursos de capacitación inicial en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, y otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones;

XXVII a XLVII ...

ARTÍCULO 54 BIS. Las y los titulares, así como el personal, de las Unidades de Transparencia, deberán cumplir dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al día de su nombramiento, con los cursos de capacitación inicial que al efecto implemente la CEGAIP.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La CEGAIP dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, implementará el programa de capacitación inicial en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, a que se refiere este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de abril de años dos mil veintitrés.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, esta segunda propuesta legislativa que propongo, está encaminada a la mejor formación de las y los titulares de las Unidades de Transparencia de todos los sujetos obligados de San Luis Potosí, en la redacción del artículo 24 y específicamente en sus fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados al constituir sus unidades de transparencia deberán designar a sus titulares quienes preferentemente deberán contar con experiencia en la materia, la palabra preferente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

es clave, puesto que existen ocasiones que los funcionarios designados no cuentan con ningún conocimiento de la materia previo a sus inicios de labores, en semanas anteriores la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso, junto con CEGAIP realizó una serie de visitas al interior del Estado, con el fin de escuchar de viva voz las necesidades de los servidores públicos en materia de transparencia de los sujetos obligados, fueron ellas y ellos quienes reiteraron la importancia de la presente iniciativa, esta idea propone elevar el estándar que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los conocimientos con los que deberán contar las y los titulares de las unidades de transparencia, con el objeto de garantizar el conocimiento de las funciones y responsabilidades que desempeñarán en el cargo.

Para cuyo fin se plantea, por una parte, establecer como obligación de titulares y personal de las unidades, la de cumplir dentro de los 45 días hábiles al de su nombramiento con los cursos de capacitación iniciales que al efecto implemente la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y por otra parte establecer como obligación de la CEGAIP la de implementar e impartir estos cursos de capacitación iniciales, enfocándose en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y respecto de los cuales deberá otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones, de esta manera toda aquella persona que llegue a la titularidad de las unidades de transparencia, y quien no cuente con la acreditación de este curso estará haciendo omiso de la ley, por su atención es cuanto, gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda Secretaria lea las iniciativas cuarta a sexta.

CUARTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMA** el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones la cual tiene como objeto establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En dicha ley se establece lo siguiente en el artículo 24 que a la letra mandata: *“Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, que dieran lugar a cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.”*

De lo anterior se desprende que Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fue aprobada por el Congreso del Estado el pasado 31 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio del mismo año.

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley, ya que sigue



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023

mencionada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Lo anterior se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES	LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES
ARTICULO 24. Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, que dieren lugar a cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la <i>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí</i> , sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.	ARTICULO 24. Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, que dieren lugar a cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la <i>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</i> , sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO
DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, para quedar como sigue

ARTÍCULO 24. Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, que dieren lugar a cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, En Materia de Remuneraciones; legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón, sin fecha, recibida el 20 de abril del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que **ADICIONA** párrafo al artículo 144 del Código Penal del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato infantil afecta la salud física y mental, y pone en riesgo el desarrollo físico, cognitivo y psicosocial del niño o niña, dejando huellas negativas que muchas veces estarán presentes por el resto de sus vidas. Es necesario señalar, que no solo el maltrato es físico o psicológico, también él no darle la oportunidad de acceso a la educación, a la salud, a vivir en un ambiente de paz social, se considera un tipo de violación a sus derechos universales. Debemos ir planteando un plan integral que garantice el desarrollo de la niñez, y propiciar un correcto ejercicio de los derechos para garantizar a los niños y niñas una vida digna y plena, con total acceso al cumplimiento de sus derechos.

En San Luis Potosí, la implementación de la justicia especializada en materia infantil debe fortalecerse y debemos esforzarnos por mejorar las condiciones de vida de los niños y garantizar sus derechos, que es trascendental para el desarrollo de nuestro estado, abogamos por una protección integral y efectiva del ejercicio pleno de sus derechos y una integración de la protección en todos los ambientes en los que la niñez se desarrolla. En 1990, México ratificó la Convención de los Derechos del Niño (CDN), obligándose a cumplir lo que ésta mandata, al señalar en el artículo 2 que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

De igual forma, el artículo 37 de la CDN establece que, los Estados parte velarán por que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”; el artículo 19 estipula que los Estados deben tomar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental”. El abuso, explotación sexual, trata, trabajos forzados, homicidios son solamente algunos de los peligros a los que hoy se enfrentan todos los niños. En San Luis Potosí todos los años se registran diversos homicidios en los cuales las víctimas han sido niñas y niños, y con la pandemia, el índice de violencia creció considerablemente,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Es indignante que sigan ocurriendo estas atrocidades que tienen lugar todos los días, se debe reconocer la gravísima crisis de inseguridad que vivimos en nuestro Estado, por ello se presenta esta iniciativa con la finalidad de que, en el delito de HOMICIDIO O LESIONES CALIFICADAS tipificado en el Código Penal de Estado, se considere como una agravante más, el que la víctima SEA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, MENOR DE EDAD. Sin duda tenemos un enorme reto en esta materia, debemos avanzar por un sistema de garantía para los niños y las niñas. No esperemos a que nos hagan recomendaciones, cuando ya sabemos que es lo que se requiere hacer para avanzar hacia una mayor protección de este sector de la sociedad. Enfoquemos nuestros esfuerzos para mejorar nuestro futuro.

En el ámbito del derecho penal se denomina "**calificado**" al **delito** que, por estar rodeado de circunstancias agravantes, es reprimido con una sanción mayor que la que corresponde al **delito** simple de su mismo tipo o categoría.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 144. El homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con, premeditación; ventaja; alevosía; traición; cruel perversidad, u odio. Para tal efecto se entiende que existe:</p> <p>I. Premeditación, cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución;</p> <p>II. Ventaja, cuando el inculpado no corre riesgo alguno de ser muerto ni lesionado por el ofendido;</p>	<p>ARTICULO 144. El homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con, premeditación; ventaja; alevosía; traición; cruel perversidad, u odio. Para tal efecto se entiende que existe:</p> <p>I. Premeditación, cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución;</p> <p>II. Ventaja, cuando el inculpado no corre riesgo alguno de ser muerto ni lesionado por el ofendido;</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>III. Alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o se emplea la asechanza;</p> <p>IV. Traición, cuando se utiliza la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o tácitamente se debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra circunstancia que inspire confianza;</p> <p>V. Cruel perversidad, cuando el inculpado actúa sanguinariamente y con tal saña, que revelan en el sujeto un profundo desprecio por la vida humana, y</p> <p>VI. Odio, cuando el agente comete el hecho por antipatía o aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.</p> <p>Es equiparable al homicidio calificado, y se sancionará como tal, aquel que se</p>	<p>III. Alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o se emplea la asechanza;</p> <p>IV. Traición, cuando se utiliza la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o tácitamente se debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra circunstancia que inspire confianza;</p> <p>V. Cruel perversidad, cuando el inculpado actúa sanguinariamente y con tal saña, que revelan en el sujeto un profundo desprecio por la vida humana, y</p> <p>VI. Odio, cuando el agente comete el hecho por antipatía o aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.</p> <p>Es equiparable al homicidio calificado, y se sancionará como tal, aquel que se</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

cometa en contra de elementos de seguridad pública, estatal o municipal, así como de agentes del Ministerio Público del fuero común, que por razón de sus labores sean víctimas de este delito.

cometa en contra de elementos de seguridad pública, estatal o municipal, así como de agentes del Ministerio Público del fuero común, que por razón de sus labores sean víctimas de este delito.

Es equiparable también al homicidio calificado cualquiera que sea la forma de ejecución, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente menor de edad.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** párrafo al artículo 144 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 144. El homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con, premeditación; ventaja; alevosía; traición; cruel perversidad, u odio. Para tal efecto se entiende que existe:

- I. Premeditación, cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución;
- II. Ventaja, cuando el inculpado no corre riesgo alguno de ser muerto ni lesionado por el ofendido;
- III. Alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o se emplea la asechanza;
- IV. Traición, cuando se utiliza la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o tácitamente se debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra circunstancia que inspire confianza;
- V. Cruel perversidad, cuando el inculpado actúa sanguinariamente y con tal saña, que revelan en el sujeto un profundo desprecio por la vida humana, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

VI. Odio, cuando el agente comete el hecho por antipatía o aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.

Es equiparable al homicidio calificado, y se sancionará como tal, aquel que se cometa en contra de elementos de seguridad pública, estatal o municipal, así como de agentes del Ministerio Público del fuero común, que por razón de sus labores sean víctimas de este delito.

Es equiparable también al homicidio calificado cualquiera que sea la forma de ejecución, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente menor de edad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa, que propone adicionar párrafo al artículo 144 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 21 de abril del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

SEXTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.-

HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI en mi calidad de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, 61, 62 y 64 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí así como los diversos 15 fracción I, 39 fracción I inciso d), 130, 131 fracción I, 131 BIS, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí y los diversos 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparecemos ante esta soberanía para efecto de poner a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar el **artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Del Estado De San Luis Potosí, adicionando un cuarto párrafo a dicho numeral**, conforme a los términos y a la exposición de motivos que a continuación se ponen a su consideración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco del proceso electoral local del 2021, la solicitud de licencia de diputados que buscaban la reelección exhibió una dolencia normativa interna en este Honorable Congreso del Estado: la poca regulación de la figura de la o el diputado **suplente**, que provocó múltiples postergaciones de reuniones de comisiones y comités, demorando el trabajo legislativo. Y es que, a pesar de su importancia, la figura de la o el diputado **suplente** se encuentra escasamente regulada tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado. Por lo que respecta a la Ley Orgánica, aparece seis ocasiones en cinco numerales:

ARTICULO 4°. El Congreso del Estado se conforma con el número de diputados de mayoría relativa y representación proporcional que determina la Constitución Política del Estado. Por cada diputado propietario se elegirá un **suplente**.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

ARTICULO 24. El Presidente de la Directiva lo será también de la Diputación Permanente; ésta se integrará además, con cuatro diputados propietarios y dos **suplentes**. Los diputados propietarios, conforme al orden propuesto en la planilla respectiva, ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario y primer y segundo vocales. Los **suplentes** se integrarán en ausencia de los propietarios en el orden de su elección.

ARTICULO 31. Durante los recesos del Congreso, será Presidente del mismo el diputado que presida la Diputación Permanente. En los periodos extraordinarios, la Diputación Permanente fungirá como Directiva; el Vicepresidente y el Secretario serán los vicepresidentes de la Directiva; los vocales serán secretarios y los **suplentes** prosecretarios de la misma.

ARTICULO 33. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

VIII. En caso de falta de los diputados propietarios, llamar a sus **suplentes** en los casos en que proceda conforme a la ley;

ARTÍCULO 50. (...)

Los diputados **suplentes**, en ejercicio de las funciones del propietario, están sujetos al mismo requisito. Se exceptúa de esta prohibición el empleo en el ramo de la educación.

La infracción a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, traerá como consecuencia la pérdida del cargo de diputado, decretada por el Congreso, previa audiencia del interesado, debiéndose en su caso, llamar al **suplente** para que concluya el periodo correspondiente.

En tanto, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, contempla la figura del suplente únicamente en el segundo párrafo del artículo 166:

Cuando se acumule el número de faltas injustificadas en términos de la Ley Orgánica y de este Reglamento, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 132 de la Constitución Local, debiendo llamarse desde luego al **suplente**.

El trabajo legislativo desarrollado en comisiones y comités es fundamental para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las legislaturas. Como se observa en los numerales transcritos en supra líneas, no existe fundamento jurídico para que la figura de la o el diputado suplente reciba un trato diferenciado; incluso gramaticalmente *suplencia* implica un simple reemplazo o sustitución de carácter temporal¹ y no una degradación jerárquica o institucional, por lo que, al rendir protesta ante el Pleno, la o el diputado suplente debería hacerlo con todos sus efectos constitucionales a la par de los efectos de la normatividad interna del Poder Legislativo y del H. Congreso del Estado que incluyen su organización en comisiones y comités para, de esta forma, asegurar que la dinámica legislativa no se vea obstruida, situación ésta última que se constituye en la esencia de la presente iniciativa.

¹ Berlin F. (Coord.), et al (1998) Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. Pp. 714.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

A la par de lo anterior, se extenderá y garantizará la confianza que el electorado manifestó en el proceso electoral mediante el cual el propietario llegó al cargo de diputada o diputado, pues en la elección, el electorado emitió su voto por una fórmula propietario/suplente tal y como lo dispone el artículo 42 de nuestra Constitución local que incluso en su artículo 49 extiende a los suplentes “los mismos requisitos” que a los propietarios, situándolos en un igualdad de jerarquías al momento de rendir protesta.

Por lo expuesto lo anterior, es que se pone a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

(...)

Título Sexto

De los diputados y grupos parlamentarios

Capítulo I

De los Diputados

ARTÍCULO 50. (...).

(...).

(...).

Ante la autorización de licencia a favor de una diputada o diputado propietario, o por haber incurrido éste en los supuestos que ameritan la pérdida del cargo, el suplente, al rendir protesta ante el Pleno, ésta le surtirá efectos de plano para todos los cargos que el propietario desempeñaba en comisiones y comités, salvo propuesta en particular en términos del artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

(...)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por todo lo anterior es que someto a su consideración el presente proyecto de Decreto de adición y al efecto solicito se proceda de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

PROTESTO LO NECESARIO



DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ RONISHI

San Luis Potosí, S.L.P abril del 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Secretaria: iniciativa, que pretende adicionar cuarto párrafo al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, abril del año en curso, recibida el 21 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La última iniciativa de la sesión la presenta la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

SÉPTIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nueva fracción X, con lo que el contenido de la actual X se recorre a la XI, y REFORMAR el párrafo antepenúltimo, ambos de y al artículo 119 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Integrar una representante del Instituto de las Mujeres del estado de San Luis Potosí al Consejo Estatal de Transporte Público, con la finalidad de impulsar la perspectiva de género en el servicio de transporte público contenida en la legislación estatal.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí contiene disposiciones relativas a la perspectiva de género, como por ejemplo, en su artículo 2º se dispone entre sus principios rectores:

IV. Formación del elemento humano con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación.

Así mismo en el numeral 4º se establece que el servicio deba prestarse bajo el siguiente lineamiento:

II. El servicio de transporte público de pasajeros deberá prestarse en las mejores condiciones de calidad, considerando el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la no discriminación;

En el mismo tema, en el artículo 5º en la materia de calidad en el servicio, se dispone que se tiene que seguir como lineamiento:

VI. La promoción e implementación de medidas que propicien el respeto a los principios de continuidad, regularidad, accesibilidad, perspectiva de derechos humanos y de género, no discriminación e igualdad sustantiva para las y los usuarios.

La perspectiva de género también se encuentra en el artículo 6º en materia de formación del elemento humano y capacitación, y en el artículo 13, como parte del contenido de las campañas que debe llevar a cabo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo tanto, este enfoque está presente en diversos aspectos en la Ley, que abarcan desde los fundamentos de la norma, hasta las campañas, pasando por la capacitación y el servicio.

Sin embargo, se detecta también una falta de mecanismos para implementar la perspectiva de género dentro de la toma de decisiones en lo tocante al transporte público.

Si bien, aspectos como la formación de la política de transporte, la vigilancia o la capacitación dependen del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, existe un órgano colegiado de gran importancia, que es el Consejo Estatal del Transporte Público, que según la Ley, es un órgano auxiliar del titular del Ejecutivo y del Congreso del Estado, y tiene a su cargo el estudio y discusión de los problemas de transporte público de la entidad, y recomendar las acciones conducentes para su mejoramiento.

Entre sus atribuciones, el Consejo, en el artículo 121 de la Ley tiene varias que resultan de impacto para el servicio:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Analizar permanentemente las condiciones del servicio del transporte público, recomendando y validando los programas y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar la prestación del servicio;

Vigilar la aplicación de los métodos de control y evaluación del servicio

Entre los integrantes del Consejo podemos destacar que se cuenta con varios servidores públicos como el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Director General de Comunicaciones y Transportes, o el Director General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate, y el Diputado presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, se cuenta también con representantes de sectores específicos que usan el transporte urbano, como el sector estudiantil, por medio de un representante de cada una de las asociaciones de estudiantes de Instituciones de educación superior en el Estado.

Considerando que en nuestro estado no se cuenta con instrumentos para cristalizar la perspectiva de género en el transporte urbano, y que el Consejo Estatal es un órgano colegiado capaz de incluir a los diferentes actores en la materia, se propone incluir entre los representantes miembros del Consejo, a una representante del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, ya que se trata de una instancia de la administración pública y las mujeres son un sector de gran importancia entre las personas usuarias del transporte público.

Se contempla que esta nueva integrante del Consejo tenga intervención en las determinaciones que se tomen para el mejoramiento y solución de los problemas que aquejen al transporte público de la entidad, y por ello cuente con voto.

Existe una problemática particular de las mujeres en el servicio de transporte público. Primeramente, en nuestro estado, este servicio moviliza alrededor de 542 mil pasajeros al día;⁽¹⁾ en este universo de personas debemos señalar la relación entre transporte público y género, ya que por lo general la mayoría de las personas usuarias son mujeres, lo que a su vez indica que el transporte privado es más accesible para varones, debido a que:

Tiene que ver con la falta de posibilidades tanto económicas como culturales que limita de facto sus opciones de movilidad, en este sentido las mujeres se ven obligadas a moverse a pie porque no implica un costo económico, más cuando las mujeres se encuentran en situación de dependencia económica y la posibilidad de acceder a un automóvil son escasas para la mayoría de ellas.⁽²⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Siendo que las mujeres componen una gran parte de la base de usuarios del transporte público en nuestro estado, se encuentran presentes de manera transversal en todos los sectores que usan el transporte público; la mayoría estudiantes, trabajadoras de bajo y mediano ingreso e incluso adultas mayores.

De una muestra tomada en cuenta para el estudio “Diagnóstico para identificar los tipos de violencia contra mujeres y niñas en el transporte público en los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez” publicado por el Gobierno del estado y la Secretaría de Gobernación del gobierno federal: 48% de las usuarias son estudiantes, 29.5% de las usuarias son empleadas, 9% de las usuarias son amas de casa, 8% de las usuarias estudian y trabajan, y el 5.5% están buscando trabajo.

También se debe señalar la alta frecuencia de uso del transporte por parte de las mujeres:

49% refiere que lo utiliza todos los días de la semana, el 29% refiere que 5 días a la semana, 17% 3 días a la semana y el 5% solo lo utiliza los fines de semana. Esto se relaciona con el tipo de actividades que realizan las mujeres, estudiar, trabajar y dedicarse al cuidado, lo que implica que su movilidad sea con una mayor frecuencia.

Además, existe una problemática constante de acoso al usar el servicio de transporte público en el estado, ya que el mismo estudio, con la realización de entrevistas a la muestra, refiere que el 75% de las mujeres potosinas han sufrido acoso en este medio de transporte, y respecto a la frecuencia en que esto ocurre, de ellas, el 17% contestó que siempre, el 20% casi siempre y el 41 % algunas veces.⁽³⁾

(1)<https://www.globalmedia.mx/articles/Transporte-Urbano-mina-de-oro-en-SLP>

(2)http://sspslp.mx/pdf/camp_ssp_file202.pdf

(3)Citas e información de: http://sspslp.mx/pdf/camp_ssp_file202.pdf

Por lo tanto, se necesitan tomar medidas que ayuden a cristalizar la perspectiva de género presente en la Ley de Transporte Público del Estado, para lo cual la adición al Consejo Estatal del Transporte Público que se propone, constituiría un avance; ya que el Instituto de las Mujeres del Estado realiza acciones clave para el combate a la violencia de género, al tener incidencia en las políticas estatales, como se colige de una de sus atribuciones presente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

III. Proponer para su aprobación al Sistema Estatal, el diseño del Programa, con una visión transversal que contenga la política integral orientada a la prevención, atención, sanción, erradicación de los delitos y conductas violentas contra las mujeres;

Por lo que, la inclusión de una representante de esta instancia en el Consejo Estatal de Transporte, sin duda ayudará a la concreción de los principios de la Ley en dicha materia, así como a la ejecución y seguimiento de las acciones programáticas en el estado, que tienen como propósito el de garantizar la seguridad de las mujeres.

La importancia de la perspectiva de género en el transporte público, un elemento cotidiano en la vida de la mayoría de las potosinas, debe fortalecerse para evitar la normalización del acoso en estos espacios.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción X, con lo que el contenido de la actual X se recorre a la XI, y se REFORMA el párrafo antepenúltimo, ambos de y al artículo 119 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE

ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. a IX. ...;

X. Una representante del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

XI. A convocatoria del Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos, así como los funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.

Los integrantes a que refieren las fracciones I a X, tendrán intervención en las determinaciones que se tomen para el mejoramiento y solución de los problemas que aquejen al transporte público de la Entidad, y el voto que emitan deberá ser contabilizado de manera colegiada contando por uno el de cada sector representativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, hago uso de esta Honorable Tribuna para presentar la iniciativa, que busca adicionar nueva fracción X y reformar el párrafo antepenúltimo, ambos del artículo 119 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de integrar una representante del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí al Consejo Estatal de Transporte Público, con la finalidad de impulsar la perspectiva de género en el servicio de transporte público contenida en la legislación estatal, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, contiene disposiciones relativas a la perspectiva de género, y de hecho se contempla dentro de sus principios rectores, así como en los lineamientos de prestación de servicios en materia de formación del elemento humano y capacitación, y como parte de las campañas que debe llevar a cabo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tanto, este enfoque está presente en diversos aspectos de la ley, pero se detecta también una falta de mecanismo para implementar la perspectiva de género dentro de la toma de decisiones en lo tocante a dicho transporte, si bien, aspectos como la formación de la política de transporte, la vigilancia o la capacitación, dependen del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, existe un órgano colegiado de gran importancia, este es el Consejo Estatal de Transporte Público, según la ley tiene a su cargo el estudio y discusión de los problemas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

de transporte de la entidad, y recomienda acciones conducentes para su mejoramiento, cuenta con atribuciones relativas al análisis permanente de las condiciones del servicio, y vigila la aplicación de los métodos de control y evaluación del servicio.

En la integración de este consejo, podemos destacar la presencia de varios servidores públicos, como es el Titular de la Secretaría, el Titular Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Director General de Comunicaciones y Transportes o el Director General de Transporte Colectivo Metropolitano y el diputado Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, al igual que representantes de sectores específicos que usan el transporte urbano como el sector estudiantil, dado el alcance del consejo y la naturaleza de su integración, así como la necesidad de cristalizar las políticas de género en el transporte público, se propone incluir entre los representantes miembros de este consejo, a una persona del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, ya que trata de una instancia de la administración pública, y las mujeres son un sector de gran importancia, porque ellas son usuarias principales de este transporte, existe una problemática particular de las mujeres en el servicio de este transporte público, para empezar la mayoría de ellas, de estas usuarias son mujeres, ya que el transporte privado es más accesible para los varones, las usuarias son estudiantes, trabajadoras de bajo y mediano ingreso y adultas mayores, y el 49% de ellas lo usan todos los días de la semana.

Además de la prevalencia de mujeres es necesario señalar el tema del acoso, ya que el 75% de las potosinas lo ha sufrido en el transporte público, ante estos fenómenos que tienden a invisibilizarse, la inclusión de una representante del instituto de las mujeres en este consejo estatal de transporte, sin duda ayudaría a la concreción de los principios de la ley, así como la ejecución y seguimiento de las acciones programáticas en el Estado para garantizar la seguridad de las mujeres, la importancia de la perspectiva de género en el transporte público un elemento cotidiano en la vida de la mayoría de las potosinas, debe fortalecerse para evitar la normalización del acoso en estos espacios, muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; e Igualdad de Género.

Le pregunto a la ponente si acepta la decisión de la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: si claro, con gusto.

Presidenta: incorpórense la adhesión, tiene la palabra la diputada María Claudia, preguntó a la diputada Emma si acepta la decisión, incorpórense las decisiones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes de hoy, el legislador José Luis Fernández Martínez por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notifica ajustes al dictamen número tres tiene la palabra.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Tercera Legislatura
Directiva

"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

COMISIÓN DE JUSTICIA
DES.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

San Luis Potosí, S.L.P., abril 27 de 2023

Por Acuerdo de las comisiones de Gobernación y de Justicia, nos permitimos formular modificaciones al dictamen que reforma diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, turnos 1720; y 2282.

DONDE DICE:

ARTÍCULO 51. ...

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

DEBE DECIR

ARTÍCULO 51. ...

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción **o al requerimiento que se realice por parte del área encargada de su pago.**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DONDE DICE.

ARTÍCULO 53. ...

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

ARTÍCULO 53. ...

También se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Presidente de la Comisión de
Gobernación


Legislador
José Luis Fernández Martínez

Presidente de la Comisión de Justicia


Legisladora
Cinthia Verónica Segovia Colunga



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días Presidenta, con su permiso, saludos a quienes nos acompañan en el recinto, y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación, muy buenos días, el dictamen número tres, propone hacer algunas reformas a la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de San Luis Potosí, este dictamen recae en dos iniciativas, la ubicada con el número 1720, y la ubicada con él 2282, como punto número uno, resulta necesario que dicho supuesto se perfeccione con el objetivo de dar certeza jurídica para acreditar que la conducta es efectivamente dolosa, y de esta manera acreditarse con el requerimiento, y que se le realice al servidor público que se le haya depositado un pago en demasía; el segundo punto, en el artículo 53 se adiciona la palabra “también”, debido a que el primer párrafo se define la conducta, lo que podría considerarse como dos definición distintas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los siete dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura de los siete dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen uno, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el doce de mayo del año dos mil veintidós, bajo el turno número 1547, iniciativa, que insta reformar el artículo 61 en su fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo del año dos mil veintidós, bajo el turno número 1513, iniciativa, que insta reformar el artículo 61 en su fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en la fracción XXI del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer las iniciativas se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁽¹⁾”

La actual redacción del precepto legal cuya modificación se plantea, (fracción III del artículo 61), genera en la práctica no sólo confusión, sino controversia litigiosa.

Ciertamente, en el artículo 59 de la misma ley antes mencionada, se establece que ante una controversia por cese laboral, el trabajador puede demandar la reinstalación o la indemnización, y que ésta será el equivalente a tres meses de sueldo, así como los salarios caídos desde la fecha del cese y por un periodo máximo de doce meses, se precisa que si al término de esos doce meses no se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

ha cumplido con el laudo, se pagarán intereses sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

(1)Exposición de Motivos de la iniciativa, que insta reformar el artículo 61 en su fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Como se observa, el tema de los salarios caídos, en el numeral 59 se encuentra además de precisado, restringido a un plazo de doce meses, como periodo máximo en su pago.

Lo anterior es así porque el tema de salarios caídos, exigió un acotamiento legal, que quedó precisamente en los términos señalados, para evitar con ellos una constante postergación de pago de salarios indeterminados, incluso asuntos heredados en administraciones previas, con detrimento de las finanzas públicas, que implicaban cargas económicas imposibles de cubrir, ante la prolongación de juicios laborales y por consecuencia lo indeterminado por ello mismo, del monto de salarios caídos. Es así que al establecerse un término de doce meses, no sólo se despejaría la incertidumbre sobre ese tópico para la autoridad, sino que los trabajadores accederán más rápidamente a su pago indemnizatorio.

Es oportuno decir que, sobre este tema en un principio se llevó a cabo la adecuación de la Ley Federal del Trabajo, con un andamiaje jurídico para la actualización y modernización de esa norma laboral acorde con los parámetros nacionales y que se brinde certeza jurídica, con mejora de la impartición de justicia laboral y la conciliación, contribuyéndose con ello a mantener el equilibrio ante los factores de la producción, el empleo y el empleador; despejándose desde entonces el tema de que el pago de salarios vencidos hasta un tope de doce meses, no viola el principio de progresividad de los derechos humanos ni desconoce alguno de éstos de los previstos en la ley.

Fue así como en la especie que interesa, se generó la reforma al artículo 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, cuyo texto actual es el siguiente:

“ARTICULO 59.- El trabajador que se considere cesado injustamente, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la reinstalación en el cargo o puesto que tenía con todos sus derechos anteriores, y en las mismas condiciones en que las que se desempeñara, o la indemnización equivalente a tres meses de sueldo, y los salarios caídos desde la fecha del cese y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

hasta por un período máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento, o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagará al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

La falta de notificación por escrito del cese al trabajador dentro de los tres días siguientes al mismo, será causa para considerar el despido como injustificado. En caso de que el trabajador se niegue a recibirla, el representante de la institución pública, lo comunicará al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para los efectos de su notificación.”

No obstante lo anterior, en la actual redacción de la fracción III del diverso artículo 61 cuya modificación, por adecuación, se plantea, en el mismo tema de salarios vencidos, no se precisa el término de doce meses, sino que se indica que es hasta que se paguen los conceptos demandados, lo que nos puede generar el hipotético supuesto consistente en que mientras no se paguen los conceptos demandados deben pagarse los salarios caídos por más de doce meses, es decir hasta que se paguen los conceptos demandados lo que implica una aparente contradicción con el diverso numeral ya mencionado; es por ello que tal circunstancia justifica la procedencia de esta adecuación, a efecto de que sean iguales las hipótesis normativas de los artículos 59 y 61 fracción III, en lo que corresponde a salarios vencidos, ya que dicho rubro no debe ser tratado de manera distinta en ningún caso y por ningún motivo, ese es el espíritu del legislador primigenio.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁽²⁾

*El treinta de noviembre de dos mil doce se reformó el párrafo segundo del numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo para que en los casos de acreditarse en juicio el despido injustificado, **el pago de los salarios vencidos se limite a doce meses computados desde la fecha del despido**. La iniciativa se sustentó en la imperiosa necesidad de establecer un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar artificialmente la duración de los procedimientos laborales. Además de prever que una vez concluido ese periodo, si el juicio aún no se había resuelto, se generaría solamente un interés. Con ello se consideró que se preservaba el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos y se atendía la necesidad de conservar las fuentes de empleo,*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

a la par de que se contribuye a la disminución sustancial de los tiempos procesales para resolver los juicios.⁽³⁾ Lo anterior se consideró un importante avance en el tema de certeza jurídica y económica.

Asimismo, congruentemente, la reforma comprendió la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de que en casos de indemnización el pago de los salarios vencidos se realice en los términos del citado artículo 48.

(2)Exposición de Motivos de la iniciativa, que insta reformar el artículo 61 en su fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada.

(3)http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/005_DOF_30nov12.pdf

Derivado de la citada reforma, los artículos 48, segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, establecen, en ese orden, lo siguiente:

Artículo 48.-

(...)

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

(...)

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

(...)

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Con lo anterior se estableció en el derecho obrero regulado por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un marco jurídico integral que acota el pago de “salarios caídos” así como los “salarios indemnizatorios” hasta por un periodo máximo de doce meses, lo cual era necesario porque era insostenible continuar con el pago de salarios en cualquiera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

de esos supuestos hasta la total cumplimentación del laudo, debido a que originaba una afectación en el equilibrio entre los factores de producción y la justicia social, porque el alargamiento de los juicios generaba laudos costosos y una constante postergación de pagos afectando a la clase trabajadora. Conviene precisar que el concepto de salarios caídos corresponde a los casos en que se acredita el despido injustificado y procede la reinstalación del trabajador, y los salarios indemnizatorios se relacionan a los casos que aun demostrándose que el trabajador fue separado injustamente no procede la reinstalación por tratarse de trabajadores con antigüedad menor a un año, de confianza o eventuales y excepcionalmente trabajadores de base que opten por la indemnización.

*En el contexto anterior, el legislador local, considero viable incorporar una norma similar al derecho burocrático enmarcado en el citado artículo 123 Constitucional apartado B que rige las relaciones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal y sus trabajadores; por lo que, mediante el Decreto 130 publicado el siete de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado, y atendiendo los aspectos socio-económicos derivados de los conflictos laborales, especialmente en tratándose de los despidos injustificados, reformó entre otras disposiciones, el numeral 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, **para limitar el pago de “salarios caídos” hasta por un periodo máximo de doce meses**, argumentando en la exposición de motivos, lo siguiente: “...Por otra parte, actualmente es frecuente que en muchos de los municipios de la Entidad, los gobiernos municipales enfrentan una gran cantidad de demandas laborales, las cuales terminan en el pago de laudos exorbitantes en detrimento del erario, por ello, resulta de suma importancia poner un tope a la generación de salarios caídos, pues la mayoría de dichos juicios laborales tardan en resolverse por lo menos un año, lo que ocasiona la gran cantidad de reclamos por el concepto enunciado”*

En el mismo Decreto se modificó la fracción X del numeral 51 de la citada ley burocrática para que en los casos de reinstalación se cubran los salarios caídos en los términos apuntados en el artículo 59.

Para mayor precisión se inserta imagen del Decreto en comento:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 07 DE MAYO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 130.- Reformas y Adiciones, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Governador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:
Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 130

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término esta modificación normativa tiende a reconocer la adopción como una de las instituciones más interesantes y paradigmáticas del derecho, puesto que salvaguarda y promueve un valor de suma importancia: la familia. En los tiempos actuales, el objetivo toral de la adopción es proporcionar un hogar y una vida mejor a los menores huérfanos o abandonados. Los beneficios recaen principalmente en el adoptado, y a efecto de reconocer el derecho a la madre trabajadora que integra a un menor a su núcleo familiar, se considera que debe disfrutar por lo menos de tres días de licencia con goce de sueldo para los primeros momentos de adaptación familiar.

Adicionalmente, es necesario propiciar la equidad y la corresponsabilidad familiar entre hombres y mujeres, para lo cual se propone incluir en la legislación burocrática, la figura de las licencias de paternidad, de tal forma que el trabajador que se convierta en padre, por consanguinidad o adopción, pueda disfrutar también de tres días con goce de sueldo.

Lo anterior, porque la equidad de género consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos, por ende, hombres y mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo; el Estado, por tanto, tiene la obligación de garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

MARTES 07 DE MAYO DE 2013

3

Es decir la equidad debe alcanzarse sin descuidar las características de género, pues como sabemos las mujeres tienen un periodo más extenso por maternidad, pues en este caso está involucrada la salud de la madre, lo anterior es considerado como discriminación positiva.

Por otra parte, actualmente es frecuente que en muchos de los municipios de la Entidad, los gobiernos municipales enfrentan una gran cantidad de demandas laborales, las cuales terminan en el pago de laudos exorbitantes en detrimento del erario; por ello, resulta de suma importancia poner un tope a la generación de los salarios caídos, pues la mayoría de dichos juicios laborales tardan en resolverse por lo menos un año, lo que ocasiona la gran cantidad de reclamos por el concepto enunciado.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 51 en su fracción X, y 59 en su párrafo primero; y **ADICIONA** párrafo al artículo 36, éste como segundo por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero, el artículo 36 BIS, y párrafo al 59, éste como segundo por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 36. ...

Asimismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborales de descanso a partir de la adopción.

...

ARTÍCULO 36 BIS. Otorgar un permiso de paternidad de tres días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción.

ARTÍCULO 51. ...

I a IX. ...

X. Cuando fueren condenadas en virtud de laudo ejecutorio, cubrir las indemnizaciones por despido injustificado, cuando los trabajadores afectados hayan optado por esta solución o, en su caso, reinstalar a los trabajadores en los puestos de los cuales hubieren sido separados injustamente, y cubrir los salarios caídos conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ley;

XI a XIV. ...

ARTÍCULO 59. El trabajador que se considere cesado injustamente, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la reinstalación en el cargo o puesto que tenía con todos sus derechos anteriores, y en las mismas condiciones en que las que se desempeñara, o la indemnización equivalente a tres meses de sueldo, y los salarios caídos desde la fecha del cese y hasta por un periodo máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento, o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagará al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

*Sin embargo, en contraste con las citadas reformas a Ley Federal del Trabajo, las modificaciones a la ley burocrática local, son insuficientes para concretar la voluntad del legislador de permitir por un lado, el acceso al trabajador a una justicia pronta y expedita y por otra parte, proteger las finanzas públicas, todo ello, en pro de la justicia social, toda vez que, **solamente en los casos de reinstalación, los salarios se cubrirán hasta por un período máximo de doce meses, dejando la posibilidad jurídica de que tratándose de salarios indemnizatorios se cubran desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.** Esto es así, pues el texto de dicha fracción X del numeral 51 separa los casos de indemnización de los de reinstalación y sólo tratándose de éstos últimos remite a la regla de los doce meses de salarios, prevista en el reformado numeral 59.*

*En ese orden de ideas, resulta un contrasentido por un lado acotar los “salarios caídos” solamente en los casos de reinstalación y permitir que la regla anterior subsista para los casos de “salarios indemnizatorios”, lo cual no permite concretar la voluntad del legislador plasmada en el numeral 59 de la ley burocrática local, ya que en la práctica y en los casos de indemnización se siguen generando laudos costosos derivados de las estrategias indebidas para retardar deliberadamente los juicios laborales para obtener laudos costosos que no permiten que el trabajador obtenga su pago de manera más inmediata y que afectan las finanzas públicas. Por tanto es necesario, establecer que la limitante de doce meses de salario aplica para ambas hipótesis y no sólo eso **sino establecer también que los juicios iniciados con anterioridad se registrarán por lo dispuesto en la reforma a efecto de no dejar expedientes en trámite que generarían laudos costosos que afectarían los recursos públicos siendo que uno de los bienes que tutela la citada reforma es el fortalecimiento de las finanzas públicas, lo cual no se concretaría de considerar vigente la disposición anterior para los asuntos iniciados antes de la reforma.** Esto se considera que no depara perjuicio al trabajador, puesto que la impartición de la justicia laboral no tiene como fin el enriquecimiento de las partes y de resultar procedente su acción percibiría los salarios caídos correspondientes a un año y de forma más inmediata. Aunado a que la entrada en vigor de la reforma que se propone y su aplicación no implica desconocer una situación de derecho en concreto ya que mientras los juicios no concluyan los actores sólo tienen una expectativa de derecho. Tanto más si el comentado Decreto 130 en su Artículo Segundo Transitorio de forma congruente con la voluntad del legislador de que las normas anteriores a la reforma dejaran de tener aplicación, deroga toda disposición en contrario, y no establece reglas específicas para los procedimientos o acciones surgidas con anterioridad a su publicación; en ese sentido se pronunció la **ejecutoria de amparo 198/2020 del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Noveno Circuito⁽⁴⁾** lo cual, consideramos aplicable para los salarios*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

indemnizatorios, siguiendo el propósito del legislador. Por lo tanto lo que procede es tener como referente el límite de 12 meses para cuantificar los salarios indemnizatorios.

(4)http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1558/15580000266632010004003.docx_1@sec=Hugo_Diz%C3%A1n_Gonz%C3%A1lez@svp=1

En ese contexto y por analogía es aplicable el criterio de jurisprudencia, PC.XVI.L. J/4 L; Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo II, página 1716, con el rubro y texto siguiente:

***“SALARIOS CAÍDOS. LA LIMITANTE DE SU PAGO HASTA POR DOCE MESES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ES APLICABLE A LOS CASOS DE REINSTALACIÓN E INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CUANDO LA RESCISIÓN FUE INJUSTIFICADA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 54 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y ANÁLISIS TELEOLÓGICO DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 31 DE OCTUBRE DE 2014). Por reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de octubre de 2014, fueron reformados, entre otros, los artículos 52 y 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, sin que se advierta modificación al artículo 51 de esa ley; no obstante esa omisión, no puede considerarse que fue voluntad del legislador limitar el pago de los salarios caídos para los casos establecidos en dichos preceptos, es decir, cuando la entidad pública quede eximida de reinstalar al trabajador, o cuando éste se retire justificadamente de su empleo, sin que esté incluido el supuesto de rescisión injustificada (hipótesis prevista en el artículo 51 señalado). Lo anterior es así, porque en la iniciativa de la reforma se expuso que el pago de salarios caídos hasta la total cumplimentación del laudo, había generado a las administraciones públicas la falta de recursos para hacer frente a las obligaciones derivadas de laudos favorables a los trabajadores, emitidos por despidos injustificados y una constante postergación de pagos, los que en su mayor parte eran heredados a las administraciones subsecuentes, y que poco a poco se tradujo en pasivos, en detrimento de las finanzas públicas, y en cargas económicas imposibles de cubrir por éstas, por lo que era de trascendental importancia adecuar la legislación local en lo referente al pago de salarios caídos para disminuir la afectación económica que sufrían las haciendas públicas estatal y municipal por la prolongación de los juicios laborales, además de que, de esa manera los trabajadores accederían más rápidamente al pago respectivo. Al aprobarse la iniciativa, los legisladores consideraron necesario construir un andamiaje jurídico para la actualización y modernización de las normas laborales para que la ley aludida fuera*”**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

acorde con los parámetros internacionales, con la Constitución y con la Ley Federal del Trabajo, para brindar certeza jurídica, con mejora de la impartición de justicia y la conciliación, pues ello contribuiría a mantener el equilibrio entre los factores de la producción, el empleado y el empleador; que la reducción del pago de salarios vencidos no violaba el principio de progresividad de los derechos humanos, ni desconocía algún derecho humano previsto en la ley; que el propósito de la iniciativa era adecuar el marco laboral a fin de proteger a los trabajadores que fueran separados de su empleo, por lo que acordaron adicionar los referidos artículos 52 y 54. Esas razones son aplicables también al artículo 51 citado, que prevé la reinstalación o indemnización del trabajador cuando la rescisión es injustificada, por lo que si este último precepto quedó intacto, sólo puede imputarse a una omisión legislativa involuntaria, pues pretendió regularse el pago de los salarios caídos de la manera en que lo hace la Ley Federal del Trabajo, esto es, sin establecer alguna salvedad para salarios caídos por despido injustificado.

Por tanto, se espera que la reforma que se plantea inhiba esa conducta procesal de retardar los juicios que propician laudos con una carga económica desmedida para las finanzas públicas estatales y municipales y que por lo mismo se vuelven impagables privando al trabajador de la indemnización correspondiente, aunado a que al plasmarse en la ley y sin ambigüedades, se concreta la voluntad del legislador determinada en el citado Decreto 130 y se logra un marco integral en el aspecto en cuestión.

De ahí que la reforma a la fracción III del numeral 61 es congruente con la exposición de motivos del referido Decreto 130.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	DIPUTADA NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>ARTICULO 61.- Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:</p> <p>I.- En el trabajo contratado por tiempo determinado menor de un año, el importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excede de un año, el importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que se hubieren prestado los servicios;</p> <p>II.- En la relación de trabajo por tiempo indeterminado, consistirá en veinte días de salario por cada año de servicios prestados; y</p> <p>III.- Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen estos conceptos, cuando así proceda.</p>	<p>ARTICULO 61. . . .</p> <p>I.-;</p> <p>II.-;</p> <p>III.- Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios caídos desde la fecha del cese y hasta por un periodo máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.</p> <p>En su caso también se pagarán intereses, en términos del segundo párrafo del artículo 59.</p>
---	--

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
---------------------------	-----------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>LIC. LUIS ALEJANDRO PADRÓN MONCADA</p>
<p>ARTICULO 61.- Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:</p> <p>I.- En el trabajo contratado por tiempo determinado menor de un año, el importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excede de un año, el importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que se hubieren prestado los servicios;</p> <p>II.- En la relación de trabajo por tiempo indeterminado, consistirá en veinte días de salario por cada año de servicios prestados; y</p> <p>III.- Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen estos conceptos, cuando así proceda.</p>	<p>ART. 61.- Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos en términos de lo previsto en el numeral 59 de esta Ley.</p>

CUARTO. Que mediante acuerdo de los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social se acordó solicitar opinión jurídica al Titular de la Secretaría General de Gobierno y al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, por lo que con fecha 12 de julio del año en curso se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

recibió en la presidencia de esta Comisión el oficio número SGG/DGAJ/DNCC/1213/2022 mediante el que da contestación el Director General de Asuntos Jurídicos el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, al oficio remitido a la Secretaría General de Gobierno, de fecha once julio de los corrientes, recibido en la oficina del Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el doce de julio de los corrientes el cual a la letra señala lo siguiente



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO: SGG/DGAJ/DNCC/1213/2022

San Luis Potosí, S. L. P., julio 11 de 2022

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA LEGISLATURA LXIII DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –



Por encomienda del MTR. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno, y en atención a su oficio CTPS/LXIII/020 recibido el 24 de junio de 2022, a través del cual solicita opinión jurídica de las siguientes iniciativas:

- Iniciativa, que propone reformar el artículo 51 en su fracción XV; y adicionar a los artículos, 2º el párrafo tercero, 21 el párrafo tercero, y 51 una fracción, ésta como XVI, por lo que la actual XVI pasa a ser fracción XVII de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Gabriela Martínez Lórraga, (asunto 1293);
- Iniciativa, que plantea reformar el artículo 5 Bis, y adicionar el artículos 6 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Gabriela Martínez Lórraga, (asunto 1491);
- Iniciativa, que insta reformar el artículo 61 en su fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, (asunto 1513), y

1

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Tercero. En lo concerniente a las dos últimas iniciativas arriba citadas [asuntos 1513 y 1547 respectivamente], ambas tienen por objeto reformar la fracción III del artículo 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en lo concerniente al pago de los salarios caídos y de intereses respectivos en favor de los trabajadores, como parte de las indemnizaciones a que se refiere el numeral citado, en concordancia con el diverso artículo 59 de la misma Ley.

En opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a mi cargo, las propuestas de reforma resultan acertadas, teniendo por objeto con ello uniformar las disposiciones normativas invocadas y evitar ambigüedades o interpretaciones jurídicas equivocadas.

6



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS

En cuanto, a su literalidad compartimos la iniciativa identificada como asunto 1547, por considerar su redacción con mayor puntualidad.

Cabe preciar que como se indica en las iniciativas en comento, la Ley Federal del Trabajo, precursora del tema legislativo planteado, también ha uniformado en ese sentido sus artículos correlativos 48 y 50, fracción III respectivamente.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E



MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOÛRTIS LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

C. C. P. LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA. - Gobernador Constitucional del Estado.

C. C. P. MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.

C. C. P. MTRO. ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llegó a los siguientes razonamientos:

- Es importante precisar que con la redacción actual de la fracción III del artículo 61 de la referida norma en el tema de salarios vencidos, no se precisa el término de doce meses, sino que se indica que es hasta que se paguen los conceptos demandados, lo que nos puede generar el hipotético supuesto consistente en que *mientras no se paguen los conceptos demandados* deben pagarse los salarios caídos por más de doce meses, es decir hasta que se paguen los conceptos demandados lo que implica una aparente contradicción con el diverso numeral ya mencionado; es por ello que tal circunstancia justifica la procedencia de esta adecuación, a efecto de que sean iguales las hipótesis normativas de los artículos 59 y 61 fracción III, en lo que corresponde a salarios vencidos, ya que dicho rubro no debe ser tratado de manera distinta en ningún caso y por ningún motivo.

- Que las propuestas descritas buscar armonizar lo que se establece con claridad en el artículo 59 en su párrafo primero que a la letra mandata: *“ARTICULO 59.- El trabajador que se considere cesado injustamente, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la reinstalación en el cargo o puesto que tenía con todos sus derechos anteriores, y en las mismas condiciones en que las que se desempeñara, o la indemnización equivalente a tres meses de sueldo, y los salarios caídos desde la fecha del cese y hasta por un período máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.”*

- Dicha armonización se realiza con el artículo 61 que actualmente mandata lo siguiente en su fracción III: *“Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:*

III.- Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen estos conceptos, cuando así proceda.” Y debe quedar de la siguiente manera la redacción para evitar confusiones o interpretaciones erróneas de la norma:

“III. Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios caídos desde la fecha del cese y hasta por un período máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

En su caso también se pagarán intereses, en términos del segundo párrafo del artículo 59.”

Es necesario mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece lo siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Registro digital: 2015052

Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 46, Septiembre de 2017; Tomo I; Pág. 665, Laboral.

Número de tesis: 2a./J. 105/2017 (10a.)

Rubro (título/subtítulo): SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS (VIGENTE EN 2013).

Texto: A la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (vigente en 2013) no le es aplicable supletoriamente el artículo [48 de la Ley Federal del Trabajo](#) que acota el pago de salarios vencidos hasta por 12 meses, porque conforme a lo señalado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia [2a./J. 34/2013 \(10a.\)](#) (*), para que opere la supletoriedad de leyes es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. Ahora bien, en el caso, sólo se cumple con el requisito del inciso a), en tanto que el artículo 8 de la ley laboral local mencionada prevé la posibilidad de acudir a la Ley Federal del Trabajo para los casos no previstos en aquélla; sin embargo, están insatisfechos los requisitos b) y c), pues el artículo 155 del propio ordenamiento local prevé el pago de salarios vencidos desde la fecha en que se dejaron de pagar, lo que no puede comprenderse como regulación deficiente ni hace necesaria la aplicación de una norma que la complemente, pues el numeral [123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) tampoco limita ese derecho, lo que evidencia que la voluntad del Constituyente de indemnizar integralmente a los trabajadores al servicio del Estado subsiste en la ley especial, máxime si se toma en cuenta que fue hasta el 11 de enero de 2017 que se reformó dicho artículo 155, en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

sentido de limitar el pago de salarios vencidos hasta por un periodo máximo de 12 meses, lo que hace patente que con antelación a esa reforma, el legislador no tuvo como intención restringir ese periodo. Además, tampoco se satisface el requisito del inciso d), porque de acudir al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, que acota el pago de salarios caídos hasta por 12 meses, se contrariaría el ordenamiento legal que se busca complementar.

Precedentes: Contradicción de tesis 41/2017. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito. 3 de mayo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Salas. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo directo 1498/2015 (cuaderno auxiliar 57/2016), y el diverso sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 923/2014.

Tesis de jurisprudencia 105/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del doce de julio de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y se aprueban las iniciativas descritas en el proemio, con modificaciones de la dictaminadora.

EXPOSICIÓN

DE

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

MOTIVOS

Que ciertamente, en el artículo 59 de la misma ley antes mencionada, se establece que ante una controversia por cese laboral, el trabajador puede demandar la reinstalación o la indemnización, y que ésta será el equivalente a tres meses; de sueldo, así como los salarios caídos desde la fecha del cese y por un periodo máximo de doce meses, se precisa que si al término de esos doce meses no se ha cumplido con el laudo, se pagarán intereses sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

Como se observa, el tema de los salarios caídos, en el numeral 59 se encuentra además de precisado, restringido a un plazo de doce meses, como periodo máximo en su pago.

Lo anterior es así porque el tema de salarios caídos exigió un acotamiento legal, que quedó precisamente en los términos señalados, para evitar con ellos una constante postergación de pago de salarios indeterminados, incluso asuntos heredados en administraciones previas, con detrimento de las finanzas públicas, que implicaban cargas económicas imposibles de cubrir, ante la prolongación de juicios laborales y por consecuencia lo indeterminado por ello mismo, del monto de salarios caídos. Es así que al establecerse un término de doce meses, no sólo se despejaría la incertidumbre sobre ese tópico para la autoridad, sino que los trabajadores accederán más rápidamente a su pago indemnizatorio.

Que es oportuno decir que, sobre este tema en un principio se llevó a cabo la adecuación de la Ley Federal del Trabajo, con un andamiaje jurídico para la actualización y modernización de esa norma laboral acorde con los parámetros nacionales y que se brinde certeza jurídica, con mejora de la impartición de justicia laboral y la conciliación, contribuyéndose con ello a mantener el equilibrio ante los factores de la producción, el empleo y el empleador; despejándose desde entonces el tema de que el pago de salarios vencidos hasta un tope de doce meses, no viola el principio de progresividad de los derechos humanos ni desconoce alguno de éstos de los previstos en la ley.

Fue así como en la especie que interesa, se generó la reforma al artículo 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, cuyo texto actual es el siguiente:

“ARTICULO 59.- El trabajador que se considere cesado injustamente, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la reinstalación en el cargo o puesto que tenía con todos sus derechos anteriores, y en las mismas condiciones en que las que se desempeñara, o la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

indemnización equivalente a tres meses de sueldo, y los salarios caídos desde la fecha del cese y hasta por un período máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento, o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagará al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

La falta de notificación por escrito del cese al trabajador dentro de los tres días siguientes al mismo, será causa para considerar el despido como injustificado. En caso de que el trabajador se niegue a recibirla, el representante de la institución pública, lo comunicará al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para los efectos de su notificación.”

No obstante lo anterior, en la actual redacción de la fracción III del diverso artículo 61 cuya modificación, por adecuación, se plantea, en el mismo tema de salarios vencidos, no se precisa el término de doce meses, sino que se indica que es hasta que se paguen los conceptos demandados, lo que nos puede generar el hipotético supuesto consistente en que *mientras no se paguen los conceptos demandados* deben pagarse los salarios caídos por más de doce meses, es decir hasta que se paguen los conceptos demandados lo que implica una aparente contradicción con el diverso numeral ya mencionado; es por ello que tal circunstancia justifica la procedencia de esta adecuación, a efecto de que sean iguales las hipótesis normativas de los artículos 59 y 61 fracción III, en lo que corresponde a salarios vencidos, ya que dicho rubro no debe ser tratado de manera distinta en ningún caso y por ningún motivo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 61; y **ADICIONA** párrafo último al artículo 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 61. . . .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

I a II. . . .

III. Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios caídos desde la fecha del cese y hasta por un período máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

En su caso también se pagarán intereses, en términos del segundo párrafo del artículo 59.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; la diputada Nadia Esmeralda, ¿a favor o en contra?; a favor.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, con su venia, el presente dictamen pertenece al ámbito del derecho laboral burocrático, se ocupa específicamente al tema de salarios vencidos en controversias de trabajadores al servicio del estado y municipios, como ustedes saben, en la Ley Burocrática Estatal se establece un término máximo de 12 meses para el pago de salarios vencidos, con lo que se da certeza al trabajador y al mismo tiempo no se afectan tanto las arcas públicas con laudos impagables por salarios indeterminados, este tema ya está regulado en el artículo 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, el diverso numeral 61 en la fracción III de la misma legislación, eso omiso cuando lo abordan, generando la expectativa y confusión de que el pago de salarios caídos pueden ser pagados por un monto indeterminado, es por esta razón que el 12 de mayo del año pasado, presenté esta reforma a fin de armonizar el tema y evitar contradicción entre estas disposiciones de la misma ley,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

consideró importante reiterar, que el tema del acotamiento en el monto máximo de salarios caídos hoy por hoy se encuentra regulado, no sólo en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de nuestro Estado, sino que también se encuentra regulado en la Ley Federal del Trabajo, siendo el precursor de las reformas de la materia, y que posteriormente ha venido siendo replicado en las leyes burocráticas de todo el país, agradezco a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por el vasto análisis sobre este tema, y cuyos resultados se refleja en este presente dictamen, les pido acompañen el sentido de este dictamen, gracias.

Presidenta: ¿alguien más participa en el debate?; concluido el debate Primera Secretaría consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma la fracción III del artículo 61; y adiciona párrafo último al artículo 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Gobernación, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del trece de octubre de dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 197 en su párrafo primero, y 198; y adicionar el artículo 198 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2222, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del trece de octubre del dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que el Diputado Alejandro Leal Tovías sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.”

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Que como parte de las reformas relativas al combate a la corrupción, se concibió un nuevo sistema en materia de responsabilidades administrativas y, derivado de las determinaciones jurídicas y administrativas, éste H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adecuó la Ley Orgánica del Poder Legislativo reforma que fue publicada el pasado 29 de junio del 2022, y entre las principales reformas tenemos la reforma al artículo 126 fracción II inciso e) que se refiere al hoy denominado Órgano Interno de Control, a fin de que éste guarde congruencia con las disposiciones en materia de responsabilidades en materia administrativa, de ese modo, el Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, después de la reforma legal, debe tener una nueva estructura de organización en la que se precise el ámbito de competencia de las nuevas unidades administrativas dependientes del Órgano Interno de Control, a efecto de establecer una adecuada distribución de competencias de cada una de estas en respeto al principio de imparcialidad e independencia que debe permear en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Al tenor de lo anterior, es necesario exponer lo siguiente;

En el dispositivo transitorio segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció lo siguiente;

“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”.

Es así que se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como un ordenamiento que da vigencia a la Ley General en la materia, el cual respeta el orden y contenido de ésta y que tiene por objeto determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Ahora bien, dicha Ley de responsabilidades define al ente público como;

Ente público: los poderes. Legislativo; y Judicial; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; la Fiscalía General del Estado; los organismos a los que la Constitución otorga autonomía; los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes, y órganos públicos de los órdenes de gobierno estatal, o municipal;

En ese sentido, tomando en consideración que la fecha en que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas, lo cual tuvo lugar el 19 de julio de 2017; se considera necesario realizar la adecuación normativa, en el caso concreto, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a fin de que exista congruencia con la estructura de organización prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas, delimitando la figura y existencia de Unidades o bien Autoridades, investigadora, substanciadora y resolutora y, dotar de facultades a las mismas, para dar cumplimiento con su objeto.

Lo anterior, obedece a que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, distingue, para efectos de la determinación de responsabilidades administrativas, dos etapas procedimentales, atribuidas a diferentes autoridades; la autoridad investigadora, encargada de la investigación de faltas administrativas; y la autoridad substanciadora, la cual dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa; además de la autoridad resolutora, encargada de imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Es así que, la obligación de crear autoridad investigadora y substanciadora-resolutora, se deduce de lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. (...)

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior (...)

A su vez, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme el artículo 115, que establece:

“Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.”

Dichos ordenamientos son coincidentes con la normatividad local, así la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 125, fracción III, párrafos segundo y cuarto establece:

“ARTÍCULO 125.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III.- (...)

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda; y serán sancionadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán del conocimiento y sancionadas por los órganos internos de control.

(...)

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley (...)

Así, el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, dispone:

ARTÍCULO 117. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

de la investigación. Para tal efecto, las contralorías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Todo lo anterior dio vida a la reforma legal del pasado 29 de junio del 2022 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que establece:

ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:

e) El Órgano Interno de Control, dependiente de la Junta, el que contará con el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus atribuciones, así como con las unidades, investigadora; y substanciadora, a las que corresponde las facultades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Órgano Interno de Control además de cumplir con las obligaciones y atribuciones previstas en el Ordenamiento invocado en el párrafo que antecede, atenderá los siguientes asuntos:

- 1. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de los sistemas de control interno.*
- 2. Llevar a cabo las auditorías que resulten necesarias en los órganos y áreas del Congreso del Estado, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos.*
- 3. Las demás que con motivo de su función le atribuyan las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.*

En virtud de las anteriores consideraciones, es que se estima necesario adecuar disposiciones reglamentarias que regulan al Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2222, a saber:

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2222</p>
<p>ARTICULO 197. Para ser Contralor Interno del Congreso se requiere:</p> <p>I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses, y</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso.</p>	<p>ARTÍCULO 197. Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Congreso se requiere:</p> <p>I a IV. ...</p>
<p>ARTICULO 198. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTICULO 198. El Órgano Interno de Control, dependiente de la Junta de</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>I. Planear, organizar, ejecutar y coordinar el programa anual de auditorías financieras, administrativas, contables y jurídicas que se llevarán a cabo en las áreas del Poder Legislativo, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;</p> <p>II. Llevar un sistema de control que permita determinar el total de auditorías practicadas; tipo de auditoría; su alcance; los resultados obtenidos; y el grado de avance de las que se encuentran en estudio;</p> <p>III. Conocer, ejecutar, instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, disciplinarios, por actos, omisiones e impugnaciones de los servidores públicos, comunicando y turnando a la Junta de Coordinación Política para que, en su caso, emita la resolución correspondiente e imponga las sanciones en los términos de la ley de la materia, o en su caso, lo reenvíe al órgano competente;</p>	<p>Coordinación Política, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>1.-GENERALES</p> <p>a) Elaborar el programa anual de trabajo y darlo a conocer a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior a la Junta de Coordinación Política, así como a la Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>b) Elaborar el informe trimestral de actividades y presentarlo a la Junta de Coordinación Política y, a la Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>c) Verificar, que los actos del Congreso del Estado se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad y de administración de personal; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales propiedad o</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>IV. Recibir, registrar y entregar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, conforme a la ley de la materia y, en su caso, coadyuvar en requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes, vigilando que se cumpla con las disposiciones legales en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, y dar seguimiento a su evolución patrimonial;</p> <p>V. Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos del Poder Legislativo; así como recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas;</p> <p>VI. Proponer, coordinar y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observar las diferentes áreas administrativas, financieras y coordinaciones, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;</p>	<p>al cuidado del Congreso del Estado;</p> <p>d) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;</p> <p>e) Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;</p> <p>f) Promover la capacitación del personal del Órgano Interno de Control.</p> <p>g) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así como políticas, manuales y lineamientos, que sean emitidos al interior del Órgano Interno de Control.</p> <p>h) Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

VII. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;

VIII. Evaluar los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control en la administración y las finanzas del Poder Legislativo, con el fin de asegurar su eficiencia;

IX. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;

X. Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el

tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos.

- i) Supervisar e intervenir en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos del Congreso del Estado, a efecto de verificar el procedimiento a seguir y conocer las incidencias que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- j) Participar en las actividades y atender los requerimientos y solicitudes o informes que le sean formulados por parte del Sistema Estatal Anticorrupción.
- k) Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos.
- l) Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;</p> <p>XI. Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o propiedad del Poder Legislativo;</p> <p>XII. Supervisar la entrega-recepción del Poder Legislativo;</p> <p>XIII. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;</p> <p>XIV. Contribuir en la definición y establecimiento de los objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;</p> <p>XV. Supervisar y evaluar el manejo del presupuesto del Poder Legislativo, con el fin de determinar si su ejecución se ha</p>	<p>m) En caso de ser necesario, habilitar al personal del Órgano Interno de Control, para que lleve a cabo las funciones de notificador en los procesos de responsabilidades administrativas.</p> <p>n) Las demás que le señalen los ordenamientos legales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que se emitan al interior del Congreso del Estado, o que determine la Junta de Coordinación Política</p> <p>II. ETICA</p> <p>a) Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos para los servidores Públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>b) Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

llevado a cabo conforme a lo programas; y opinar sobre variaciones, modificaciones o correcciones, buscando con esto que se apliquen las políticas y medidas administrativas y financieras establecidas;

XVI. Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos;

XVII. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso del Congreso del Estado, y

XVIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales, o que determine la Junta de Coordinación Política.

instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen su actuar.

- c) Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público.

III.AUDITORIAS

- a) Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, de acuerdo al programa anual de actividades del Órgano Interno de Control.

- b) Ordenar o determinar la práctica de visita de inspección o compulsas a los particulares, derivado de los hallazgos detectados dentro del proceso de auditoría, revisión o inspección a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado.</p> <p>c) Dar seguimiento a las observaciones detectadas en las auditorías, revisiones, o visitas de inspección a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado; así como a las observaciones que determinen los Órganos de Fiscalización externos.</p> <p>d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus acciones de auditoría.</p> <p>IV.DECLARACIONES PATRIMONIALES</p> <p>a) Promover y verificar la presentación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>V. QUEJAS Y DENUNCIAS</p> <p>a) Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos del Congreso del Estado.</p> <p>b) Recibir, atender y, en su caso turnar a la Autoridad Investigadora las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado.</p> <p>c) Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Política</p>
	<p>Artículo 198 bis. Para el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo inmediato anterior, el Órgano Interno de Control, contará en su estructura con las autoridades para atender las funciones de investigación, substanciación, resolución, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades y para tal efecto, serán las siguientes:</p> <p>I. La Autoridad Investigadora, estará adscrita al Órgano Interno de</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.2. Practicar de oficio, a partir de queja, denuncia, o por instrucciones del Órgano Interno de Control, las investigaciones que le correspondan sobre el posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.3. Realizar la práctica de visitas de inspección.4. Llevar a cabo las investigaciones necesarias, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que pudiesen constituir faltas administrativas.5. Requerir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes,
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, revisión, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios y a aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;</p> <ol style="list-style-type: none">6. Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la inmovilización y en su caso, secuestro de documentos, archivos o bienes, o cualquier otra medida cautelar que estime pertinente para el desarrollo de sus investigaciones7. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o incluso a otros servidores
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.</p> <p>8. Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;b) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>requerimiento de la autoridad, o</p> <p>c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para un Arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>9. Ordenar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación.</p> <p>10. Requerir a las dependencias y entidades, así como a instituciones públicas federales, estatales o municipales, información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación o bien, solicitarla a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>11. Comunicar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público señalado como presunto responsable, incurrió en hechos delictuosos, a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes.</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>12. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.</p> <p>II. La Autoridad Substanciadora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>b) Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y, en su caso, citar al presunto responsable a la audiencia inicial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>c) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>d) Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.</p> <p>e) Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Amonestación;b) Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato al cumplimiento del mandato respectivo;c) Arresto hasta por treinta y seis horas, yd) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>f) Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso atendiendo a la gravedad del desacato que haya motivado su aplicación.</p> <p>g) Conocer, substanciar y resolver, los recursos administrativos que se promuevan con motivo de sus acuerdos o resoluciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>h) Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.</p> <p>III. La Autoridad Resolutora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>responsabilidades administrativas.</p> <p>2. Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.</p> <p>3. Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación; b) Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato al cumplimiento del mandato respectivo; c) Arresto hasta por treinta y seis horas, y d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p> <p>4. Dictar la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo de responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>5. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.</p>
--	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa es que se armonicen las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y definir las atribuciones de las autoridades, investigadora, substanciadora, así como las tocantes a la autoridad resolutora, lo cual guarda congruencia con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 109 fracción III párrafos, último y penúltimo, concomitante del arábigo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, ya que es pertinente dotar al órgano interno de control de esta Soberanía de las herramientas legislativas que permitan llevar a cabo la consecución de los fines para los que fue creado. Por lo que consideramos la pertinencia de precisar la denominación de éste órgano, puntualizar la redacción, atender el lenguaje de género, y en el caso de las medidas de apremio, al estar señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, valoramos hacer a la remisión al invocado Ordenamiento.

Por lo que nos permitimos proponer la siguiente redacción:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2222</p>	<p>PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS</p>
<p>TITULO DECIMO DE LOS ORGANOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO</p> <p>CAPÍTULO 1 a X ...</p> <p>CAPITULO XI DE LA CONTRALORIA INTERNA</p> <p>ARTICULO 197. Para ser Contralor Interno del Congreso se requiere:</p> <p>1. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;</p>	<p>ARTÍCULO 197. Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Congreso se requiere:</p> <p>1 a IV. ...</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO</p> <p>CAPÍTULO 1 a X ...</p> <p>CAPÍTULO XI</p> <p>DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 197. Para ser titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado se requiere:</p> <p>1 a IV. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses, y</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso.</p>		
<p>ARTICULO 198. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, ejecutar y coordinar el</p>	<p>ARTICULO 198. El Órgano Interno de Control, dependiente de la Junta de Coordinación Política, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I.-GENERALES</p>	<p>ARTÍCULO 198. La persona titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, tendrá a su cargo las siguientes facultades:</p> <p>I. GENERALES</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>programa anual de auditorías financieras, administrativas, contables y jurídicas que se llevarán a cabo en las áreas del Poder Legislativo, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;</p> <p>II. Llevar un sistema de control que permita determinar el total de auditorías practicadas; tipo de auditoría; su alcance; los resultados obtenidos; y el grado de avance de las que se encuentran en estudio;</p> <p>III. Conocer, ejecutar, instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, disciplinarios, por actos, omisiones e impugnaciones de los servidores públicos,</p>	<p>a) Elaborar el programa anual de trabajo y darlo a conocer a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior a la Junta de Coordinación Política, así como a la Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>b) Elaborar el informe trimestral de actividades y presentarlo a la Junta de Coordinación Política y, a la Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>c) Verificar, que los actos del Congreso del Estado se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad y de</p>	<p>a) Elaborar el programa anual de trabajo y darlo a conocer a la Junta de Coordinación Política, así como a la Directiva del Congreso, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior.</p> <p>b) Elaborar el informe trimestral de actividades y presentarlo a la Junta de Coordinación Política y, a la Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>c) Verificar, que los actos del Congreso se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad, y de administración de</p>
--	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>comunicando y turnando a la Junta de Coordinación Política para que, en su caso, emita la resolución correspondiente e imponga las sanciones en los términos de la ley de la materia, o en su caso, lo reenvíe al órgano competente;</p> <p>IV. Recibir, registrar y entregar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, conforme a la ley de la materia y, en su caso, coadyuvar en requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes, vigilando que se cumpla con las disposiciones legales en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, y</p>	<p>administración de personal; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado;</p> <p>d) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;</p>	<p>personal; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado;</p> <p>d) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la</p>
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>dar seguimiento a su evolución patrimonial;</p> <p>V. Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos del Poder Legislativo; así como recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas;</p> <p>VI. Proponer, coordinar y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observar las diferentes áreas administrativas, financieras y coordinaciones, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;</p> <p>VII. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los</p>	<p>e) Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;</p> <p>f) Promover la capacitación del personal del Órgano Interno de Control.</p> <p>g) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así como políticas, manuales y</p>	<p>Junta de Coordinación Política;</p> <p>e) Proponer a la Junta de Coordinación Política, la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;</p> <p>f) Promover la capacitación del personal del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>g) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así</p>
---	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;</p> <p>VIII. Evaluar los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control en la administración y las finanzas del Poder Legislativo, con el fin de asegurar su eficiencia;</p> <p>IX. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se</p>	<p>lineamientos, que sean emitidos al interior del Órgano Interno de Control.</p> <p>h) Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos.</p> <p>i) Supervisar e intervenir en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos del Congreso del Estado, a efecto de verificar el procedimiento a seguir y conocer las incidencias que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y</p>	<p>como políticas, manuales y lineamientos, que sean emitidos por el Órgano Interno de Control.</p> <p>h) Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos.</p> <p>i) Supervisar e intervenir en los procesos de entrega recepción de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer las incidencias que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de</p>
--	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;</p> <p>X. Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;</p> <p>XI. Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o propiedad del Poder Legislativo;</p>	<p style="text-align: center;">Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>j) Participar en las actividades y atender los requerimientos y solicitudes o informes que le sean formulados por parte del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>k) Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos.</p> <p>l) Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros</p>	<p>Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>j) Participar en las actividades y atender los requerimientos y solicitudes o informes que le sean formulados por parte del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>k) Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos.</p> <p>l) Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y</p>
---	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>XII. Supervisar la entrega-recepción del Poder Legislativo;</p>	<p>que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.</p>	<p>contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.</p>
<p>XIII. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;</p>	<p>m) En caso de ser necesario, habilitar al personal del Órgano Interno de Control, para que lleve a cabo las funciones de notificador en los procesos de responsabilidades administrativas.</p>	<p>m) Solicitar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones en los procesos de responsabilidades administrativas.</p>
<p>XIV. Contribuir en la definición y establecimiento de los objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;</p>	<p>n) Las demás que le señalen los ordenamientos legales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San</p>	<p>n) Las demás que le señalen los ordenamientos legales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>XV. Supervisar y evaluar el manejo del presupuesto del Poder Legislativo, con el fin de determinar si su ejecución se ha llevado a cabo conforme a lo programas; y opinar sobre variaciones, modificaciones o correcciones, buscando con esto que se apliquen las políticas y medidas administrativas y financieras establecidas;</p> <p>XVI. Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos;</p> <p>XVII. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del</p>	<p>Luis Potosí, el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que se emitan al interior del Congreso del Estado, o que determine la Junta de Coordinación Política</p> <p>II. ETICA</p> <p>a) Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos para los servidores Públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>b) Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas, lineamientos,</p>	<p>Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que se emitan al interior del Congreso del Estado, o que determine la Junta de Coordinación Política;</p> <p>II. EN MATERIA DE ÉTICA:</p> <p>a) Emitir y actualizar el Código de Ética de las y los servidores públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>b) Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas,</p>
---	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>gasto y del ingreso del Congreso del Estado, y</p> <p>XVIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales, o que determine la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen su actuar.</p> <p>c) Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público.</p>	<p>lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen su actuar.</p> <p>c) Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público;</p>
---	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p style="text-align: center;">III.AUDITORIAS</p> <p>a) Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, de acuerdo al programa anual de actividades del Órgano Interno de Control.</p> <p>b) Ordenar o determinar la práctica de visita de inspección o compulsión a los particulares, derivado de los hallazgos detectados dentro del proceso de auditoría, revisión o inspección a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">III. EN MATERIA DE AUDITORÍAS:</p> <p>a) Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño a los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado, de acuerdo al programa anual de actividades del Órgano Interno de Control.</p> <p>b) Ordenar o determinar la práctica de visita de inspección o compulsión a los particulares, derivado de los hallazgos detectados dentro del proceso de auditoría, revisión o inspección a los órganos de soporte técnico, de apoyo y</p>
--	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>c) Dar seguimiento a las observaciones detectadas en las auditorías, revisiones, o visitas de inspección a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado; así como a las observaciones que determinen los Órganos de Fiscalización externos.</p> <p>d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus acciones de auditoría.</p>	<p>de control del Congreso del Estado.</p> <p>c) Dar seguimiento a las observaciones detectadas en las auditorías, revisiones, o visitas de inspección a los órganos de soporte técnico de apoyo y de control del Congreso del Estado; así como a las observaciones que determinen los órganos de fiscalización externos.</p> <p>d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus</p>
--	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p style="text-align: center;">IV. DECLARACIONES PATRIMONIALES</p> <p>a) Promover y verificar la presentación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p style="text-align: center;">V. QUEJAS Y DENUNCIAS</p> <p>a) Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos del Congreso del Estado.</p>	<p style="text-align: right;">acciones de auditoría;</p> <p style="text-align: center;">IV. EN MATERIA DE DECLARACIONES:</p> <p>a) Recibir, dar seguimiento, y llevar el control de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y</p> <p style="text-align: center;">V. EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS:</p> <p>a) Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de las y los servidores</p>
--	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>b) Recibir, atender y, en su caso turnar a la Autoridad Investigadora las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado.</p> <p>c) Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Política</p>	<p>públicos del Congreso del Estado.</p> <p>b) Recibir, atender y, en su caso turnar a la autoridad investigadora, las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de las y los servidores públicos del Congreso del Estado.</p> <p>c) Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Política.</p>
	<p>Artículo 198 bis. Para el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo inmediato anterior, el Órgano Interno de Control, contará en su estructura con las autoridades para atender las funciones de investigación, substanciación, resolución, en términos de la</p>	<p>ARTÍCULO 198 BIS. Para el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo inmediato anterior, el Órgano Interno de Control, contará en su estructura con las autoridades para atender las funciones de investigación,</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>legislación aplicable en materia de responsabilidades y para tal efecto, serán las siguientes:</p> <p>I. La Autoridad Investigadora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 2. Practicar de oficio, a partir de queja, denuncia, o por instrucciones del Órgano Interno de Control, las investigaciones que le 	<p>substanciación, resolución, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades y para tal efecto, serán las siguientes:</p> <p>I. La Autoridad Investigadora, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. b) Realizar, de oficio, a partir de una queja, denuncia, o por instrucciones del Órgano Interno de Control, las investigaciones
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>correspondan sobre el posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>3. Realizar la práctica de visitas de inspección.</p> <p>4. Llevar a cabo las investigaciones necesarias, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que pudiesen constituir faltas administrativas.</p> <p>5. Requerir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos,</p>	<p>que le correspondan sobre el posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>c) Llevar a cabo visitas de inspección.</p> <p>d) Llevar a cabo las investigaciones necesarias, respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares, que pudiesen constituir faltas administrativas.</p> <p>e) Requerir en términos de las disposiciones jurídicas</p>
--	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, revisión, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios y a aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;</p> <p>6. Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la inmovilización y en su caso, secuestro de documentos, archivos o bienes, o cualquier otra medida cautelar que estime pertinente</p>	<p>aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, revisión, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios y a aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos.</p> <p>f) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas</p>
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>para el desarrollo de sus investigaciones</p> <p>7. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o incluso a otros servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.</p>	<p>aplicables, la inmovilización y en su caso, secuestro de documentos, archivos o bienes, o cualquier otra medida cautelar que estime pertinente para el desarrollo de sus investigaciones.</p> <p>g) Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o incluso a otros servidores</p>
--	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>8. Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <p>d) Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier</p>	<p>públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.</p>
--	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o</p> <p>f) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para un Arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>9. Ordenar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación.</p>	<p>h) Realizar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación.</p> <p>i) Requerir a las dependencias y entidades, así como a instituciones públicas federales, estatales o</p>
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>10. Requerir a las dependencias y entidades, así como a instituciones públicas federales, estatales o municipales, información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación o bien, solicitarla a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>municipales, información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación o bien, solicitarla a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
	<p>11. Comunicar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público señalado como presunto responsable, incurrió en hechos delictuosos, a efecto de que se lleven a</p>	<p>j) Comunicar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público señalado como presunto responsable, incurrió en hechos delictuosos, a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes.</p> <p>k) Las demás que las disposiciones legales y</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>cabo las acciones legales conducentes.</p> <p>12. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.</p> <p>II. La Autoridad Substanciadora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>b) Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y, en su caso, citar al</p>	<p>administrativas le confieran;</p> <p>II. La Autoridad Substanciadora tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>b) Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y, en su caso, citar al presunto responsable a la audiencia</p>
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>presunto responsable a la audiencia inicial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>c) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>d) Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.</p> <p>e) Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer</p>	<p>inicial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>c) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>d) Solicitar la colaboración de los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.</p> <p>e) Conocer, substanciar y resolver, los recursos</p>
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>cumplir sus determinaciones:</p> <p>e) Amonestación;</p> <p>f) Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>g) Arresto hasta por treinta y seis horas, y</p> <p>h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública</p>	<p>administrativos que se promuevan con motivo de sus acuerdos o resoluciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>f) Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, y</p>
--	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

		<p>de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p> <p>f) Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso atendiendo a la gravedad del desacato que haya motivado su aplicación.</p> <p>g) Conocer, substanciar y resolver, los recursos administrativos que se promuevan con</p>
--	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>motivo de sus acuerdos o resoluciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>h) Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.</p>	
	<p>III. La Autoridad Resolutora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>6. Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>7. Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y</p>	<p>III. La Autoridad Resolutora, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>b) Solicitar la colaboración de</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.</p> <p>8. Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <p>e) Amonestación;</p> <p>f) Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato al</p>	<p>los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.</p> <p>c) Dictar la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo de responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>d) Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran. Las autoridades, investigadora, substanciadora, y resolutora, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con las medidas de apremio establecidas en la</p>
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>g) Arresto hasta por treinta y seis horas, y</p> <p>h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p> <p>9. Dictar la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo de responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>10. Las demás que las disposiciones legales</p>	<p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>
--	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	y administrativas le confieran.	
--	---------------------------------	--

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se expidió un andamiaje legislativo con ordenamientos tipo que expidió el Congreso de la Unión, de los cuales las entidades federativas emitimos las disposiciones que replican la normativa federal.

Así, se crearon las instituciones, áreas, o dependencias que conocen y resuelven de los temas de responsabilidades, como es el caso de los órganos internos de control, cuyas funciones se determinan en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las cuales se han de considerar en el marco normativo de las autoridades, como es el caso del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, a efecto de que se armonicen las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y definir las atribuciones de las autoridades, investigadora, substanciadora, así como las tocantes a la autoridad resolutora, lo cual guarda congruencia con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 109 fracción III párrafos, último y penúltimo, concomitante del arábigo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023

Adecuaciones pertinentes que dotan al órgano interno de control de esta Soberanía de las herramientas legislativas que permitan llevar a cabo la consecución de los fines para los que fue creado. Además, con las presentes armonizaciones, se observa el lenguaje de género.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA del Título Décimo la denominación del Capítulo XI, y los artículos, 197 su párrafo primero, y 198; ADICIONA el artículo 198 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO DÉCIMO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS

Y DE APOYO

CAPÍTULO I a X ...

CAPÍTULO XI

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 197. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se requiere:

I a IV. ...

ARTÍCULO 198. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I. GENERALES:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

- a) Elaborar el programa anual de trabajo y darlo a conocer a la Junta de Coordinación Política, así como a la Directiva del Congreso, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior.
- b) Elaborar el informe trimestral de actividades y presentarlo a la Junta de Coordinación Política y, a la Directiva del Congreso del Estado.
- c) Verificar, que los actos del Congreso se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad, y de administración de personal; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado.
- d) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política.
- e) Proponer a la Junta de Coordinación Política, la adopción de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

- recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento.
- f) Promover la capacitación del personal del Órgano Interno de Control.
 - g) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así como políticas, manuales y lineamientos, que sean emitidos por el Órgano Interno de Control.
 - h) Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos.
 - i) Supervisar e intervenir en los procesos de entrega recepción de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer las incidencias que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - j) Participar en las actividades y atender los requerimientos y solicitudes o informes que le sean formulados por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

- parte del Sistema Estatal Anticorrupción.
- k) Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos.
 - l) Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.
 - m) Solicitar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones en los procesos de responsabilidades administrativas.
 - n) Las demás que le señalen los ordenamientos legales, la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que se emitan al interior del Congreso del Estado, o que determine la Junta de Coordinación Política;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

II. NORMATIVAS, EN MATERIA DE ÉTICA:

- a) Emitir y actualizar el Código de Ética de las y los servidores públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- b) Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen su actuar.
- c) Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público;

III. EN MATERIA DE AUDITORÍAS:

- a) Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño a los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado, de acuerdo al programa anual de actividades del Órgano Interno de Control.
- b) Ordenar o determinar la práctica de visita de inspección o compulsas a los particulares, derivado de los hallazgos detectados dentro del proceso de auditoría, revisión o inspección a los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado.
- c) Dar seguimiento a las observaciones detectadas en las auditorías, revisiones, o visitas de inspección a los órganos de soporte técnico de apoyo y de control del Congreso del Estado; así como a las observaciones que determinen los órganos de fiscalización externos.
- d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus acciones de auditoría;

IV. EN MATERIA DE DECLARACIONES:

- a) Recibir, dar seguimiento, y llevar el control de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

V. EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

- a) Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de las y los servidores públicos del Congreso del Estado.
- b) Recibir, atender y, en su caso turnar a la autoridad investigadora, las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de las y los servidores públicos del Congreso del Estado.
- c) Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 198 BIS. Para el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo inmediato anterior, el Órgano Interno de Control, contará en su estructura con las autoridades para atender las funciones de investigación, substanciación, resolución, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades y para tal efecto, serán las siguientes:

1. La Autoridad Investigadora tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- b) Realizar, de oficio, a partir de una queja, denuncia, por instrucciones del Órgano Interno de Control, las investigaciones que le correspondan sobre el posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- c) Llevar a cabo visitas de inspección.
- d) Llevar a cabo las investigaciones necesarias, respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares, que pudiesen constituir faltas administrativas.
- e) Requerir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, revisión, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios y a aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

f) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la inmovilización y en su caso, secuestro de documentos, archivos o bienes, o cualquier otra medida cautelar que estime pertinente para el desarrollo de sus investigaciones.

g) Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o incluso a otros servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

h) Realizar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación.

i) Requerir a las dependencias y entidades, así como a instituciones públicas federales, estatales o municipales, información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación o bien, solicitarla a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables.

j) Comunicar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público señalado como presunto responsable, incurrió en hechos delictuosos, a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes.

k) Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran;

II. La Autoridad Substanciadora tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

b) Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y, en su caso, citar al presunto responsable a la audiencia inicial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

c) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

d) Solicitar la colaboración de los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.

e) Conocer, substanciar y resolver, los recursos administrativos que se promuevan con motivo de sus acuerdos o resoluciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f) Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, y

III. La Autoridad Resolutora tendrá las atribuciones siguientes:

a) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.

b) Solicitar la colaboración de los órganos de soporte técnico, de apoyo, y de control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.

c) Dictar la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo de responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

d) Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

Las autoridades, investigadora, substanciadora, y resolutora, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con las medidas de apremio establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " , D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S S I E T E D Í A S D E L M E S D E M A R Z O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; el diputado Alejandro Leal Tovías, diputado ¿a favor o en contra?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Secretaria: de igual manera suscribo a la diputada Bernarda Reyes, diputada su postura es ¿a favor o en contra?

Alejandro Leal Tovías: gracias, con su venia Presidenta, compañero diputados, hago uso de la Tribuna para señalar que el dictamen que se presenta para votación, por la que pido su voto a favor, es la culminación del proceso de normas que transparentan el funcionamiento de nuestra institución, así como la rendición de cuentas y facultades de investigación del orden interna de control, el Congreso local ha venido adecuando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, iniciando con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual tuvo lugar el 19 de julio de 2017, continuamos nosotros con la reforma que adoptó la Ley Orgánica del Poder Legislativo, reforma que fue publicada el pasado 29 de junio 2022 y hoy estamos por aprobar el eslabón final que es la reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, la reforma consiste en dar al Órgano Interno de Control atribuciones y obligaciones de carácter generales, de ética en materia de auditorías, sobre declaraciones patrimoniales, y en materia de quejas y denuncias, y lo más importante, dotar una estructura para atender las funciones de investigación, substanciación resolución de los casos que conozcan nuestro Órgano Interno de Control; es por lo anterior, que pido su voto a favor del presente dictamen, es cuanto, gracias Presidenta.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Aranzazu Puentes Bustindui: ¿alguien más interviene en el debate?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista), diputada Primera Vicepresidenta le informo, son 22 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma del Título Décimo la denominación del Capítulo Décimo Primero, y los artículos, 197 en su párrafo primero, y 198; y adiciona el artículo 198 BIS al Capítulo Décimo Primero del Título Décimo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Gobernación; o Justicia lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen tres, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

DECRETO QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS, 3°, 6°, 8°, 12, 48, 51, 52, 53, 58, 62 BIS, 79 BIS, Y 103 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/tl/gpar/2023/04/uno_1.pdf

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular, sin reserva.

Vicepresidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 22 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que modifica disposiciones de los artículos, 3°, 6°, 8°, 12, 48, 51, 52, 53, 58, 62 BIS, 79 BIS, y 103 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, fue presentada por el Legislador Alejandro Leal Tovías, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 250 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1612**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **1548** fue presentada el **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, respecto de ella se solicitó prórroga, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

En nuestro País han ocurrido en los últimos años importantes cambios en el Derecho, mismos que han comenzado a reflejar diversas transformaciones jurídicas y sociales más amplias en normas que definían y protegían ciertas instituciones rígidas, como el modelo familiar tradicional.

Hogares unipersonales y extendidos, familias reconstituidas, familias monoparentales, parejas casadas y no casadas, parejas sin hijos, son solo algunas de las múltiples formas que justifican una revisión crítica al concepto de familia, entre otras razones por la creciente influencia de la interpretación y aplicación extensiva de los Derechos Humanos que ha llevado a algunos Poderes Legislativos y Judiciales a abandonar las normas que definían y protegían un modelo único de familia, así los cambios en el ámbito del Derecho Familiar nos llevan a una novedosa relación entre el Derecho Constitucional de los Derechos Humanos y el Derecho de la Familia, partiendo de principios fundamentales como el interés superior de los menores, el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el desarrollo del derecho a la igualdad y la no discriminación.

Los cambios han impactado en diversas instituciones del Derecho Familiar, siendo un tema de especial relevancia el referente a la adopción, figura jurídica definida por el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí como “el acto jurídico destinado a crear entre quien adopte y la o el adoptado, los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y la filiación. Esta institución se establece en función del interés superior y beneficio del adoptado.”⁽¹⁾

Si bien en nuestro País coexisten diferentes sistemas de adopción previstos en códigos civiles, leyes familiares y leyes especiales en los diferentes Estados de la República que incluyen mecanismos de adopción muy diversos, y ante la falta de una Ley General y/o Estatal de Adopciones, la Ley General de los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes (LGNNyA) es el parámetro normativo para homologar los aspectos fundamentales del procedimiento administrativo y jurisdiccional de la adopción, siendo competencia legislativa de las Entidades Federativas establecer los requisitos esenciales para la adopción. Así en el caso de San Luis Potosí, el artículo 249⁽²⁾ del Código Familiar Estatal establece los requisitos para que una persona pueda adoptar, asimismo el artículo 250 del referido Código Familiar refiere un enunciado prohibitivo al establecer de forma categórica que Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.

(1)Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, artículo 247.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

(2) **ARTICULO 249.** *La adopción procede respecto de, la y el menor de edad; la y el menor de edad abandonado; la y el menor de edad que sea entregado a una institución pública o privada, de la y el expósito; de la y el menor huérfano de padre y madre que carezca de ascendiente alguno y que teniéndolos se hubiere decretado la pérdida de la patria potestad; y de las personas mayores de edad con discapacidad.*

Son requisitos para la persona que adopte son los siguientes:

Ser mayores de veinticinco años de edad;

- I. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Tener solvencia económica;*
- III. **(SIC)**
- IV. *Un modo honesto de vivir, y*

Tener quince años más de quien se adopte, excepto en el caso de las personas mayores de edad con discapacidad.

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior determina que para que un niño, niña o adolescente sea adoptado por más de una persona es necesario que lo sea por unos cónyuges, es decir una pareja formada y unida mediante el nexo jurídico del matrimonio civil, generando con ello una categoría restrictiva de Derechos Humanos al violentar el interés superior de los menores, el principio de igualdad y no discriminatorio por trato diferenciado y no armónico e integral con la legislación General, e inclusive con la Ley Estatal. Para una mayor comprensión se realiza el siguiente cuadro esquemático de la Legislación atinente:

<i>LEY GENERAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</i>	<i>LEY DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</i>	<i>CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</i>
<i>Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta Ley se prohíbe:</i>	<i>ARTÍCULO 30 QUÁTER. Para los fines de esta Ley se prohíbe:</i>	<i>ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso</i>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>.....</p> <p><i>XI. Ser adoptado por más de una persona, <u>salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos</u>, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;</i></p> <p><i>***El resaltado es propio</i></p>	<p>.....</p> <p><i>l. IX. Ser adoptado por más de una persona, <u>salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos</u>, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;</i></p> <p><i>***El resaltado es propio</i></p>	<p><u><i>de que los adoptantes sean cónyuges.</i></u> Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.</p> <p><i>***El resaltado es propio</i></p>
--	---	---

De lo anterior se desprende que el Código Familiar del Estado establece la prohibición de que la familia formada por concubinos pueda adoptar a una persona menor, generando un tratamiento diverso a la Ley General de las niñas, niños y Adolescentes e inclusive de la propia legislación estatal de la materia, siendo dicho tratamiento diferenciado, violatorio de los Derechos Humanos y no armónico con la Legislación General de la materia a cuya observancia se encuentran obligadas las Entidades Federativas.

El que el Código Familiar del Estado establezca que la adopción por más de una persona solo pueda llevarse por un matrimonio -excluyendo a las parejas unidas por concubinato- es dejar de lado que tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los menores sujetos a adopción se encuentran en posición prevalente, por ende y dada precisamente esa protección constitucional especial de los niños y niñas; es que no se debe de obviar que el tipo de nexo jurídico que une a una pareja(matrimonio o concubinato) es simplemente una de las opciones que se presentan en la naturaleza humana y en el modelo social de familia y, como tal, forma parte de la autodeterminación y libre desarrollo de la personas que forma una pareja.

En este línea argumentativa es que debe considerarse que establecer que solo las parejas unidas en matrimonio pueden ser adoptantes, resta valor como ser humano o pareja a los concubinos y, por tanto, los degrada a considerarlo, por ese hecho, como nocivo para el desarrollo de un menor, generando con ello un trato diferenciado, contrario al principio de igualdad y discriminatorio al dar un tratamiento diverso sin parámetro proporcional y, por ende un tipo de familia exclusivo y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

excluyente. Así lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de inconstitucionalidad 2/2010." razonamiento vedado por el artículo 1o. de la Constitución Federal que, específicamente, prohíbe la discriminación de las personas por razón de sus preferencias o por cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana, lo que también sería contrario a la interpretación que este Alto Tribunal ha desarrollado y confirmado respecto del tipo de familia protegido por el artículo 4o. constitucional y los derechos de los menores." "En el caso de la adopción, lo que exige el principio del interés superior del menor es que la legislación aplicable permita delimitar el universo de posibles adoptantes, sobre la base de que ofrezcan las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo del menor, claramente establecidas en ley, para que, de esta forma, la autoridad aplicadora evalúe y decida respecto de la que represente su mejor opción de vida."

No debe obviarse que el interés superior del menor, en conclusión, exige que el Estado asegure que los niños se convertirán en adultos en contextos familiares que prima facie les garantizan cuidado, cariño, amor, sustento y educación, pero pensar que solo las familias integradas por cónyuges satisfacen este esquema, excluyendo a la familias formadas por Concubinos, implica caer en un razonamiento constitucionalmente contrario a los intereses de los menores que, se afirma, deben ser prioridad en su protección. Asimismo dicho tratamiento diferenciado resulta insostenible dentro de la Constitución Federal en especial énfasis al Derecho Fundamental de todos los habitantes de no ser discriminados

En consecuencia, no puede suscribirse, de ningún modo, que sea la preferencia por el tipo de familia de los seres humanos un elemento utilizado para, establecer que un tipo de familia (la formada por concubinos) no debe tener la opción de adoptar un menor, una vez satisfechos los requisitos y el procedimiento que al efecto establezca la legislación aplicable, pues ello, sin duda alguna, se constituiría en una discriminación por orientación o preferencia del tipo de familia y que en el contexto de los requisitos para ser adoptante tampoco puede verse como un elemento o factor que, por sí mismo, pudiera afectar el desarrollo de un menor.

Asimismo, la prohibición del artículo 250 del Código Familiar Local deja de lado que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a formar parte de una familia, cualquiera que sea el tipo. La idoneidad de las personas para ser consideradas como adoptantes sólo debe entenderse acorde a la aptitud de brindar cariño, amor, cuidado y protección. Impedir que las niñas y niños sean adoptados solo por familias formadas por cónyuges y no así por familias de concubinos vulnera el derecho de las niñas y niños a formar o integrarse a una familia, sin que sea válido imponer una prohibición absoluta. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las consideraciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

vertidas en las sentencias de las Acciones de Inconstitucionalidad 8/2012 y 800/2017, "La Suprema Corte "considera que la prohibición absoluta y ex ante para ser considerado como adoptante por encontrarse en un tipo de unión civil no encuentra ninguna justificación constitucional válida, e impide, de manera absoluta, que los menores de edad sean parte de una familia constitucionalmente protegida y conformada por personas que serían idóneas para brindar una familia en donde aquéllos se desarrollen plenamente. La idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender —como se ha dicho— únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia

Se insiste, la idoneidad de los solicitantes de la adopción no debe circunscribirse al tipo de familia en que se encuentren, en específico, a que se trate de un matrimonio, sino a las cualidades y aptitudes para criar a un menor, y que precisamente, la o las determinen como la opción más benéfica para el bienestar y sano desarrollo del niño que se pretenda, no existiendo base normativa, evidencia científica o elementos que sustenten que la adopción de los niños por parejas de concubinos podría generar una afectación al interés superior de las niñas y los niños. Lo único que debe valorarse en la adopción es que los adoptantes puedan establecer las condiciones necesarias para el cuidado, bienestar y desarrollo de la niña, niño o adolescente.

Por todo lo relatado expuesto con antelación, la propuesta de reforma que nos ocupa, pretende eliminar una categoría jurídica sospechosa del tipo de familia único y con ello evitar violación al principio de igualdad y no discriminación, así como de generar las condiciones para la prevalencia del interés superior del menor, resultando insostenible la existencia de la redacción e implicaciones en la materia del artículo 257 del Código Familiar Local, por referir que a cualquier tipo de familia distinto a la formada por cónyuges le sea legalmente impedido adoptar “

OCTAVA. Que el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1612, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 1612)
---	-----------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.

Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.

ARTÍCULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, **salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos**, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos.

...

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio, es que respecto de la adopción, y la excepción de que nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso en que los adoptantes sean cónyuges, al considerar que esta disposición es *“restrictiva de Derechos Humanos al violentar el interés superior de los menores, el principio de igualdad y no discriminatorio por trato diferenciado”*; por lo que considera el promovente que se reforme el primer párrafo del artículo 250 del Código Familiar para el Estado, e integrar la hipótesis de concubinato. Objetivo con el cual coinciden los integrantes de la dictaminadora, pues efectivamente, la disposición que se pretende modificar es discriminatoria, y contraviene el principio del libre desarrollo de la personalidad; sin que sea óbice mencionar que tratándose de niñas, niños, o adolescentes, atenta contra el principio de interés superior de la infancia. Por lo que valoramos viable la iniciativa, haciendo únicamente adecuaciones en la redacción.

En ese orden de ideas, resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Registro digital: 2025211

Instancia: Primera Sala

Undécima Época



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 125/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo III, página 2614

Tipo: Jurisprudencia

CONCUBINATO. EL PLAZO ESTABLECIDO COMO ELEMENTO PARA SU CONFIGURACIÓN NO PUEDE JUSTIFICAR POR SÍ MISMO LA EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS MODELOS DE FAMILIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL (CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO).

Hechos: Una mujer demandó de la sucesión del hombre con quien había cohabitado hasta el día de su fallecimiento, el reconocimiento de su carácter de concubina y el pago proporcional de alimentos. La Sala responsable consideró que no se había acreditado el plazo de cinco años exigido en la legislación local para actualizar la existencia del concubinato. La actora promovió amparo directo, en el cual argumentó que el plazo era desproporcional y discriminatorio por lo que solicitó la declaración de inconstitucionalidad de éste.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es injustificado no reconocer la existencia del concubinato por no cumplir con la exigencia general de un plazo. Pues si bien, la temporalidad busca dar certeza y seguridad jurídica a una relación de hecho, ello no debe convertirse en un requisito que prive a uno de los concubinos del derecho a la protección a la familia prevista en el artículo 4o. de la Constitución Federal.

Justificación: Si bien el plazo de cohabitación como elemento para acreditar el concubinato previsto en el Código Civil del Estado de Jalisco es importante y satisface la necesidad de seguridad jurídica, ésta tiene también como consecuencia que la norma sea sub-incluyente. Pues excluye de su ámbito de protección a las parejas que, habiendo emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, no alcancen a satisfacer el requisito de temporalidad. Por lo que esto implica que sean descartados de este régimen de convivencia pese a ser parte de una unidad familiar. De ahí, que es necesario buscar alternativas para alcanzar la finalidad de la norma, que es la seguridad jurídica, sin excluir injustificadamente a quienes, por elección o por circunstancias ajenas a su voluntad no alcancen a satisfacer estos requisitos, ello a través de una valoración armónica de la totalidad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

circunstancias de hecho propias de cada caso. Es por lo que deben establecerse de manera enunciativa, mas no limitativa, criterios que las y los juzgadores deban observar para determinar la existencia de la unión de hecho, a saber: I) el nivel de compromiso mutuo; II) la existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes; III) la existencia de un domicilio común, su naturaleza y alcance; IV) las relaciones de dependencia económica que puedan existir entre las partes; V) la conformación de un patrimonio común; VI) los aspectos públicos de la relación; VII) las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes; VIII) el posible perjuicio de las partes en caso de negarse la declaratoria; y, IX) cualquier otro elemento que permita al tribunal discernir la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes.

Amparo directo en revisión 1766/2021. 18 de mayo de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 125/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de siete de septiembre de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de septiembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.”

“Registro digital: 2024559

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: VII.2o.C.9 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4577

Tipo: Aislada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 1568, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2020, EN CUANTO A SU DEFINICIÓN, DEBE INTERPRETARSE CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.

Hechos: Una mujer adulta demandó el pago de alimentos por propio derecho y en representación de su menor hija, bajo el argumento de dedicarse a las labores del hogar y al cuidado de la infante durante el tiempo que duró su unión de concubinato con el demandado; sin embargo, el juzgado familiar absolvió de la prestación por propio derecho al señalar que el concubinato no se encontraba demostrado en términos del artículo 1568, primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente hasta el 10 de junio de 2020, porque la actora no había demostrado la convivencia en un mismo domicilio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 1568, primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente hasta el 10 de junio de 2020, en cuanto define al concubinato, es constitucional, siempre que se interprete conforme a los derechos humanos al libre desarrollo de la personalidad y a la protección de la familia, para entender que se trata de un concepto ambiguo que se emplea, en un sentido muy amplio y con enfoque sociológico, para referirse a uniones de hecho que, entre otras, se originan en las relaciones humanas y pueden encontrar sus bases en la procuración de cariño, ayuda, lealtad, solidaridad, convivencia y/o voluntad procreacional.

Justificación: Lo anterior, porque entender al concubinato en términos del párrafo primero del artículo 1568 citado, para referirse a las uniones de hecho de personas que conviven en un mismo domicilio por un término de tres años o por uno menor si han procreado hijos y/o hijas en común, idealiza las formas de unión familiar de hecho, restringe en forma injustificada el espacio de libre decisión de las personas para formar la familia bajo la modalidad, dinámica o pactos en que desee proyectar su vida y desprotege a las formas de unión familiar que no reúnen ambos elementos. Esto, porque si bien el artículo en mención, cuando define la noción de concubinato tiene la finalidad constitucional de reconocer a las uniones de hecho como formas de unión familiar, su limitación a sólo dos modelos no resulta idóneo, porque esa forma de reglamentación es defectuosa para alcanzar la finalidad tanto para garantizar la decisión de unirse en familia como para conceder protección a ésta. Por tanto, las personas juzgadoras deben entender que el concubinato, más que una connotación legal, tiene una acepción sociológica y ambigua, en tanto que puede configurarse de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

forma particular y distinta al amparo de los consensos que se hayan adoptado en cada caso concreto; así, la interacción de elementos como la procuración de cariño, cuidado mutuo, ayuda, lealtad, solidaridad, las convivencias o la procreación común de hijos y/o hijas, pueden dar luz a la persona juzgadora sobre la existencia de la relación familiar, en el entendido de que no deben encontrarse todos reunidos para considerarse la existencia del concubinato, sino como parámetros guía que en conjunción los unos con los otros o con diversos que pudieran vislumbrarse a la luz de un caso específico, pueda desprenderse la existencia de una relación familiar. Por ende, la convivencia bajo un mismo domicilio no constituye un requisito definitivo para la existencia del concubinato, sino sólo un elemento a considerar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 581/2021. 10 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Alan Iván Torres Hinojosa.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Respecto a las relaciones concubinarias, el Doctor José Alberto Silva⁽³⁾ opina:

“El efecto que produce la constitución de una relación concubinaria es lo que en doctrina también se conoce como relaciones concubinarias. En el ámbito jurídico corresponde a las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones de la pareja. Estas, suelen referirse al mantenimiento recíproco entre los miembros que constituyen el concubinato, la posibilidad de adoptar a un menor como hijo, la fidelidad, la asistencia reproductiva, el apoyo y asistencia recíproca, etc.

La definición misma del concubinato, acarrea entre la pareja la obligación de cohabitar bajo el mismo techo, el débito carnal, el auxilio recíproco. La fidelidad, que algunos sostienen, otros la cuestionan, pues se dice que la infidelidad no puede ser sancionada, al no concurrir el adulterio. Otros, la admiten. El fundamento para sostener esta, Galván Rivera lo encuentra en la obligación de reparar el daño moral si uno de ellos fuese infiel, tal y como lo prescribe el Código civil.⁽²⁰⁾

(3) BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON URC

Academia de Derecho Administrativo

Tercera Época Año 9. No 16 Enero -Junio de 2017 34.

Recuperado de [Vista de El concubinato en el Derecho Internacional Mexicano \(unison.mx\)](http://Vista de El concubinato en el Derecho Internacional Mexicano (unison.mx))



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

(20) Galván Rivera, Flavio, opus cit.

Este tipo de relaciones queda regulado por el orden jurídico que la norma de conflicto prevé para esos efectos. El CCFed (art. 13, frac. II), prescribe que el estado civil de las personas se regirá conforme al orden jurídico del lugar de su domicilio. Si tal domicilio se encuentra en México, tal será el orden jurídico que rija la situación. En la medida en que sus miembros cambien de domicilio, la regulación jurídica será tal.

La variación de la ley por cambio de domicilio es más dinámica que la establecida en países de la zona continental europea, que apelan a la ley de la nacionalidad, pues mientras la nacionalidad no cambie, la ley tampoco cambia, a pesar de que la pareja cambie de lugar y ambiente.

Claro está, que la pareja tiene la opción de elegir la ley reguladora de sus relaciones, a partir de la autonomía de la voluntad; al menos, en los concubinatos registrados”

(Énfasis añadido)

Por lo que valoramos viable la propuesta, añadiendo que el concubinato debe ser declarado por autoridad competente.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, y por acuerdo de los integrantes de la dictaminadora, se solicitó la opinión de la idea legislativa que nos ocupa, al Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo al tenor siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023



of Congreso



2023, "Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"

Oficio número 15/2023

**MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

En relación a su oficio P.135/2023 de 24 de enero del presente año, mediante el cual remitió a esta Comisión, el oficio CJ-LXII-01/2023 de 4 de enero del año en curso, mediante el cual, entre otras, se envió la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, en donde propone reformar el artículo 250 del Código Familiar del Estado; para que esta Comisión emitiera su opinión al respecto; por ello, es de exponer lo siguiente:

En la exposición de motivos que sustenta la citada iniciativa, se plantea en forma esencial, que ante los últimos cambios en derecho en nuestro país, en las que se han reflejado diversas transformaciones jurídicas y sociales en normas que definían y protegían ciertas instituciones rígidas como el modelo familiar tradicional; hogares unipersonales y extendidos, familias reconstituidas, familias monoparentales, parejas casadas y no casadas, parejas sin hijos, algunos de los ejemplos de las múltiples formas que justifican una revisión crítica al concepto de familia; razones por las que la interpretación y aplicación extensiva de los derechos humanos definían y protegían un modelo único de familia, siendo un tema esencial la adopción.

Razones por las que se presenta la iniciativa propuesta, en la que se incluye el siguiente cuadro comparativo que, contiene los artículos tanto del Código Familiar del Estado, tanto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y el respectivo comentario a las reformas formuladas, a saber:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

ARTÍCULO 250 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO, ASÍ COMO ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 30 Bis 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 30 QUÁTER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
<p style="text-align: center;">ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, <u>salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges.</u> Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo. Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 30 Bis 2.</p> <p style="text-align: center;">Para los fines de esta ley se prohíbe:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">IX. Ser adoptado por más de una persona, <u>salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos,</u> en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 30 QUÁTER.</p> <p style="text-align: center;">Para los fines de esta Ley se prohíbe:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">IX. Ser adoptado por más de una persona, <u>salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos,</u> en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;</p>

En primer término, se establece que es un tema de especial relevancia la figura jurídica de la adopción, entendida como el acto jurídico destinado a crear entre quien adopte y la o el adoptado, los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y la filiación. Esta institución se establece en función del interés superior y beneficio del adoptado.

Se justifica la iniciativa presentada ante la falta de una ley general y/o estatal de adopción, por lo que se considera a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado un parámetro normativo para el abordaje de los

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023



procedimientos tanto administrativo y jurisdiccional que regulen dicha figura jurídica.

De ahí que en el caso concreto el Código Familiar de la Entidad dispone, en sus numerales 249 y 250, que:

“ARTICULO 249. La adopción procede respecto de, la y el menor de edad; la y el menor de edad abandonado; la y el menor de edad que sea entregado a una institución pública o privada, de la y el expósito; de la y el menor huérfano de padre y madre que carezca de ascendiente alguno y que teniéndolos se hubiere decretado la pérdida de la patria potestad; y de las personas mayores de edad con discapacidad. Son requisitos para la persona que adopte son los siguientes:

- I. Ser mayores de veinticinco años de edad;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener solvencia económica;
- IV. Un modo honesto de vivir, y
- V. Tener quince años más de quien se adopte, excepto en el caso de las personas mayores de edad con discapacidad.

Toda adopción deberá ser sancionada por la autoridad judicial competente. Queda prohibida la adopción sin la intervención del Ministerio Público, y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Quien omita observar los requisitos de la adopción incurrirá en delitos contra la filiación y el estado civil de las personas.

ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.

Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.”.

Como puede apreciarse, se establecen los requisitos para que las personas puedan adoptar y el último de los preceptos refiere un enunciado prohibitivo al establecer que “Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges. Estos solo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.”.

Como se puede observar del cuadro esquemático presentado por el legislador, tanto la Ley General de los Niños Niñas y Adolescentes como la Ley de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, permite la adopción en el caso de la familia formada por concubinato, supuesto que no dispone el Código Familiar del Estado y con esta omisión legislativa se violentan, los derechos humanos de las personas involucradas en este procedimiento, desde los principios del interés superior del menor, de igualdad y no discriminación, por preferir a los cónyuges y excluir a los concubinos para adoptar.

Desde una perspectiva de infancia, violenta el principio del interés superior del menor de edad sujeto de adopción, pues limita el tipo de familia por el cual puede ser adoptado y con esto, las opciones en las cuales puede ser colocado para su mayor bien y en donde se brinden las condiciones necesarias para su cuidado y desarrollo, que le permitan integrarse plenamente a la sociedad.

De ahí que, lo que importa al estado es que los menores de edad sujetos a adopción deben ser integrados a una familia donde encuentren fuentes de pertenencia donde reciban afecto, apoyo, reconocimiento, placer, conocimiento, comprensión y admiración, elementos estos que pueden ser brindados por una familia independientemente del origen de su constitución, pues establecer que los menores de edad puedan ser adoptados por únicamente por cónyuges, que tienen que estar unidos en matrimonio implica tratar con desigualdad a los menores de edad, y a las personas unidas en concubinato que pretenden adoptarlos, pues la forma bajo la cual las parejas deciden unirse para formar una familia es de acuerdo a su autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad y el vínculo por el cual se unen no puede estar condicionado para la procedencia o no de la adopción, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Discriminando a una familia formada por el concubinato y limitando a los menores de edad a un solo tipo de familia formado por el matrimonio.

Cabe señalar, que la familia como institución se ha transformado de ahí que existan diversas formas de familia, que la sociedad debe contemplar desde

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023



una posición de respeto, libre de prejuicios y estereotipos, a virtud que las mismas están integradas por personas que por el hecho de serlo deben ser tratadas con respeto a su dignidad.

Concluyendo que se coincide con la propuesta realizada por el legislador para que sea reformado el artículo 250 del Código Familiar del Estado para quedar como sigue:

ARTICULO 250 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	ARTICULO 250 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (PROPUESTA DE MODIFICACION)
<p>Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges.</p> <p>Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.</p>	<p>Nadie puede ser adoptado por más de una persona, <u>salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos.</u></p> <p>Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.</p>

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.
San Luis Potosí, S.L.P., 29 de marzo del 2023.

MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS
LEGALES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo último del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe: “*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”.

Por ello, es mediante la legislación que se ha atender la observancia al mandato transcrito en el párrafo que antecede, es decir, que las normas debe emitirse atendiendo al principio de igualdad y no discriminación.

En ese tenor es que se impone pertinente la reforma al numeral 250 de Código Familiar para el Estado de San Luis, con el propósito de establecer la excepción de que nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso en que los adoptantes sean cónyuges, o estén en una relación de concubinato declarado

Disposición que además se armoniza con lo previsto en los numerales, 30 Bis 2 fracción IX de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes⁽⁴⁾; y 30 Quáter fracción IX de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas, y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.⁽⁵⁾

(4) Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe:

(...)

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

(...)

(5) ARTÍCULO 30 QUÁTER. Para los fines de esta Ley se prohíbe:

(...)

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 250 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en los casos en que los adoptantes sean cónyuges, o sostengan una relación de concubinato, declarado por autoridad competente; en los dos casos se requerirá el consentimiento de ambos.

Éstos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo. Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, o uno de los concubinarios, y alguno de ellos ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, el diputado Alejandro Leal Tovías.

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías, ¿a favor o en contra?; a favor.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Vicepresidenta, compañeros diputados, hago uso de la voz para solicitar a esta representación popular el voto a favor de esta iniciativa, en la que se pretende modificar y armonizar al artículo 250 del Código Civil Familiar del Estado de San Luis Potosí, destacando que a diferencia de iniciativas anteriores en el mismo tema, en esta ocasión el análisis de la problemática se realizó con base en supuesto normativo y jurisprudenciales distintos y no se pretende exigir antigüedad en la relación que cónyuges y concubinos, la propuesta de modificación y armonización tiene un impacto cuantitativo informal ordinario; sin embargo, la esencia y el impacto cualitativo en la materia de no discriminación y trato igualitario, y derecho superior de la niñez, es extraordinario; ello, porque permitirá un niño, niña o adolescente, sea adoptado por personas sumidas en concubinato, situación que actualmente no permite la redacción del referido artículo 250 del Código Familiar, generando un trato injusto para los padres adoptantes no unidos por matrimonio civil.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, ha considerado que la prohibición absoluta para ser considerado como adoptante por encontrarse en un tipo de unión civil en particular, no encuentra ninguna justificación constitucional válida, que impide de manera absoluta que los menores de edad sean parte de una familia constitucionalmente protegida y conformada por personas que serían idóneas para brindar una familia, en donde aquellos se desarrollen plenamente, la idoneidad de las personas solicitantes de la adopción, no debe limitarse al tipo de familia en que se encuentre, en específico a que se trate de un matrimonio sino a las cualidades y aptitudes para crear un menor, y que precisamente la o los las determinen como la opción más benéfica para el bienestar y sano desarrollo de niño que se pretenda adoptar, no existiendo base normativa, evidencia científica o elementos que sustenten que la adopción de los niños por parejas de concubinos, podría generar una afectación al interés superior de las niñas y de los niños; es por ello, que con la propuesta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

de armonización y reforma que nos ocupa, se pretende eliminar una categoría jurídica sospechosa de tipo de familia único, y con ello evitar violación al principio de igualdad y no discriminación, así como de generar las condiciones para la prevalencia del interés superior del menor, en lo anterior es que se encuentra la esencia y motivación de la reforma, cuyo voto a favor nuevamente hoy le solicito; muchas gracias, muy amables.

Vicepresidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes están por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista), diputada Primera Vicepresidenta le informó, son 21 votos a favor; tres votos en abstención; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; tres abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 250 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología lo presenta?

Fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias en el dictamen cinco, por el Partido Verde Ecologista de México, el legislador Eloy Franklin Sarabia.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnada en Sesión Ordinaria del 16 de marzo del dos mil veintitrés, Iniciativa que requiere declarar el 19 de marzo, como "Día de las Artesanas y los Artesanos Potosinos", presentada por la legisladora Bernarda Reyes Hernández, con el número de turno 3223.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 67 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a las luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que prevén.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la proponente declarar el 19 de marzo, como "Día de las Artesanas y los Artesanos Potosinos".

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsora de la misma a presentarla, se cita enseguida

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La actividad artesanal significa, una ruta hacia el desarrollo económico comunitario, lo que resulta en la generación de recursos económicos para muchas familias; ya que, la artesanía es un importante



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

recurso para apreciar las expresiones populares del arte en diversos materiales, originarios del Estado y zonas en donde se fabrican.

El día 19 de marzo de cada anualidad, se conmemora el día internacional del artesano, y con ello, se reconoce un antiguo oficio manual que requiere destreza y creatividad para la creación de piezas artísticas únicas y originales.

Referida fecha de celebración de este día internacional coincide con el Día de San José celebrado por la religión católica, quien era carpintero y artesano de oficio.

Las y los artesanos del Estado, generan objetos y productos con identidad cultural comunitaria, por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran a ciertas tareas; la materia prima utilizada generalmente es obtenida de la región en donde habitan.

El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio, permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiendo en estos, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura del Estado.

Por lo que, se desprende, los artesanos del Estado, contribuyen con la conservación, de la tradición cultural de los pueblos, donde sus artesanías representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz y son hechas por procesos manuales.

Ser artesano, es un desafío, donde se mezcla la creatividad, la comunicación y el factor económico, debiendo conjugar el oficio, la mecánica de las herramientas, su biología en términos de fuerza y habilidad motriz junto con cierto sentido de la belleza y de la oportunidad para entender qué tipo de objeto van a crear y reproducir.

Dicho lo anterior, es necesario, que además del reconocimiento a nivel internacional, a las y los artesanos, también sean reconocidos a nivel Estado, dando paso a que, a la par del día internacional, se celebre de igual manera, el día de las artesanas y los artesanos Potosinos, reconociendo su gran labor, y con esto, apoyar a generar una mayor visibilidad, con la creación de políticas públicas, y desarrollo de actividades como concursos, exposiciones, que incentiven y detonen el desarrollo de nuestras artesanas y artesanos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Tercera Legislatura, declara el 19 de marzo, como “Día de las Artesanas y los Artesanos Potosinos”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ

DISTRITO XV

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

La actividad artesanal significa, una ruta hacia el desarrollo económico comunitario, lo que resulta en la generación de recursos económicos para muchas familias; ya que, la artesanía es un importante recurso para apreciar las expresiones populares del arte en diversos materiales, originarios del Estado y zonas en donde se fabrican.

El día 19 de marzo de cada anualidad, se conmemora el día internacional del artesano, y con ello, se reconoce un antiguo oficio manual que requiere destreza y creatividad para la creación de piezas artísticas únicas y originales.

Referida fecha de celebración de este día internacional coincide con el Día de San José celebrado por la religión católica, quien era carpintero y artesano de oficio.

Las y los artesanos del Estado, generan objetos y productos con identidad cultural comunitaria, por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran a ciertas tareas; la materia prima utilizada generalmente es obtenida de la región en donde habitan.

El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio, permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiendo en estos, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura del Estado.

Por lo que, se desprende, los artesanos del Estado, contribuyen con la conservación, de la tradición cultural de los pueblos, donde sus artesanías representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz y son hechas por procesos manuales.

Ser artesano, es un desafío, donde se mezcla la creatividad, la comunicación y el factor económico, debiendo conjugar el oficio, la mecánica de las herramientas, su biología en términos de fuerza y habilidad motriz junto con cierto sentido de la belleza y de la oportunidad para entender qué tipo de objeto van a crear y reproducir.

Dicho lo anterior, es necesario, que además del reconocimiento a nivel internacional, a las y los artesanos, también sean reconocidos a nivel Estado, dando paso a que, a la par del día internacional, se celebre de igual manera, el día de las artesanas y los artesanos Potosinos, reconociendo su gran labor, y con esto, apoyar a generar una mayor visibilidad, con la creación de políticas públicas, y desarrollo de actividades como concursos, exposiciones, que incentiven y detonen el desarrollo de nuestras artesanas y artesanos.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara en la Entidad, el 19 de marzo de cada año “Día de las Artesanas y los Artesanos Potosinos”

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Eloy Franklin Sarabia: con su venia Vicepresidenta, muy buenos días a todos ustedes compañeros, y la gente que nos sigue a través de la plataforma digital, México es un país que se caracteriza por tener una gran expresión de arte popular, pues gracias a sus tradiciones podemos representar la identidad comunitaria de nuestro pueblo, ya que a través del arte mexicano elevamos el nombre del país a nivel social y también culturalmente, aquellos genios que con sus manos crean diferentes obras, cuáles son únicas y distintas entre sí, es que quienes conocemos como artesanas y artesanos, son quienes debemos de reconocer su gran labor, creando y manteniendo el arte y la cultura tradicional de cada una de las regiones de nuestro maravilloso país y estado, las artesanas y artesanos destacan por su gran creatividad, por elaborar objetos con esencia única e irrepetible, pues su amor a este arte los lleva a crear obras que nos hacen sentir singularmente especiales al momento de adquirirlas o simplemente al apreciarlas visualmente.

La artesanía está estrechamente vinculada con el ser humano, puesto que siempre se han encontrado rastros de ella, y debido a su importancia y trascendencia histórica, podemos encontrarla en diversos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

museos arqueológicos, pero sin dejar de lado que también se encuentran en mercados y comercios, generando así también una aportación turística, educativa y económica en los países que son visitados por turistas, por supuesto emocionados al conocer este arte, la artesanía se compone de diversas técnicas tradicionales y manuales que tienen un valor patrimonial, cultural, y también cualesquiera que sean sus diferencias en cuanto a origen, tradición u orden social.

Los artesanos del mundo tienen algo en común, y es que trabajan, crean y realizan con sus manos algo que se debe de valorar con gran medida, pues estos trabajadores ponen empeño, fuerza, amor y dedicación en cada una de estas creaciones, las manos de los artesanos pueden repetir 100 veces la misma forma con las mismas materias, pero algo sí les puedo asegurar a cada uno de ustedes, cada una de estas tendrá una diferencia imperceptible, pues dicha característica hace referencia a los valores de las personas artesanas, pues ellos buscan atender las necesidades de cada persona, generando así un resultado único en su género, en la artesanía no solo encontramos objetos que nuestros ojos son magníficos, sino que también nos encontramos con el trabajo de una familia, ya que en los gestos y saber reproducir el arte, transmite también este aprendizaje de padres a hijos, para que de esta manera se desarrolle el aprendizaje, y que pueda llevar de generación en generación la creación de productos hechos con sabiduría, enriqueciendo así la diversidad y la riqueza cultural de las diversas regiones de nuestro mundo.

Nuestro estado cuenta con artesanías reconocidas a nivel nacional y mundial, expresando con ellas la cultura e historia y además la inspiración de nuestro pueblo, resaltando con ello las costumbres y tradiciones de cada uno de los pueblos potosinos desde sus inicios, por ejemplo en Tancanhuitz las maravillosas artesanías, los rebozos de Santa María del Río, las canastas de hojas de palma trenzada y también los artículos de sastrería y las muñecas huastecas, solo mencionando solo algunos, ya que nuestro estado también cuenta con muchos más e importantes representantes, los invitamos a que valoremos el trabajo artesanal, exaltando el talento, la creatividad y la imaginación de los artesanos, quienes con sus grandes destrezas crean piezas artísticas únicas y originales, debemos de visibilizar el antiguo oficio manual que lamentablemente se encuentra en desventaja con las grandes productoras industriales, que además de quitarle su trabajo, está vulnerando la transmisión de conocimientos tradicionales de la artesanía de nuevas generaciones, cuyo objeto es preservar este valioso legado; es por ello, que este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí quiere que se declare el 19 de marzo de cada año, “Día de las Artesanas y de los Artesanos Potosinos” para que con esto sigamos preservando las costumbres e identidad cultural que nos representa como Estado, es cuanto gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Vicepresidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: la diputada Bernarda Reyes Hernández, ¿a favor o en contra?; a favor; se le otorga la palabra.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Vicepresidenta, buenos días a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales, a mis compañeros y compañeras diputados, agradezco esta mañana que pudiéramos dar paso a un tema tan importante; primeramente, agradezco a los integrantes de la comisión dictaminadora, por la oportunidad que nos brindamos como Congreso, y también para hacer un reconocimiento a quienes de alguna manera se visibiliza a través de esto la importancia de los artesanos y artesanas del Estado, por su gran labor y aportación en las zonas donde habita.

La elaboración de las artesanías, la producción de artesanías es tan variada en técnicas, materiales y colores, que aunado a su belleza y laboriosidad pueden satisfacer a gustos e intereses diversos, compartirles además que la fábrica de objetos mediante artesanía lleva implícito el sello personal, lo estético, pero lo más importante en este caso es, resaltar la tradición cultural, las y los artesanos son personas cuyo trabajo están relacionadas con todas aquellas labores de artesanía, todo aquello que laboran lo venden directamente al comprador, sin que haya ningún intermediario, el artesano se destaca por su gran creatividad para elaborar estos objetos únicos e irrepetibles; por ello, es que el instrumento parlamentario busca, que el 19 de marzo aparte de reconocer a las y los artesanos a nivel internacional, también se reconozca a nivel estatal, declarando el Día de las y los Artesanos Potosinos, lo anterior en aras de dar reconocimiento y realce a los artesanos y sus productos, así como de impulsar la creación de ferias, mercaditos, eventos, en donde puedan establecerse los artesanos y de este modo poder comercializar sus productos, y de esta manera lograr un crecimiento económico y social.

Por lo anterior, pido su voto a favor compañeras y compañeros, y de este modo contribuir al reconocimiento de nuestras artesanas; muchas gracias, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: ¿alguien más interviene en el debate?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Vicepresidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara en la Entidad, el 19 de marzo de cada año, “Día de las Artesanas y los Artesanos Potosinos”; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN SEIS

QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE PLANTEABA ADICIONAR EL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*, diputada Primera Vicepresidenta le informó, son 21 votos a favor; cero votos en abstención; y dos votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba adicionar el artículo 205 Bis del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, lo presenta la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Comisión de Justicia.

DICTAMEN SIETE

DESECHA POR IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE INSTABA ADICIONAR EL ARTÍCULO 293 BIS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con su permiso primera Vicepresidenta, muy buenos días a todos, la comisión de justicia analizó la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, arribando a la conclusión de que la misma resulta inviable por lo siguiente, en la propuesta se pretende adicionar al Código Familiar del Estado la figura de limitación de la patria potestad, la cual se verificaría cuando quien la ejerce incurra en conductas de violencia familiar a que se refiere en el artículo 43 en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la exposición de motivos se sustenta la propuesta legislativa en el hecho de que el Código Civil Federal establece, tanto la pérdida como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

la limitación de la patria potestad, esta última cuando se incurra en violencia familiar, proponiendo pues que se lleve a cabo una armonización del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí con el Código Civil Federal; sin embargo, esa armonización no es posible en virtud de que el Código Civil Federal prevé para las consecuencias de pérdida y de limitación de la patria potestad diversos comportamientos; en tanto, que nuestro Código Familiar prevé como consecuencia de pérdida de la patria potestad conductas que incluyen las 2 supuestos contenidos en el Código Civil Federal, razón por la que resulta inviable la propuesta legislativa; es decir, la pérdida de la patria potestad prevista en nuestro código incluye los supuestos de violencia familiar a que se refiere el artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; por ello, solicito el voto a favor del presente dictamen.

Vicepresidenta: Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor; y tres en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y tres votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba adicionar el artículo 293 bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Antes de sustanciar el siguiente apartado, se otorga la expresión a la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Directiva para notificar ajustes al acuerdo con proyecto de resolución número dos.

AJUSTE AL ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Con motivo del proceso de revisión de la Convocatoria para la consulta pública a las personas con discapacidad que fue realizado el día de ayer miércoles 26 de abril, con la participación de personas con discapacidad, asociaciones de personas con discapacidad, e instituciones públicas del Estado, por éste medio me permito formular modificaciones a la propuesta de “Convocatoria para la consulta pública de las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4.3 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las acciones de inconstitucionalidad números, 274/2020; y 81/2021”, conforme a lo siguiente:

1. En el título de la propuesta, **DONDE DICE:**

CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 1º Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4.3 y 33 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DENTRO DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS, 274/2020; Y 81/2021.

DEBE DECIR:

CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 1º Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4.3 y 33 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DENTRO DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS, 274/2020; Y 81/2021.

2. En el epígrafe de la “CONVOCATORIA PÚBLICA”, **DONDE DICE:**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 numeral 3, y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, convoca a las personas con discapacidad, así como a las organizaciones de, y para personas con discapacidad, a participar mediante la emisión de opiniones y propuestas, en el proceso de estudio y análisis de las modificaciones legales propuestas a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo las siguientes:

DEBE DECIR:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 numeral 3, y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, convoca a las personas con discapacidad, a participar mediante la emisión de opiniones y propuestas, en el proceso de estudio y análisis de las modificaciones legales propuestas a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo las siguientes:

3. En la Base “PRIMERA. TEMAS DE CONSULTA”, DONDE DICE:

PRIMERA. TEMAS DE CONSULTA

1. De la participación de las familias de los usuarios de servicios de salud mental. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al Título Primero del Capítulo IV, De la familia de los usuarios y el artículo 4 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 1155.

DOCUMENTO A CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Acción de Inconstitucionalidad 81/2021)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>¿Qué documento se consulta?</p>	<p>Propuesta para adicionar al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 1155, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.</p>
<p>¿Por qué se consulta?</p>	<p>1. En cuanto al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis:</p> <p>La disposición legal que establece como obligaciones del núcleo familiar de las personas con algún trastorno mental:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada; II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.
<p>¿Por qué se consulta?</p>	<p>Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 7 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>¿A quién se consulta?</p>	<p>A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.</p>
<p>¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?</p>	<p>¿QUÉ OPINAS DE QUE LA FAMILIA DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL PARTICIPE JUNTO CON EL ESTADO EN:</p> <p>a) Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada.</p> <p>Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____ Otra _____</p> <p>b) Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____ Otra _____</p> <p>c) Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.</p> <p>Sí quiero que la reciba _____ No quiero que la reciba _____ Otra _____</p> <p>d) Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad mental.</p> <p>Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____ Otra _____</p> <p>Danos tu opinión sobre éste o cualquier otro tema relacionado con las personas con discapacidad.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

2. **De las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad.** Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

3. **De los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad.** Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

DOCUMENTO A CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Acción de Inconstitucionalidad 274/2020)	
¿Qué documento se consulta?	Propuesta para reformar el artículo 40, fracción I, y derogar el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 0756, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.
	<p>1. En cuanto al artículo 40, fracción I:</p> <p>La disposición legal que establece como facultad del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, para contemplar en sus reglamentos respectivos en materia de estacionamientos para personas con discapacidad:</p> <p><u>“La expedición a las personas con discapacidad, certificadas por la autoridad competente que utilicen vehículo automotor, de placas con el</u></p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p><u>logotipo internacional distintivo, que les permita hacer uso de los estacionamientos exclusivos”</u></p> <p>2. En cuanto al artículo 11, fracción XVIII:</p> <p>La eliminación de la disposición legal que faculta a la Secretaria de Salud del Estado en materia de personas con discapacidad, para:</p> <p>“Extender la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten, para acceder al derecho de uso exclusivo de las personas con discapacidad”</p>
¿Por qué se consulta?	<p>Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 6 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 274/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 0756 por el que se reforma el artículo 40, fracción I, y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.</p>
¿A quién se consulta?	<p>A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.</p>
¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?	<p>1. ¿Consideras que para el uso de espacios de estacionamiento exclusivo para las personas con discapacidad, es necesario contar con placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad?</p> <p>Si _____ No _____</p> <p>Opina _____</p> <p>_____</p> <p>2. ¿Estás de acuerdo que para que se otorguen las placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>discapacidad, se deba de contar con un certificado previo expedido por la Secretaría de Salud que acredite la discapacidad?</p> <p>Si ____ No ____</p> <p>Opina _____</p> <p>_____</p>
	<p>3. Estás de acuerdo en que la autoridad competente expida permisos provisionales con el logotipo internacional distintivo para aquellas personas con discapacidad temporal que les permita hacer uso de los cajones de estacionamiento exclusivos?</p> <p>Si ____ No ____</p> <p>Opina _____</p> <p>_____</p>
	<p>4. ¿Estás de acuerdo que para acceder al uso de espacios exclusivos de estacionamiento para las personas con discapacidad, la Secretaría de Salud del Estado extienda la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten?</p> <p>Si ____ No ____</p> <p>Opina _____</p> <p>_____</p>

Lo anterior, sin menoscabo de que las personas con discapacidad podrán opinar de manera libre, respecto a cualquier otro tema que resulte de su interés en relación con sus derechos humanos.

DEBE DECIR:

PRIMERA. TEMAS DE CONSULTA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

1. De la participación de las familias de los usuarios de servicios de salud mental. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al Título Primero del Capítulo IV, De la familia de los usuarios y el artículo 4 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 1155.

2. De las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

3. De los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

Respecto a los Temas de Consulta, se acompañan a la presente Convocatoria como **Anexo 1**, las preguntas que servirán de apoyo.

Lo anterior, sin menoscabo de que las personas con discapacidad podrán opinar de manera libre, respecto a cualquier otro tema que resulte de su interés en relación con sus derechos humanos.

4. En la Base “SEGUNDA. OBJETIVO”, DONDE DICE:

SEGUNDA. OBJETIVO

Generar un espacio de consulta y opinión, atendiendo al derecho humano de consulta previa de las personas con discapacidad, y organizaciones de, y para personas con discapacidad, que permita dar cumplimiento a las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las Acciones de Inconstitucionalidad números, 274/2020; y 81/2021, y determinar la viabilidad y pertinencia de las propuestas a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria y, en su caso, generar las reformas legales que correspondan.

DEBE DECIR:

SEGUNDA. OBJETIVO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Generar un espacio de consulta y opinión, atendiendo al derecho humano de consulta previa de las personas con discapacidad, que permita conocer sus necesidades y determinar la viabilidad y pertinencia de las propuestas a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria y, en su caso, generar las reformas legales que correspondan.

5. En la Base “TERCERA. PARTICIPANTES”, DONDE DICE:

TERCERA. PARTICIPANTES

Podrán participar todas las personas con discapacidad, así como quienes integren las organizaciones de, y para personas con discapacidad, mediante la emisión de las opiniones y propuestas que estimen convenientes, sobre la viabilidad y pertinencia de las propuestas a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria.

DEBE DECIR:

TERCERA. PARTICIPACIÓN, APOYOS, Y AJUSTES RAZONABLES

Podrán participar todas las personas con discapacidad de forma directa, quienes podrán recibir el apoyo de las personas de su familia, de las personas cuidadoras, y cualquiera otra persona que considere necesario, sin que dicho apoyo se entienda que sustituye la voluntad de las personas con discapacidad.

La entidad convocante procurará realizar los ajustes razonables que se requieran para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la consulta.

6. En la Base “CUARTA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL”, DONDE DICE:

CUARTA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de requisitos y estándares reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la Consulta de las personas con discapacidad, el H. Congreso del Estado celebrará convenios de colaboración interinstitucional con las instituciones y dependencias que estime pertinentes, entre las que se encuentran:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

1. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de sus diferentes dependencias.
2. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
3. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
4. Los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, y sus respectivos Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
5. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, asistida por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (MIME).
6. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

DEBE DECIR:

CUARTA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de requisitos y estándares reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la Consulta de las personas con discapacidad, el H. Congreso del Estado celebrará convenios de colaboración interinstitucional con las instituciones y dependencias que estime pertinentes, entre las que se encuentran:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de sus diferentes dependencias.
2. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
3. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
4. Los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, y sus respectivos Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

5. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, asistida por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (MIME).

6. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

7. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

8. El Sistema Educativo Estatal Regular.

7. En la Base “QUINTA. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION EN LA CONSULTA”, **DONDE DICE:**

QUINTA. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION EN LA CONSULTA.

Las formas de participación de la consulta serán las siguientes:

1. Opiniones por escrito, de forma impresa o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico o virtual, dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el periodo comprendido del 28 de abril al 22 de mayo de 2023, las que podrán ser presentadas:

a. Ante la oficialía de partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la planta baja del Edificio “Presidente Juárez” sito en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

b. En buzones receptores, que se colocarán en las instalaciones de las Presidencias Municipales y en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los 58 Ayuntamientos del Estado, así como en las demás instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.

2. Programa “Diputado en tu distrito”, el cual se llevará a cabo entre el 1 y el 10 de mayo de 2023 y plantea la visita a los distritos locales por parte de diputadas y diputados de la LXIII Legislatura, a fin de promover e invitar a las personas con discapacidad de los municipios a participar en la consulta, y recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad.

3. Programa: “Jornadas: La consulta en tu escuela”, el cual se llevará a cabo entre el 16 y el 19 de mayo de 2023, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y el Sistema Educativo Estatal Regular, el cual plantea llevar la consulta a los centros de educación básica para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

personas con discapacidad en el Estado, y recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad.

4. Programa “Jornadas: La consulta en centros de atención para personas con discapacidad intelectual”, en coordinación con la Secretaria de Salud, y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad.

5. Medios digitales: Las opiniones y propuestas que se envíen a través de medios y dispositivos electrónicos y digitales habilitados para tales efectos, mediante mensajes de texto, y mensajes de voz o video con duración de hasta cinco minutos, los cuales son:

a. A través del correo electrónico:

consultapersonascondiscapacidad@congresosanluis.gob.mx

b. Por medio del número telefónico: WhatsApp y telegram 44-42-38-99-80

c. Página oficial: www.congresosanluis.gob.mx

d. Enlaces a través de las páginas web y redes sociales de las instituciones con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.

e. Facebook: <https://www.facebook.com/congresoedoslps>

f. Instagram: @congresoslps

g. Twitter: @CongresoEdoSLP

h. TikTok: @congresoslps

6. Foros regionales: Se llevaran a cabo 5 foros regionales de consulta donde se podrán exponer de manera directa las propuestas y opiniones. Los foros regionales se realizarán conforme a las fechas, horarios y sedes siguientes, en los que se garantizará la accesibilidad y materiales para todas las personas con discapacidad:

N°	Municipio	Lugar	Fecha del Encuentro	Horario
1	Ciudad Valles	UASLP	12 de mayo de 2023	10:00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

2	Tamazunchale	Jurisdicción Sanitaria	12 de mayo de 2023	10:00
3	Mathuala	Centro Cultural de Mathuala	12 de mayo de 2023	10:00
4	Rioverde	UASLP	16 de mayo de 2023	10:00
5	San Luis Potosí	CREE	17 de mayo de 2023	10:00

DEBE DECIR:

QUINTA. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION EN LA CONSULTA.

Las formas de participación de la consulta serán las siguientes:

1. Opiniones por escrito, de forma impresa o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico o virtual, dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el periodo comprendido del 28 de abril al 22 de mayo de 2023, las que podrán ser presentadas:

a. Ante la oficialía de partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la planta baja del Edificio “Presidente Juárez” sito en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

b. En buzones receptores, que se colocarán en las instalaciones de las Presidencias Municipales y en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los 58 Ayuntamientos del Estado, así como en las demás instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.

2. Programa: “Jornadas: La consulta en tu escuela”, el cual se llevará a cabo entre el 16 y el 19 de mayo de 2023, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y el Sistema Educativo Estatal Regular, el cual plantea llevar la consulta a los centros de educación básica para personas con discapacidad en el Estado, y recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad, quienes podrán recibir el apoyo de las personas de su familia, cuidadoras, y cualquier otra que considere necesario, sin que dicho apoyo se entienda que sustituye la voluntad de las personas con discapacidad.

3. Programa “Jornadas: La consulta en centros de atención para personas con discapacidad en materia de salud mental”, en coordinación con la Secretaria de Salud, y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de recabar en forma directa las opiniones y propuestas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

de las personas con discapacidad, quienes podrán recibir el apoyo de las personas de su familia, cuidadoras, y cualquier otra que considere necesario, sin que dicho apoyo se entienda que sustituye la voluntad de las personas con discapacidad.

4. Medios digitales: Las opiniones y propuestas que se envíen a través de medios y dispositivos electrónicos y digitales habilitados para tales efectos, mediante mensajes de texto, y mensajes de voz o video con duración de hasta cinco minutos, los cuales son:

a. A través del correo electrónico:

consultapersonascondiscapacidad@congresosanluis.gob.mx

b. Por medio del número telefónico: WhatsApp y telegram 44-42-38-99-80

c. Página oficial: www.congresosanluis.gob.mx

d. Enlaces a través de las páginas web y redes sociales de las instituciones con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.

e. Facebook: <https://www.facebook.com/congresoedoslpl>

f. Instagram: @congresoslpl

g. Twitter: @CongresoEdoSLP

h. TikTok: @congresoslpl

5. Foros regionales: Se llevarán a cabo 5 foros regionales de consulta donde se podrán exponer de manera directa las propuestas y opiniones. Los foros regionales se realizarán conforme a las fechas, horarios y sedes siguientes, en los que se garantizará la accesibilidad y materiales para todas las personas con discapacidad:

N°	Municipio	Lugar	Fecha del Encuentro	Horario
----	-----------	-------	---------------------	---------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

1	Ciudad Valles	Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca de la UASLP	12 de mayo de 2023	10:00
2	Tamazunchale	Jurisdicción Sanitaria	12 de mayo de 2023	10:00
3	Matehuala	Centro Cultural de Matehuala	12 de mayo de 2023	10:00
4	Rioverde	Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media de la UASLP	16 de mayo de 2023	10:00
5	San Luis Potosí	CREE	17 de mayo de 2023	10:00

8. En la Base “SÉPTIMA. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS, Y ELABORACION DEL PROYECTO DE DICTAMEN”, **DONDE DICE:**

SÉPTIMA. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS, Y ELABORACION DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

El informe de resultados se enviará a las comisiones legislativas que resulten competentes en cada caso, para el estudio, análisis y dictaminación de las propuestas de modificación legal consultadas, lo que se realizará con la participación de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar su participación de manera previa al dictamen, en observancia del requisito que señala, que la consulta debe ser: **“Previa, pública, abierta y regular”**.

Las comisiones legislativas competentes celebrarán reunión de comisiones unidas el miércoles 31 de mayo del 2023, a las 11:00 horas, en el Auditorio “Lic. Manuel Gómez Morín” del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, previa difusión de los proyectos de dictamen, con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan participar directamente en el desarrollo del proceso legislativo, de forma presencial o a través de video conferencia, para cuyo fin se establecerán y proporcionarán con oportunidad los enlaces para participar en forma remota por medios electrónicos.

Los dictámenes aprobados por las comisiones legislativas, serán ampliamente difundidos por el H. Congreso del Estado, para conocimiento de las personas con discapacidad y público en general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

DEBE DECIR:

SÉPTIMA. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS, Y ELABORACION DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

El informe de resultados se enviará a las comisiones legislativas que resulten competentes en cada caso, para el estudio, análisis y emisión del dictamen de las propuestas de modificación legal consultadas, lo que se realizará con la participación de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar su participación de manera previa al dictamen.

Las comisiones legislativas competentes celebrarán reunión de comisiones unidas el miércoles 31 de mayo del 2023, a las 11:00 horas, en el Auditorio “Lic. Manuel Gómez Morín” del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, previa difusión de los proyectos de dictamen, con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan participar directamente en el desarrollo del proceso legislativo, de forma presencial o a través de video conferencia, para cuyo fin se establecerán y proporcionarán con oportunidad los enlaces para participar en forma remota por medios electrónicos.

Los dictámenes aprobados por las comisiones legislativas, serán ampliamente difundidos por el H. Congreso del Estado, para conocimiento de las personas con discapacidad y público en general.

9. En la Base “OCTAVA. VOTACIÓN”, DONDE DICE:

OCTAVA. VOTACIÓN.

Con el objeto de garantizar su participación de manera previa a la aprobación de los dictámenes por parte del Pleno, en observancia del requisito que señala, que la consulta debe ser: **“Previa, pública, abierta y regular”**, el H. Congreso del Estado invitará y promoverá la asistencia de las personas con discapacidad, a la sesión del Pleno que se celebrará el miércoles 7 de junio de 2023, a las 10:00 hrs., en la que se pondrán a discusión para su aprobación, los dictámenes de modificaciones legales que hayan sido aprobados por las comisiones legislativas.

DEBE DECIR:

OCTAVA. VOTACIÓN.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Con el objeto de garantizar su participación de manera previa a la aprobación de los dictámenes por parte del Pleno, en observancia del requisito que señala, que la consulta debe ser: **“Previa, pública, abierta y regular”**, el H. Congreso del Estado invitará y promoverá la asistencia de las personas con discapacidad, a la sesión del Pleno que se celebrará preferentemente el 7 de junio de 2023, a las 10:00 hrs., en la que se pondrán a discusión para su aprobación, los dictámenes de modificaciones legales que hayan sido aprobados por las comisiones legislativas.

10. En la Base “DÉCIMA”, DONDE DICE:

DÉCIMA. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo mecanismos de idoneidad, asequibilidad y accesibilidad para las personas con discapacidad, dará la mayor difusión a la presente Convocatoria.

DEBE DECIR:

DÉCIMA. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo mecanismos de idoneidad, asequibilidad y accesibilidad para las personas con discapacidad, dará la mayor difusión a la presente Convocatoria.

Al presente instrumento se agrega como **Anexo 2**, la Convocatoria en formato de lectura fácil.

ANEXO 1, PREGUNTAS DE APOYO

TEMA 1. De la participación de las familias de los usuarios de servicios de salud mental.	
¿Qué documento se consulta?	Propuesta para adicionar al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 1155, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>1. En cuanto al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis:</p> <p>La disposición legal que establece como obligaciones del núcleo familiar de las personas con algún trastorno mental:</p> <p>I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada;</p> <p>II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y</p> <p>IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.</p>
¿Por qué se consulta?	<p>Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 7 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.</p>
¿A quién se consulta?	<p>A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.</p>
¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?	<p>¿QUÉ OPINAS DE QUE LA FAMILIA DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL PARTICIPE JUNTO CON EL ESTADO EN:</p> <p>e) Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada.</p> <p>Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	Otra _____
	f) Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos.
	Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____
	Otra _____
	g) Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.
	Sí quiero que la reciba _____ No quiero que la reciba _____
	Otra _____
	h) Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad mental.
Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____	
Otra _____	
Danos tu opinión sobre éste o cualquier otro tema relacionado con las personas con discapacidad.	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

TEMA 2. De las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

TEMA 3. De los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

¿Qué documento se consulta?	Propuesta para reformar el artículo 40, fracción I, y derogar el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 0756, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.
	<p>1. En cuanto al artículo 40, fracción I:</p> <p>La disposición legal que establece como facultad del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, para contemplar en sus reglamentos respectivos en materia de estacionamientos para personas con discapacidad:</p> <p><u>“La expedición a las personas con discapacidad, certificadas por la autoridad competente que utilicen vehículo automotor, de placas con el logotipo internacional distintivo, que les permita hacer uso de los estacionamientos exclusivos”</u></p> <p>2. En cuanto al artículo 11, fracción XVIII:</p> <p>La eliminación de la disposición legal que faculta a la Secretaría de Salud del Estado en materia de personas con discapacidad, para:</p> <p>“Extender la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten, para acceder al derecho de uso exclusivo de las personas con discapacidad”</p>
¿Por qué se consulta?	Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 6 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 274/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 0756 por el que se reforma el artículo 40, fracción I, y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

<p>¿A quién se consulta?</p>	<p>A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.</p>
<p>¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?</p>	<p>5. ¿Consideras que para el uso de espacios de estacionamiento exclusivo para las personas con discapacidad, es necesario contar con placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad?</p> <p>Si _____ No _____</p> <p>Opina _____</p> <p>6. ¿Estás de acuerdo que para que se otorguen las placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad, se deba de contar con un certificado previo expedido por la Secretaría de Salud que acredite la discapacidad?</p> <p>Si _____ No _____</p> <p>Opina _____</p> <p>7. Estás de acuerdo en que la autoridad competente expida permisos provisionales con el logotipo internacional distintivo para aquellas personas con discapacidad temporal que les permita hacer uso de los cajones de estacionamiento exclusivos?</p> <p>Si _____ No _____</p> <p>Opina _____</p> <p>8. ¿Estás de acuerdo que para acceder al uso de espacios exclusivos de estacionamiento para las personas con discapacidad, la Secretaría de Salud del Estado extienda la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten?</p> <p>Si _____ No _____</p> <p>Opina _____</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

ANEXO 2. CONVOCATORIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL.

INVITACIÓN PARA HABLAR DE COSAS IMPORTANTES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Queremos invitar a todas las personas con discapacidad, para conocer tu opinión, a una reunión donde hablaremos de los siguientes temas importantes:

1. Participación de la familia en el cuidado y atención de las personas con algún trastorno mental.
2. Expedición por parte de la Secretaría de Salud de San Luis Potosí de certificados que acrediten la discapacidad de las personas.
3. Expedición por parte de la autoridad, de placas de automóvil para personas con discapacidad, para el uso exclusivo de estacionamientos.

LO QUE NECESITAS SABER DE LA REUNIÓN.

La reunión seguirá algunas reglas importantes:

- A) ⁽¹⁾Te informaremos los temas de consulta, para que todas las personas con discapacidad que quieran participar, puedan hacerlo. La fecha inicial es el viernes 28 de abril de 2023.
- B) ⁽²⁾Las personas con discapacidad, y organizaciones civiles de personas con discapacidad, son los destinatarios de la consulta.

- Queremos conocer la opinión a través de la participación directa de personas con discapacidad; si requiere apoyo o ayuda para hacer valer tu opinión, ¡Nos puedes decir para brindarte todo lo necesario para que puedas participar!⁽³⁾, o bien esperar a que te visitemos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

acuerdo a las formas de participación establecidas para recabar tu opinión. ¡Haremos todo lo que podamos para facilitar tu participación!

- Si eres niña o niño con discapacidad, también puedes participar. Si necesitas de apoyos, puedes indicarnos.

C)⁽⁴⁾ La reunión será fácil de entender y de llegar. Habrá intérprete de lengua de señas mexicana; materiales en braille; y otros que resulten accesibles de acuerdo a tus necesidades. El lugar de la reunión también será de fácil acceso y movilidad.

- Una de las tareas del personal del Congreso del Estado, es que **la información se brinde con lenguaje fácil y simplificado**. Tu no te preocupes, si no sabes nada de leyes o de la función del Congreso del Estado o del contenido e información de las propuestas, te brindaremos la información para que se tome en cuenta tu opinión.

D) ⁽⁵⁾**Daremos información clara y completa sobre lo que vamos a hablar.** Queremos que tengas toda la información completa y que no tengas dudas sobre los alcances de la consulta, y que hagas todas las preguntas que quieras, pero también queremos que sepas que todo lo que necesites lo tengas en el medio ideal para ti, como persona con discapacidad.

Tendremos un equipo para explicarte la información o hacértela llegar de forma entendible y fácil.

E)⁽⁶⁾ **Escucharemos las ideas, propuestas y experiencias de las personas con discapacidad.**

Lo más importante de la consulta, es lo que vives día con día, y conocer tu opinión en relación con los temas que se consultan. Lo que tu nos digas será escuchado durante la elaboración de la ley, para mejorar tu calidad de vida, porque es tu derecho y queremos garantizarlo.

F)⁽⁷⁾ **Todas las personas con discapacidad podrán participar activamente y expresar su opinión.**

Las personas con discapacidad son el centro de esta consulta. Tú eres lo más importante y queremos saber tu opinión, si requieres el apoyo de alguna persona, podrás apoyarte en ella para hacer valer tu opinión, eso es tu decisión y nos ocuparemos de respetarla.

G)⁽⁸⁾ **La reunión será transparente. Les diremos a todos qué pasará con lo que propongan y opinen.**

Cuando terminemos de recabar la información de la consulta, nuevamente te invitaremos a que conozcas el resultado de todas las opiniones y lo que haremos con esa información.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

En resumen, te estaremos convocando en dos ocasiones:

1. Para recabar tu opinión y tus propuestas, por los medios más sencillos para ti.
2. Para informarte, qué hicimos con la opinión que nos diste y lo que se logró con ella en el Congreso del Estado.

(1) Principio A. Previa, pública, abierta y regular.

(2) Principio B. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.

(3) Ajustes razonables.

(4) Principio C) Accesible.

(5) Principio D) Informada.

(6) Principio E) Significativa.

(7) Principio F) Con participación efectiva.

(8) Principio G) Transparente.

CUÁNDO Y DÓNDE ES LA CONSULTA.

La consulta iniciará el 29 de abril y terminará al 22 de mayo, de 2023.

Tú puedes participar con tus opiniones en forma, escrita, en audio, video, ya sea en forma presencial o a través de las redes sociales del Congreso del Estado, que son las siguientes:

a. Correo electrónico:

consultapersonascondiscapacidad@congresosanluis.gob.mx

b. Por medio del número telefónico: WhatsApp y telegram 44-42-38-99-80

c. Página oficial: www.congresosanluis.gob.mx

d. Facebook: <https://www.facebook.com/congresoedoslps>

e. Instagram: @congresoslp

f. Twitter: @CongresoEdoSLP



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

g. TikTok: @congresoslp

De igual forma podrás participar de forma presencial en los foros regionales siguientes:

N°	Municipio	Lugar	Fecha del Encuentro	Horario
1	Ciudad Valles	Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca de la UASLP	12 de mayo de 2023	10:00
2	Tamazunchale	Jurisdicción Sanitaria	12 de mayo de 2023	10:00
3	Matehuala	Centro Cultural de Matehuala	12 de mayo de 2023	10:00
4	Rioverde	Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media de la UASLP	16 de mayo de 2023	10:00
5	San Luis Potosí	CREE	17 de mayo de 2023	10:00

La reunión es para ti que vives con discapacidad queremos que nadie quede fuera de ser escuchado y participar.

¡Lo que piensas, nos importa, con tu participación serás parte del Congreso del Estado!

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con el permiso de la Directiva, respecto del presidente dictamen con proyecto de resolución relativo a la convocatoria a personas con discapacidad, como es de su conocimiento, el día de ayer se hicieron diversas modificaciones a la convocatoria que obedecen a las adecuaciones propuestas por el grupo técnico operativo y avalados por el grupo consultivo en subsecuente reunión; en ese sentido, es que se les ha circulado previamente el documento que contiene las reformas a la convocatoria publicada en la gaceta parlamentaria, es cuanto.

Vicepresidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Sigamos; Segunda Secretaria consulte al Pleno, en votación nominal, si se dispensa la lectura de los dos Acuerdos con Proyecto de Resolución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Secretaria: consulto en votación nominal si se dispensa la lectura de los acuerdos; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Primera Vicepresidenta le informo, son 24 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD no se leen y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución número uno; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento por lo dispuesto por los artículos, 110 BIS fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 84 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de igualdad de Género convoca a mujeres residentes del Estado a participar en el **Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los ejercicios democráticos de participación ciudadana, a través de foros de expresión y debate de las problemáticas que aquejan a las mujeres potosinas en los distintos rubros de la vida pública,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

social, familiar, educativa, de justicia, laboral, política, cultural, en fin, en cada espacio existente para su desarrollo, son cada vez más necesarios y deben convertirse en una práctica común y sistemática, en donde sus voces y propuestas para saltar las brechas y obstáculos que aún prevalecen para mejorar la vida de sus congéneres puedan ser escuchadas, discutidas, analizadas y llevadas a la ley.

Que por ello, el Congreso del Estado de San Luis Potosí ha venido organizado un Parlamento para la participación de las mujeres, procurando que se encuentren representadas las de todas las regiones del Estado, creando un espacio donde con libertad, seguridad y respeto puedan plantear sus problemas actuales, los que han tenido soluciones inadecuadas o ineficaces, los que aún no se atienden o no se visibilizan, y proponer medidas legislativas que puedan dar base al diseño de políticas públicas, a la gestión de obras y servicios, a la creación de apoyos necesarios para mujeres con condiciones específicas de acuerdo a sus contextos y a sus circunstancias particulares y aquellas que se dirijan a formas innovadoras de abordar materias en las que incluso existen retrocesos y que representan los grandes retos y las tareas pendientes para la sociedad y el gobierno.

Que el derecho a una vida libre de violencia, de discriminación, a una vida con igualdad respecto a los hombres y con seguridad y paz para todas las mujeres es una aspiración que no debemos dejar de alimentar, hasta que podamos vivir en una sociedad realmente justa y con igualdad de oportunidades y que para cumplir ese propósito es necesario que el Estado a través del Poder Legislativo continúe proponiendo estos mecanismos de participación ciudadana, que sin duda arrojarán nuevas miradas, soluciones creativas y más conocimiento y experiencia para seguir avanzando en el camino hacia el pleno respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, es que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Convoca, a través de la Comisión de Igualdad de Género, a participar en el Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña” atendiendo a las siguientes

B A S E S

1. Objeto del Parlamento, Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña” es un foro de participación para las ciudadanas potosinas, promovido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, que busca ser un espacio abierto para exponer, debatir y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

analizar la situación actual de las mujeres en la entidad, e integrar sus propuestas en una agenda legislativa ciudadana inherente a todos los aspectos de su vida, especialmente en relación con la prevención, sanción y erradicación de toda forma de discriminación, la garantía de acceso a una vida libre violencia, y el alcance de la igualdad sustantiva, agenda que será promovida por las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

II. Lugar, fecha y hora de su realización. Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña” se llevará a cabo en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado, el día 23 de mayo de 2023, en el Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en punto de las 10 horas. Este evento será abierto al público, hasta donde la capacidad de las instalaciones lo permita, debiendo transmitirse en vivo en la página web www.congresosanluis.gob.mx del Congreso del Estado. Tendrá duración de un año a partir de su instalación.

III. De las participantes. Participarán un total de veintisiete mujeres, de las cuales:

a) Las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género elegirán de entre las participantes que cumplan con los requisitos de participación que establece la base IV de esta convocatoria, lo que deberán realizar a más tardar 18 de mayo de 2023.

IV. De los requisitos para participar. Las aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

a) Ser mujer mayor de edad.

b) Acreditar residencia en el Estado con copia de su credencial de elector y escrito bajo protesta de decir verdad.

c) Presentar solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado con atención a la Comisión de Igualdad de Género; en la que deberá contener lo siguiente: foto nítida, nombre completo, correo electrónico, teléfono, grado de estudios, experiencia laboral y en su caso, servicio a la sociedad y manifestarán su intención de participar en el Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña” y su compromiso con el mismo.

d) Presentar por escrito sus trabajos respecto de los temas elegidos de acuerdo con el listado publicado en la presente convocatoria. El contenido del documento se dividirá en introducción, planteamiento y análisis del problema identificado, así como propuestas concretas de solución, priorizando en su caso que contengan todos los elementos del proyecto de una iniciativa de ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

V. Periodo de presentación de solicitudes. El periodo de recepción de solicitudes correrá a partir de la publicación de la misma y hasta el 15 de mayo de 2023, con excepción de los días sábado y domingo y en su caso los días inhábiles.

Las solicitudes se recibirán en horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, ubicada en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital o en su caso al correo electrónico tercerparlamento.mujeresslp@gmail.com .

VI. De los temas. Los temas propuestos para participar en el proceso de selección son:

- a) Mujeres seguras (espacio público y privado).
- b) El papel de la Mujer en la Familia.
- c) Derechos Humanos de las mujeres.
- d) Barreras invisibles (Techos de Cristal).
- e) Pueblos originarios y desigualdad.
- f) Acciones por la salud de las mujeres.
- g) Desarrollo Económico para la igualdad.
- h) Mujeres y niñas con discapacidad.
- i) Mujeres en la era digital.
- j) Transformando nuestro entorno, “Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”
- k) Mujeres, Ciencia y Tecnología.
- l) Las mujeres en el deporte y la cultura.
- m) Políticas Públicas, mujer y juventud.

VII. Selección de las participantes. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes a que se refiere la Base V de esta Convocatoria, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Igualdad de Género, analizará la documentación presentada por cada aspirante y dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx la lista con los nombres de las mujeres aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos de participación establecidos en la presente Convocatoria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Hecho lo anterior, la Comisión procederá con libertad a valorar lo presentado por cada una de las participantes, tomando en cuenta la importancia coyuntural y la pluralidad de los temas propuestos, y seleccionará a quienes, en su consideración, participarán en el Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña” lo que hará del conocimiento público a través del portal web www.congresosanluis.gob.mx de esta Soberanía, debiendo notificar a las seleccionadas en su respectivo correo electrónico.

VIII. Todos los documentos a que se refiere esta Convocatoria serán considerados de acceso público. Los datos personales serán protegidos en términos de la legislación de la materia.

IX. El Congreso del Estado publicará una Relatoría sobre los aspectos más relevantes y los resultados del Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña”.

X. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género.

XI. El Congreso del Estado atenderá a través de la Comisión de Igualdad de Género los ajustes razonables necesarios para el desarrollo del Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña”

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?; la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Vicepresidenta: tiene la voz la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Vicepresidencia, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, estamos convocando a las mujeres residentes del Estado de San Luis Potosí, a participar en el Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, “Matilde Cabrera Ipiña”, el objetivo de este parlamento, es que es un foro de participación para las ciudadanas potosinas que promueve este Congreso del Estado y que busca ser un espacio abierto para exponer, debatir y analizar la situación actual de las mujeres de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

la entidad, e integrar sus propuestas en una agenda legislativa ciudadana, inherente a todos los aspectos de su vida, especialmente en relación con la prevención, sanción y erradicación de toda forma de discriminación, la garantía de acceso a una vida libre de violencia y el alcance de la igualdad sustantiva, agenda que será promovida por las diputadas y el diputado integrante de la Comisión de Igualdad de Género, este Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, “Matilde Cabrero Ipiña” se llevará a cabo en la ciudad de San Luis Potosí el día 23 de mayo del 2023 en el salón de plenos de este Honorable Congreso del Estado, en punto de las 10:00, será un evento abierto al público hasta donde la capacidad de las instalaciones lo permita, debiendo transmitirse en vivo en la página web www.congresosanluis.gob.mx; de este Congreso del Estado.

La duración de ellos será de 1 año a partir de su instalación, viene los requisitos para participar en este parlamento y la recepción de solicitudes correrá a partir de la publicación de la misma y hasta el 15 de mayo de 2023, con excepción de sábados y domingos, y en su caso los días inhábiles, las solicitudes se van a recibir en el horario de 9 a 3 de la tarde en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, ubicada en calle profesor Pedro Vallejo número 200 del centro histórico de esta ciudad, o en su caso en el correo electrónico tercerparlamento.mujeresslp@gmail.com; los temas que estamos invitando que sean las propuestas son: mujeres seguras espacio público y privado, el papel de la mujer en la familia, derechos humanos de las mujeres, barreras invisibles techos de cristal, pueblos originarios y desigualdad, acciones por la salud de las mujeres, desarrollo económico para la igualdad de mujeres y niñas con discapacidad, mujeres en la era digital, transformando nuestro entorno agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mujeres ciencia y tecnología, las mujeres en el deporte y la cultura, políticas públicas mujer y juventud, invitamos a todas las mujeres residentes del Estado de San Luis Potosí a que se sumen a esta actividad, y pueda ser parte de las 27 mujeres del Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; gracias.

Vicepresidenta: ¿alguien más interviene?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el acuerdo; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Primera Vicepresidenta le informo, son 24 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba la convocar para participar en el Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña”; notifíquese de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución número dos; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN DOS

CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 1º Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4.3 y 33 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DENTRO DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS, 274/2020; Y 81/2021.

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia dentro de la Acción de Inconstitucionalidad número 274/2020, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 0756 por el que se reforma el artículo 40, fracción I, y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.
- II. El 7 de junio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 1155 por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en donde las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el artículo 1º, el artículo 133 constitucional estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

SEGUNDO. Que en el plano internacional, durante el desarrollo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) y su Protocolo Facultativo, México fue uno de los países promotores más activos de los trabajos de la misma, los cuales se aprobaron el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, firmándola nuestro país el 30 de marzo de 2007 y ratificando su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prescribe en su artículo 1 como propósito de dicha Convención, el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Es así que en el marco de este instrumento internacional, el Estado mexicano se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Aunado a lo anterior, el artículo 4, numeral 3, de la Convención en cita, prescribe que: *“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

Es en esa línea que los Estados Partes, se encuentran obligados a consultar de manera previa a las personas con discapacidad, respecto a la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en todo aquel proceso de adopción de decisiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Al mismo tiempo el artículo 33 “Aplicación y seguimiento nacionales” de la Convención, estipula que:

“1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.”

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado tiene la alta responsabilidad de realizar una consulta pública y previa a las personas con discapacidad, así como a las organizaciones de personas con discapacidad, y para personas con discapacidad, como parte del proceso legislativo para el estudio y resolución de las diversas iniciativas y propuestas de modificación a la Ley, en torno a los temas que a ellas les atañen.

TERCERO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 274/2020, determinó lo que a continuación se transcribe:

“VIII. RESUELVE

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del Decreto 0756 por el que se reforma el artículo 40, fracción I, y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.*

TERCERO. *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Como podemos advertir de lo antes apuntado, el máximo Tribunal de la Nación, a través del resolutive segundo de la sentencia y de acuerdo con lo señalado en el apartado VI de la ejecutoria, sin entrar al estudio del fondo del asunto, determinó la invalidez del Decreto 0756 por el que se reformó el artículo 40 en su fracción I, y derogó del artículo 11 la fracción XVIII, de la Ley para la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 10 de septiembre de 2020, en razón de no haber consultado a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CUARTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 81/2021, determinó lo que a continuación se transcribe:

“SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la ***invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.***

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Como podemos advertir de lo antes apuntado, el máximo Tribunal de la Nación, a través del resolutive segundo de la sentencia y de acuerdo con lo señalado en el apartado VI de la ejecutoria, sin entrar al estudio del fondo del asunto, determinó la invalidez del Decreto 1155 por el que se adicionó al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021, en razón de no haber consultado a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

La Suprema Corte de Justicia de la Nación además puntualizó que, la necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido en distintos precedentes, radica en que las personas con discapacidad constituyen un grupo que históricamente ha sido discriminado e ignorado, por lo que es necesario consultarlo para conocer si las medidas legislativas constituyen, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero sobre todo para escuchar las aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir los preceptos ahora impugnados.

QUINTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en distintos precedentes, lo referente al estándar sobre el derecho a la consulta previa a las personas con discapacidad, estableciendo que: *“Si bien no hay una legislación que establezca de manera precisa las etapas y requisitos que deben seguir las legislaturas y los poderes ejecutivos cuando van a legislar cuestiones relacionadas con personas con discapacidad o emitir políticas públicas relacionadas con éstas, ya se han desarrollado criterios que dan guía a las autoridades y que permiten a los órganos jurisdiccionales analizar la adecuación de los procesos de consulta que realizan las autoridades, con el estándar aplicable”.*

De acuerdo a lo anterior, el máximo Tribunal de la Nación señaló lo siguiente:

“En este sentido, en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018(21), este Pleno adelantó que las consultas dirigidas a personas con discapacidad para el caso de medidas legislativas deben cumplir con los siguientes requisitos:

A) Previa, pública, abierta y regular. *El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.*

B) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. *Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

C) Accesible. *Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.*

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

D) Informada. *A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.*

E) Significativa. *Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*

F) Con participación efectiva. *Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

G) Transparente. *Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.*

36. Estos requisitos resultan compatibles con los estándares internacionales en la materia, especialmente con la Observación General No. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU el doce de enero de dos mil dieciséis(22), que deben servir como guía al juzgador al evaluar los supuestos procesos de consulta en cada caso.”

SEXTO. Que con independencia de lo descrito en líneas precedentes, la consulta no deberá limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto por lo que las personas con discapacidad podrán opinar respecto a cualquier aspecto y contenido que resulte de su interés en relación con sus derechos humanos.

SÉPTIMO. Que en mérito de lo expuesto y fundado, ha lugar a expedir “Convocatoria para la consulta pública de las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las Acciones de Inconstitucionalidad números, 274/2020; y 81/2021”, cuyo contenido es el siguiente:

“CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 numeral 3, y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, convoca a las personas con discapacidad, así como a las organizaciones de, y para personas con discapacidad, a participar mediante la emisión de opiniones y propuestas, en el proceso de estudio y análisis de las modificaciones legales propuestas a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Potosí, y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. TEMAS DE CONSULTA

1. **De la participación de las familias de los usuarios de servicios de salud mental.** Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al Título Primero del Capítulo IV, De la familia de los usuarios y el artículo 4 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 1155.

DOCUMENTO A CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Acción de Inconstitucionalidad 81/2021)

¿Qué documento se consulta?	Propuesta para adicionar al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 1155, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.
	<p>1. En cuanto al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis:</p> <p>La disposición legal que establece como obligaciones del núcleo familiar de las personas con algún trastorno mental:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada; II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	<p>III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y</p> <p>IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.</p>
<p>¿Por qué se consulta?</p>	<p>Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 7 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.</p>
<p>¿A quién se consulta?</p>	<p>A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.</p>
<p>¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?</p>	<p>¿QUÉ OPINAS DE QUE LA FAMILIA DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL PARTICIPE JUNTO CON EL ESTADO EN:</p> <p>i) Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada.</p> <p>Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____ Otra _____</p> <p>j) Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 65
abril 27, 2023

	Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____ Otra _____ _____
	k) Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.
	Sí quiero que la reciba _____ No quiero que la reciba _____ Otra _____ _____
	l) Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad mental.
	Sí quiero que participe _____ No quiero que participe _____ Otra _____ _____
	Danos tu opinión sobre éste o cualquier otro tema relacionado con las personas con discapacidad. _____ _____

2. De las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

3. De los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

DOCUMENTO A CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
(Acción de Inconstitucionalidad 274/2020)	
¿Qué documento se consulta?	Propuesta para reformar el artículo 40, fracción I, y derogar el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 0756, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.
	<p>1. En cuanto al artículo 40, fracción I:</p> <p>La disposición legal que establece como facultad del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, para contemplar en sus reglamentos respectivos en materia de estacionamientos para personas con discapacidad:</p> <p><u>“La expedición a las personas con discapacidad, certificadas por la autoridad competente que utilicen vehículo automotor, de placas con el logotipo internacional distintivo, que les permita hacer uso de los estacionamientos exclusivos”</u></p> <p>2. En cuanto al artículo 11, fracción XVIII:</p> <p>La eliminación de la disposición legal que faculta a la Secretaría de Salud del Estado en materia de personas con discapacidad, para:</p> <p>“Extender la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten, para acceder al derecho de uso exclusivo de las personas con discapacidad”</p>
¿Por qué se consulta?	Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 6 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 274/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 0756 por el que se reforma el artículo 40, fracción I, y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.
¿A quién se consulta?	A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.
¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?	<p>9. ¿Consideras que para el uso de espacios de estacionamiento exclusivo para las personas con discapacidad, es necesario contar con placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad?</p> <p>Si _____ No _____</p> <p>Opina _____</p> <hr/> <p>10. ¿Estás de acuerdo que para que se otorguen las placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad, se deba de contar con un certificado previo expedido por la Secretaría de Salud que acredite la discapacidad?</p> <p>Si _____ No _____</p> <p>Opina _____</p> <hr/> <p>11. Estás de acuerdo en que la autoridad competente expida permisos provisionales con el logotipo internacional distintivo para aquellas personas con discapacidad temporal que les permita hacer uso de los cajones de estacionamiento exclusivos?</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

	Si _____ No _____ Opina _____ _____
	12. ¿Estás de acuerdo que para acceder al uso de espacios exclusivos de estacionamiento para las personas con discapacidad, la Secretaría de Salud del Estado extienda la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten? Si _____ No _____ Opina _____ _____

Lo anterior, sin menoscabo de que las personas con discapacidad podrán opinar de manera libre, respecto a cualquier otro tema que resulte de su interés en relación con sus derechos humanos.

SEGUNDA. OBJETIVO

Generar un espacio de consulta y opinión, atendiendo al derecho humano de consulta previa de las personas con discapacidad, y organizaciones de, y para personas con discapacidad, que permita dar cumplimiento a las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las Acciones de Inconstitucionalidad números, 274/2020; y 81/2021, y determinar la viabilidad y pertinencia de las propuestas a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria y, en su caso, generar las reformas legales que correspondan.

TERCERA. PARTICIPANTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Podrán participar todas las personas con discapacidad, así como quienes integren las organizaciones de, y para personas con discapacidad, mediante la emisión de las opiniones y propuestas que estimen convenientes, sobre la viabilidad y pertinencia de las propuestas a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria.

CUARTA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de requisitos y estándares reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la Consulta de las personas con discapacidad, el H. Congreso del Estado celebrará convenios de colaboración interinstitucional con las instituciones y dependencias que estime pertinentes, entre las que se encuentran:

7. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de sus diferentes dependencias.
8. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
9. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
10. Los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, y sus respectivos Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
11. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, asistida por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (MIME).
12. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

QUINTA. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION EN LA CONSULTA.

Las formas de participación de la consulta serán las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

1. Opiniones por escrito, de forma impresa o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico o virtual, dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el periodo comprendido del 28 de abril al 22 de mayo de 2023, las que podrán ser presentadas:

a. Ante la oficialía de partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la planta baja del Edificio “Presidente Juárez” sito en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

b. En buzones receptores, que se colocarán en las instalaciones de las Presidencias Municipales y en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los 58 Ayuntamientos del Estado, así como en las demás instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.

2. Programa “Diputado en tu distrito”, el cual se llevará a cabo entre el 1 y el 10 de mayo de 2023 y plantea la visita a los distritos locales por parte de diputadas y diputados de la LXIII Legislatura, a fin de promover e invitar a las personas con discapacidad de los municipios a participar en la consulta, y recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad.

3. Programa: “Jornadas: La consulta en tu escuela”, el cual se llevará a cabo entre el 16 y el 19 de mayo de 2023, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y el Sistema Educativo Estatal Regular, el cual plantea llevar la consulta a los centros de educación básica para personas con discapacidad en el Estado, y recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad.

4. Programa “Jornadas: La consulta en centros de atención para personas con discapacidad intelectual”, en coordinación con la Secretaría de Salud, y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

5. Medios digitales: Las opiniones y propuestas que se envíen a través de medios y dispositivos electrónicos y digitales habilitados para tales efectos, mediante mensajes de texto, y mensajes de voz o video con duración de hasta cinco minutos, los cuales son:

b. A través del correo electrónico:

consultapersonascondiscapacidad@congresosanluis.gob.mx

b. Por medio del número telefónico: WhatsApp y telegram 44-42-38-99-80

c. Página oficial: www.congresosanluis.gob.mx

d. Enlaces a través de las páginas web y redes sociales de las instituciones con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.

e. Facebook: <https://www.facebook.com/congresoedoslps>

f. Instagram: @congresoslps

g. Twitter: @CongresoEdoSLP

h. TikTok: @congresoslps

6. Foros regionales: Se llevarán a cabo 5 foros regionales de consulta donde se podrán exponer de manera directa las propuestas y opiniones. Los foros regionales se realizarán conforme a las fechas, horarios y sedes siguientes, en los que se garantizará la accesibilidad y materiales para todas las personas con discapacidad:

Nº	Municipio	Lugar	Fecha del Encuentro	Horario
1	Ciudad Valles	UASLP	12 de mayo de 2023	10:00
2	Tamazunchale	Jurisdicción Sanitaria	12 de mayo de 2023	10:00

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

3	Matehuala	Centro Cultural de Matehuala	12 de mayo de 2023	10:00
4	Rioverde	UASLP	16 de mayo de 2023	10:00
5	San Luis Potosí	CREE	17 de mayo de 2023	10:00

SEXTA. RECOPIACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS

El H. Congreso del Estado recopilará y sistematizará en una matriz, cada una de las opiniones y propuestas presentadas, debiendo clasificarlas de acuerdo a la materia de la ley que corresponda, y elaborará el respectivo informe de resultados.

Igualmente se identificará y sistematizarán, aquellas opiniones y propuestas que correspondan a leyes o preceptos legales no contemplados en las propuestas de modificación legal señaladas en la Base Primera de la presente Convocatoria.

El informe de resultados será publicada en el portal web del H. Congreso del Estado en: www.congresosanluis.gob.mx

SÉPTIMA. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS, Y ELABORACION DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

El informe de resultados se enviará a las comisiones legislativas que resulten competentes en cada caso, para el estudio, análisis y dictaminación de las propuestas de modificación legal consultadas, lo que se realizará con la participación de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar su participación de manera previa al dictamen, en observancia del requisito que señala, que la consulta debe ser: **“Previa, pública, abierta y regular”**.

Las comisiones legislativas competentes celebrarán reunión de comisiones unidas el miércoles 31 de mayo del 2023, a las 11:00 horas, en el Auditorio “Lic. Manuel Gómez Morín” del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, previa difusión de los proyectos de dictamen, con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan participar directamente en el desarrollo del proceso legislativo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

de forma presencial o a través de video conferencia, para cuyo fin se establecerán y proporcionarán con oportunidad los enlaces para participar en forma remota por medios electrónicos.

Los dictámenes aprobados por las comisiones legislativas, serán ampliamente difundidos por el H. Congreso del Estado, para conocimiento de las personas con discapacidad y público en general.

OCTAVA. VOTACIÓN.

Con el objeto de garantizar su participación de manera previa a la aprobación de los dictámenes por parte del Pleno, en observancia del requisito que señala, que la consulta debe ser: **“Previa, pública, abierta y regular”**, el H. Congreso del Estado invitará y promoverá la asistencia de las personas con discapacidad, a la sesión del Pleno que se celebrará el miércoles 7 de junio de 2023, a las 10:00 hrs., en la que se pondrán a discusión para su aprobación, los dictámenes de modificaciones legales que hayan sido aprobados por las comisiones legislativas.

NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por acuerdo de la Presidencia de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo mecanismos de idoneidad, asequibilidad y accesibilidad para las personas con discapacidad, dará la mayor difusión a la presente Convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta Convocatoria será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

POR LA DIRECTIVA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; la diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Vicepresidenta: se otorga la palabra a la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con el permiso de la Primer Vicepresidenta, el día de hoy se somete a consideración de esta Asamblea la convocatoria para la Consulta Pública a las Personas con Discapacidad, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4.3 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las acciones de inconstitucionalidad número 274/2020 y 81/2021, como ustedes saben el 06 de junio del 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad número 274/2020, a través de la cual declaró la invalidez del decreto 756, por el que se modifican los artículos 11 y 40 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre del 2020.

De la misma forma, el 07 de junio de 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia dentro de la acción directa.

Interviene la Vicepresidenta: diputada permítame, pido a la asistencia, guardar silencio y escuchar a nuestra Presidenta.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: gracias, de la misma forma el 07 de junio de 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad 81/2021 a través de la cual declaró la invalidez del decreto 1155, por el que se adicionan disposiciones a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril del 2021, las determinaciones del máximo Tribunal de la Nación encontraron sustento en la razón de que el Congreso del Estado fue omiso en consultar a las personas con discapacidad, previo a la reforma de la ley, con lo que vulneró el derecho humano de las personas con discapacidad a ser consultadas de manera previa a las acciones legislativas, acordé a lo anterior son los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 4.3, y 33 de la Convención Sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, los que dan el sustento constitucional y convencional a la consulta pública que hoy se plantea llevar a cabo mediante la expedición de la convocatoria respectiva.

Ahora bien, debo resaltar que la Convocatoria para la Consulta Pública de las Personas con Discapacidad, en este momento a discusión no habría sido posible sin la participación activa de las personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil que las representan e instituciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

públicas del Estado, debo decirles que el día de ayer nos reunimos con todas y todos quienes han venido participando en la construcción de la consulta, con el objetivo de recibir nuevas opiniones y propuestas respecto a la convocatoria que regirá los trabajos de la consulta pública a las personas con discapacidad, este ejercicio permitió contar hoy con un proyecto definitivo, el mérito de lo expuesto es que solicitó su voto favorable, es cuanto.

Vicepresidenta: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el acuerdo; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Vicepresidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba convocatoria a las personas con discapacidad, así como a las organizaciones de, y para personas con discapacidad, a participar mediante la emisión de opiniones y propuestas, en el proceso de estudio y análisis de las modificaciones legales propuestas a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

En el apartado de Punto de Acuerdo; la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández formula el único de esta sesión.

PUNTO DE ACUERDO

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

La suscrita **Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, mediante el cual **exhorta** respetuosamente a las Direcciones de Ecología de los 58 ayuntamientos del Estado a que identifiquen los tiraderos clandestinos de basura en sus respectivos municipios e informen las acciones que están realizando para atender esta problemática.

Antecedentes

Desde el año 2021 vecinos de las colonias de las periferias de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez han reportado olores insoportables que llegan a sus viviendas, afectando su salud con fuertes dolores de cabeza, tos e irritación en la garganta, los olores son tan intensos que muchos han considerado cambiarse de residencia. ⁽¹⁾

(1)<https://planoinformativo.com/770745/denuncian-tiradero-clandestino-al-orient-de-la-ciudad/>

Estos tiraderos son normalmente instalados en socavones donde van y tiran basura, escombros entre otros desechos. Para después proceder a prenderles fuego, siendo un alto riesgo para la seguridad de los vecinos de donde son instalados estos clandestinamente, ya que las fuertes llamaradas que producen con la quema de basura pueden producir un trágico accidente. ⁽²⁾

En diciembre del año 2021 la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Ayuntamiento de San Luis Potosí clausuró un tiradero clandestino en la colonia Tercera Grande, al norte de la ciudad, siendo uno de los muchos tiraderos clandestinos que se encuentran en la capital del Estado. ⁽³⁾

En diciembre del año 2022 el presidente de la Comisión de Ecología del Congreso del Estado, el diputado Eloy Franklin Sarabia del Partido Verde Ecologista expuso que se tienen detectados 28 tiraderos de basura ilegales en la Entidad potosina. Haciendo una aclaración de que son los ayuntamientos quienes deben intervenir en uso de sus facultades, siendo la instancia indicada para resolver esta problemática. ⁽⁴⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

El presente punto de acuerdo nace de la petición ciudadana que hicieron llegar a la presente a través de su representante de juntas de mejoras Diana Laura Palomo Palomo. En esta solicitud los vecinos de la colonia “El aguaje 2000” piden ayuda para solucionar la quema de basura que se realiza en el tiradero clandestino, ya que estos olores resultan insoportables para los vecinos, afectando su calidad de vida.

De la misma manera vecinos de la colonia Terremoto⁽⁵⁾ y San Nicolás al oriente de la ciudad, han denunciado afectaciones a su salud a causa de los tiraderos clandestinos, siendo una de las principales problemáticas de los colonos.

Tal es la desesperación de los vecinos que han agotado los métodos para impedir la entrada del humo en sus viviendas y evitar la inhalación del mismo.⁽¹⁾

Esta situación no es una problemática exclusivamente de la metrópoli del Estado, si no que se presenta en los 58 municipios de la entidad, representando un gran riesgo para las poblaciones que habitan cerca de alguno de estos tiraderos clandestinos, siendo que los desechos tóxicos puedan escapar de las celdas de relleno sanitario de estos y resultando en severas afectaciones a la salud y en la calidad de vida de las y los potosinos.⁽⁶⁾

(2) <https://planoinformativo.com/903624/tiraderos-clandestinos-contaminan-sl/>

(3) <https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/san-luis-potosi/ayuntamiento-clausura-tiradero-clandestino-al-norte-de-la-ciudad/>

(4) <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/hay-28-tiraderos-clandestinos-en-san-luis-potosi-y-corresponde-a-ayuntamientos-intervenir-eloy-franklin-9308586.html>

(5) <https://metropolanluis.com/2022/12/gobierno-municipal-de-san-luis-potosi-clausura-basurero-clandestino-reincidente-en-la-colonia-terremoto/>

(6) <https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/san-luis-potosi/proliferan-tiraderos-de-basura-clandestinos-en-el-altiplano/>

Justificación

Las afectaciones a la salud de las y los potosinos que habitan cerca de un tiradero clandestino de basura son enormes, repercutiendo severamente en su calidad de vida, pudiendo provocar afectaciones respiratorias, reacciones alérgicas, obstrucción pulmonar y cáncer de pulmón. Los más vulnerables son las niñas y niños, así como las mujeres embarazadas y adultos mayores, siendo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

el humo tóxico que inhalan, daña de forma irreversible la salud humana, así como el medio ambiente.⁽⁷⁾

Los tiraderos clandestinos solo traen consigo demasiados efectos negativos para la población, como lo son la obstrucción de desagües, cursos de agua, provocando contaminación de estos, así como inundaciones. También provocan la contaminación de los suelos, así como incendios deteriorar las áreas naturales y son una fuente de enfermedades potenciales a la población.⁽⁸⁾

Es de suma importancia que se atienda a la brevedad la problemática anteriormente mencionada, ya que debemos procurar el bienestar de la población, velar por su integridad y salud.

No podemos hacer caso omiso y permitir que sigan viviendo su día a día con estas emisiones de humo que afectan su salud, generándoles fuertes dolores de cabeza, tos e irritación en la garganta, así como olores insoportables. Es urgente que se actué al respecto.

(7)<http://portal.mspbs.gov.py/quema-de-basuras-es-perjudicial-para-la-salud-advierte-ministerio/>

(8)<https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana?idiom=es>

Conclusión

Los tiraderos clandestinos de basura representan una amenaza para la salud y la calidad de vida de las y los potosinos, siendo un tema de suma importancia que los 58 municipios de la entidad implementen las acciones necesarias para la solución de esta problemática.

Es por ello que se presenta respetuosamente el siguiente punto de acuerdo que busca dar solución a esta problemática que afecta la salud de quienes habitan cerca de uno de estos tiraderos clandestinos de basura a lo largo del Estado de San Luis Potosí.

Con el presente punto de acuerdo *no se busca exhortar al cumplimiento de las facultades de las autoridades pertinentes*, si no atender a la petición ciudadana de los colonos y brindar la certeza a nuestros representados de las acciones que se están realizando para ponerle fin a este problema.

Punto de Acuerdo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

PRIMERO– La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a las Direcciones de Ecología de los 58 ayuntamientos del Estado a que realicen un informe de los tiraderos clandestinos de basura identificados en sus respectivos municipios.

SEGUNDO– A que se informen las acciones que se están implementando contra la contaminación generada por los tiraderos clandestinos de basura en el Estado.

Lidia Nallely Vargas Hernández: honorable audiencia presente, me dirijo ante ustedes para hablar sobre una problemática que afecta a la población de las periferias de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y de todo el Estado, los tiraderos clandestinos de basura son una amenaza significativa para el medio ambiente y la salud pública, estos son instalados en socavones en los que queman la basura, emitiendo peligrosas llamas y humo tóxico, afectando a quienes habitan cerca de uno y provocándoles fuertes dolores de cabeza, tos e irritación de garganta, vecinos que residen cerca de un tiradero clandestino han considerado cambiarse de residencia para escapar de estos efectos negativos que afectan su salud y calidad de vida, estos sitios no cuentan con las medidas adecuadas para la gestión de residuos, lo que significa que los desechos pueden filtrarse en suelos y aguas subterráneas, causando una contaminación y daños irreversibles en los ecosistemas, los tiraderos clandestinos de basura representan una amenaza para la población de San Luis Potosí, siendo de suma importancia que los 58 municipios del Estado informen las acciones que se están implementando para la solución de esta problemática.

Es por lo anterior, que hoy realice el presente exhorto, ya que debemos velar por la integridad, la salud y el bienestar de las y los potosinos, espero que este llamado sea escuchado y se tomen las medidas concretas para su solución, es cuanto.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: desde su curul toma la palabra *(no se escucha el audio)*

Presidenta: consulto a la promovente si acepta la adhesión.

Lidia Nallely Vargas Hernández: sí la acepto, muchas gracias.

Presidenta: se acepta la adhesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

En el apartado de Asuntos Generales, participa el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina; en Asuntos generales la expresión a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán; tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias, si me pueden ayudarnos los de cabina con un vídeo por favor.

Proyección de video.

Edmundo Azael Torrescano Medina: para que no haga falta en la zona urbana de San Luis Potosí, todo el tema del agua, eso fue en junio de 2022, estoy haciendo el uso de la palabra Presidenta, ¿continúo?

Presidenta: continúe diputado.

Edmundo Azael Torrescano Medina: gracias, hace unos días en la Comisión de Vigilancia; y de Agua Potable, se aprobó un exhorto que estaremos presentando probablemente en pocos días, y externamos que el tema del agua de la zona metropolitana debe tener un tema de sanción, de prevención, pero sobre todo de resolver la situación que hoy vivimos, el día 16 de marzo, cito a mi compañero José Luis Fernández, cuando en esta misma Tribuna dijo, hoy ya no es un plan emergente, tiene que ser un plan definitivo, y San Luis Potosí tiene que rescindir todos los convenios con el Realito, pero también del otro lado, también del otro lado se dice, que es lo que sigue, qué hay, cuál es el plan b, no hay plan b, no existe en la mesa de discusión por lo menos yo no lo conozco, y no sé si alguien de ustedes conozca cuál es el plan de acción de la autoridad, y cómo se va a fondear, que no sea el dinero de la gente porque eso sería imperdonable, la solución no es la tarifa, la solución es la correcta administración, el tema del Realito tiene muchas aristas, una presa que tiene una cortina que falló, que fue construida por CONAGUA, un ducto que tiene que tener plan desde la Comisión Estatal del Agua, que participa el Interapas, un mecanismo de distribución en la zona metropolitana donde una parte lo distribuye Interapas y otra parte el municipio.

Desde esta Tribuna y en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica fracción XVI, solicitó a la Presidenta del Congreso, que iniciemos unas mesas de diálogo con todos los actores que participan en ello, que citemos al director de la Comisión Estatal del Agua, en el carácter de responsabilidad y del mismo nivel de gobierno, que invitemos a los 3 presidentes municipales de la zona conurbada, para que vengan a exponer el planteamiento del agua, que invitemos al Delegado de Gobernación, porque quiero suponer que esto no se quedó en una sola propuesta desde junio, y llevamos ya 8



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

meses que no se ha cumplido, hay muchas preguntas que resolver, cuál es el estatus de Aguas del Poniente, cómo va el plan emergente en el caso del municipio, cómo van a asegurar o cómo se van a hacer efectivos los seguros de la cortina de CONAGUA, cómo está el procedimiento de rescisión de los contratos del ducto por parte de la Comisión Estatal del Agua, cómo se reintegraría el agua de la zona industrial para que el municipio lo administre.

No podemos seguir teniendo solo una versión, el presidente municipal junto con el director de Interapas vinieron, tuvimos un diálogo abierto y se nos explicó un plan, pero como en su momento lo comentábamos con la diputada Dolores, nos falta la otra parte de la película, nos falta la participación federal y estatal; por eso, solicito a la Presidenta que en la brevedad podamos hacer estas mesas de diálogo, para que dé una vez por todos resolvamos el problema del agua de la zona metropolitana, muchas gracias Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Luis Fernández.

José Luis Fernández Martínez: gracias Presidenta, uso la Tribuna por alusiones personales, coincido con el diputado Edmundo en gran parte de lo que manifiesta, solamente pues también invitemos a los ex gobernadores, invitemos a los ex titulares de las Comisiones Estatales del Agua, que fue los que desarrollaron este proyecto, pésimo, traigámonos también a quienes estaban en la Comisión Nacional del Agua en aquel momento, que había un personaje que transitó por el Interapas que es un potosino y que él fue el principal impulsor de este proyecto que hoy nos tiene metidos en un gravísimo problema, yo no entiendo por qué no estamos discutiendo hoy el punto de acuerdo que ya probamos en las comisiones unidas, pero seguramente en nuestra próxima sesión estará este punto de acuerdo, y yo esperaría que fuera una votación mucho muy contundente por la naturaleza del tema, si bien es cierto castigo y solución, y habrá que definir con mucha claridad a quiénes vamos a castigar o a quiénes vamos a empujar para que se les castigue, y también quiénes son los responsables de ofrecer las soluciones a este grave problema que tenemos.

En esta Soberanía hemos advertido desde hace mucho tiempo, que la crisis del agua en San Luis Potosí no estaba por venir, la estábamos viviendo, en este mes, desde que inició este mes de abril el Realito no ha funcionado más de 2 días de manera consecutiva; o sea es decir, que llevamos más de 25 días sin agua de este sistema, y el problema no es que el agua de este sistema, se nos dice, le suerte el agua al 30% de la ciudad, sí, pero cuando no funciona pues hay pipas y las pipas se tienen que cargar de algún lado, entonces van a los pozos de otras colonias y le dejan de surtir de una manera más irregular, usando un término correcto, a esas colonias, por tratar de pailar la crisis en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

la zona del Realito, y hoy estamos en un problema que, no me consta, pero no tengo ninguna duda, que más del 70% de los habitantes de esta capital están sufriendo por falta de agua.

Yo creo que es un tema que indigna, enoja, y por supuesto que yo estaría muy de acuerdo con citar a los funcionarios actuales, pero también vamos citando a los funcionarios de las administraciones anteriores, porque creo que la Comisión Estatal del Agua tiene mucho que aclararnos, quien supervisó la construcción del acueducto el Realito que hoy presenta múltiples fallas, y que en cualquier parte del mundo una sola falla de un acueducto de esa naturaleza sería un escandaloso, aquí ya lo hicimos habitual y normal, ya hasta nos reímos, parece un mal chiste; entonces, yo de acuerdo me sumaría a la propuesta del diputado Edmundo, pero solicitaría también, pues que de una vez empezáramos a rascar bien, que traigamos a quienes se portaron mal, y empujemos con mucha decisión desde aquí, los castigos a quienes se portaron mal, y ayudemos y aportemos desde este poder para que vengan las soluciones, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Antonio Lorca Valle.

José Antonio Lorca Valle: gracias Presidenta, con su permiso, buenas tardes a todos, también, digo me llama mucho la atención como hoy el diputado del PRI se le olvidan los gobiernos que hemos tenido y los robos que han realizado, por eso la gente no los quiere, o sea, hoy no hay agua, los gobiernos del PRI fueron los que saquearon, robaron el agua, utilizaron el dinero del Interapas para fines particulares y personales, firmaron contratos con Marcelo de los Santos, hoy su socio en el PAN, con Toranzo que modificó hoy parte del PRI, y ahora exigen que por qué se robaron y por qué no hay agua y por qué esto, porque fue un desfalco lo que causaron, los gobiernos han causado eso, hoy hay muchos cuestionamientos, por qué no lo solucionaron cuando eran gobierno, o sea por qué no tenían la delicadeza de escuchar a la gente, de acercársele, saber lo que necesitaban, de arreglar el tema municipal, sí la municipalización de la zona industrial y eso es un problema que viene desde hace mucho tiempo, y depende por ejemplo, se quedó el contrato por firmarse en la oficina del secretario, del ex secretario, ese problema ya se estaba resolviendo, y resuelve temas del agua, pero no veo hoy cómo se ponen a exigir a los mismos gobiernos que ustedes representan, está bien, hay que traerlos, hay que juzgarlos y que los metan a la cárcel si son culpables, pero estamos hablando de CONAGUA, CONAGUA en el 2008 pues era del PAN y firmó el contrato con una empresa que hoy el contrato no tiene ni una sola penalización por no surtir agua, pero quieren que le paguen.

Yo quisiera saber qué empresario firmaría un contrato en el cual no se le presta el servicio y tenga que pagarlo, alguien en su sano juicio de los que me están escuchando, de los presentes, firmarían



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

un contrato donde se obligan a pagar un servicio que no les prestan, sería totalmente ilusorio, da hasta vergüenza, y ese contrato lo tenemos firmado por gobiernos panistas y priístas en el Estado de San Luis Potosí con CONAGUA y también con AQUOS que es la empresa, donde exige su pago sin dar agua, y es lo que se está viviendo en 2 meses pasados, yo entiendo lo que están haciendo, por qué, porque el problema del agua no va a mejorar, va a empeorar, vienen meses muy fuertes, y si bien el gobierno municipal actual ha hecho en lo que en sus manos está, pues no va alcanzar, lamentablemente el desfalco viene desde hace 20 años, y no le alcanza a un gobierno municipal para tapar el hoyo, si se necesita de la federación, la federación tendió su mano, nada más que no ha habido eco, el Secretario de Gobernación como bien lo muestran en el vídeo, no es autónomo, no manda en el Estado de San Luis, no manda en los municipios, el tendió la mano, si no hay eco bueno no se hizo, la parte de CONAGUA, la parte de CONAGUA de la cortina está bien, hay reparaciones que faltan, pero hoy no falta el agua por la cortina, falta el agua porque se rompen los ductos que no tienen la capacidad, porque alguien firmó un contrato con todas las ventajas para la empresa a la que hoy se le tiene que pagar un servicio sin que lo preste.

Entonces, veamos quién firmó esos contratos, porque el trabajo hoy es en dos sentidos, de aquí en adelante cómo se soluciona el problema, pero de aquí para atrás y todos los que deben, todos los que se robaron el dinero o todos los que tuvieron un beneficio por pasar también el ducto por sus terrenos, por forzar las curvas, que en las curvas es donde se rompen los ductos, todo eso no se conoce, todo eso está muy oscurito, todo eso está empantanado, y como siempre, lo hicieron los gobiernos anteriores, la fregada es la gente, a la que se lleva la fregada es la gente, las que no tienen agua es la gente, o sea, por qué en San Luis Potosí vale más una persona que fue gobernador, qué 30,000 o 50,000 o 100,000 potosinos que hoy no tienen agua, es el colmo, y los mismos que defendieron a esos políticos hoy vienen a exigir resultados y a decir por qué no tenemos agua, pues platíquelo en su casa, en su partido es donde tienen el problema, no es actual, es bien fácil repartir, es bien fácil ahorita embarrar, porque somos gobiernos en turno, son diferentes, pero la responsabilidad viene desde el contrato, es un contrato leonino, que reitero, ningún contrato de prestación de servicios que no preste el servicio te pagan, excepto en el del agua que firmó Marcelo de los Santos y Fernando Toranzo, del PAN y del PRI, hoy juntos en las elecciones, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: aunque a mi compañero le hayan dado el uso de la voz por alusiones personales, aunque no lo haya mencionado, a mí sí me mencionaron, y déjenme les explico esto, yo estoy consciente que se tiene que sancionar y de a cuerdisimo, del color que sea, de la persona



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

que sea, del apellido que sea, así tengamos un gobernador en la cárcel o exgobernador, bueno eso no va a solucionar el problema cuando abramos la llave y no esté el agua, qué es lo que estoy proponiendo, que hagamos mesas de diálogo, que afortunadamente a nivel municipal, estatal y federal son de diferentes partidos, y necesitamos construir un problema que resuelva, un diálogo que resuelve el problema del agua, no estamos aquí viendo si nos quieren o no nos quieren, y un comentario adicional diputado Lorca, me espero a que me ponga atención, no el diputado Lorca, nosotros a diferencia de otros compañeros, en el PRI ganamos elección, tan es así que varios de los diputados aquí estamos por mayoría, eso hace la diferencia, es cuanto Presidenta.

Presidenta: en Asuntos Generales la expresión a legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: compañeros, hace aproximadamente 18 meses llegó su servidora esta ciudad capital, y desde estos meses, bueno desde el día en que yo llegué comenté, que el tema del agua es un tema delicado y había que poner atención, en estos 18 meses comparto con muchos el tema del agua y de la problemática en la zona metropolitana, desde Acción Nacional estamos a favor de que se den resultados, reconocemos la problemática que existe, pero también, también solicito seamos responsables y no politicemos un tema tan delicado como es el agua, debemos de ser responsables y atenderlo, echar culpas no nos hace héroes, existen instituciones a las cuales se debe de brindar la información, quien en su momento la tiene y la debe de presentar, hagamos lo que nos corresponde y no politicemos la necesidad de la ciudadanía, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales, la expresión al legislador Alejandro Leal Tovías

Alejandro Leal Tovías: gracias diputada Presidenta, con la anuencia de la Directiva, hago uso de la palabra para exponer lo siguiente, en el mes de febrero del año en curso se presentó por mi conducto una iniciativa de reforma a diversas leyes estatales, para generar restricciones a las personas deudoras alimentarias que aspiren a ocupar cargo, empleo o comisión en las instituciones públicas del Estado, la finalidad de la propuesta de restricción, es incentivar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia de alimento, y con ello proteger transversalmente a las personas que tienen el derecho fundamental de recibirlo, lo que debe entenderse de orden público e interés social, iniciativa que actualmente sigue todavía en algunas comisiones, la restricción a ocupar un cargo, empleo o comisión pública, es una medida razonable, porque el diseño normativo pretendido está centrado en desincentivar la conducta indebida de la persona deudor alimentario, lo que ha sido validado en criterios recientes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

medida similar tiene una finalidad constitucionalmente, pues tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental de recibir alimentos.

Además de que está vinculada con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación, en este sentido, es loable manifestar que de forma reciente el Congreso de la Unión aprobó reformas a los artículos 38 y 102 Constitucionales, mismas que en esencia son similares a la propuesta del suscrito; por lo que, ante la inminencia de que en días próximos la propuesta de reforma constitucional sea sometida a la aprobación de las legislaturas estatales, es que solicito que se analice por las comisiones respectivas de esta Soberanía el procedimiento legislativo que habrá de otorgarse a la propuesta de modificación que presenté, y que actualmente creo que está en Comisión de Justicia, por lo que es importante que se resuelva esta iniciativa, y creo que hay otras por ahí similares, para que cuando llegue la iniciativa que presenté y que ya aprobó la Cámara de Diputados y que está ahora en el Senado, sea congruente con lo que nosotros estamos de alguna manera manifestando, es cuanto Presidenta diputada, gracia.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales, la expresión a legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venida diputada Presidenta, voy a compartir con ustedes un gran orgullo para nuestra huasteca potosina, qué de los personajes que habitaron y de los cuales tenemos muchas vivencias, del texto de Miguel Ángel Castillo Andrade, Mario Fortino Alfonso Moreno Reyes “Cantinflas” llegó por primera vez a Ciudad Valles en el año de 1928, cuando trabajaba de utilero en la Carpa de la Compañía de Zarzuela, de Emilia Benito, debido a que arribó a esta ciudad en el mes de Julio en pleno temporal de lluvias, la compañía tuvo pérdidas económicas porque nunca pudo presentar su espectáculo, todos los actores de la compañía se fueron a la ciudad menos Mario Moreno, debido a que no tenía dinero, por lo que se quedó a vivir en Valles algunos meses, en los cuales se dedicó a ganarse la vida jugando billar y divirtiéndose a la gente en los centros de espectáculos de la Bajadita y la zona roja, en ese tiempo Mario Moreno dormía donde podía o en casa de los amigos ocasionales que conocía en este pueblo; por lo anterior, el historiador Adán Flores Orta, afirmaba que el personaje desaliñado y humilde que interpretaba había nacido en Ciudad Valles debido a todos los infortunios que pasó durante su estancia cuando siendo joven hacía sus pininos de comediante.

Mario Moreno regresó en 1937 cuando ya era famoso, y se desempeñaba como torero bufón, presentándose en la Plaza de Toros la Macarena, a la cual volvió varias veces más, también presentó



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

su espectáculo cómico en el Teatro Cine Alcázar, según relataba don Juan del Campo, al inicio de los años 40 adquiere una propiedad entre los ríos Valles y Tampaón al que denominó El Detalle, en honor a la película que diera fama internacional, también adquirió una propiedad a la orilla a la orilla del río de la zona centro de Ciudad Valles a la que llamó Salón Club 777, en honor a la película El Gendarme Desconocido, el Salón Club 777 era un centro social y restaurante donde se presentaban espectáculos artísticos con cantantes de la época, según su amigo y compadre Enrique Marroquín, radicado en esta Ciudad Valles, decía que Mario Moreno venía a Valles cada 15 días, no existe fecha exacta en la cual Cantinflas dejó Valles, pero don Antonio Sánchez quien trabajó con Cantinflas en su momento nos dijo que aún estaba en Valles en el año de 1955, que incluso regaló unas reses a las personas afectadas por el huracán Hilda debido a la escasez de alimentos.

Mario Moreno Cantinflas falleció a los 82 años de edad, en un 20 de abril de 1993, debido a un cáncer de pulmón, investigadores de histología durante su trayecto se han encontrado con tamuinenses que afirman que a Cantinflas le gustaba estar en mi querido pueblo de Tamuín, comentaban, que se le veía en un bar que se localiza daba sobre la calle Potosí y que era un excelente jugador de billar, dominó y cartas, además de ser muy amiguero, que los paisanos más cercanos fueron el señor Alfredo Meráz, es cuanto diputada Presidenta

Presidenta: aún en Asuntos Generales la palabra legislador José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: muchas gracias Presidenta, con su permiso, nuevamente saludo a quienes nos acompañan aquí en este salón de sesiones, y mi participación en esta ocasión tiene que ver con un evento muy bien realizado, muy bien organizado que llevamos a cabo el día de ayer, en el cual quiero expresar a nombre del grupo parlamentario del partido Verde Ecologista y de mis compañeros del Partido del Trabajo, un reconocimiento y toda nuestra gratitud a la organización que llevó a cabo la diputada María Claudia con el Parlamento de las Niñas y los Niños, le quiero decir maestra, que agradecemos mucho su profesionalismo, su dedicación, su empeño y todo el trabajo que le pone a esta actividad, para mí fue una experiencia inolvidable, la verdad los discursos que escuchamos el día de ayer dejan muchas enseñanzas, y reconocerle todo su esfuerzo y su trabajo, además de esto reconocer a quienes también participaron en la organización de este evento, a la Secretaría, a la SEGE, al SEER, a las direcciones de educación de los ayuntamientos de la zona metropolitana, al personal académico de las escuelas que participaron con la selección de diputados niñas y niños, y hacerles pues un llamado a mis compañeros diputados, ayer vimos en esta Tribuna cuando menos 4 temas muy relevantes, que tienen que ver con la crisis del agua, que acabamos de abordar en un debate hace un momento, no solamente en la zona metropolitana se consignó un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

asunto muy grave en la zona huasteca, donde agua proveniente de municipios de otros estados está contaminando un río muy importante, que creo que deberíamos de legislar al respecto.

También tuvimos un llamado muy sentido y muy emotivo, con el tema de inclusión y del respeto, dentro de los planteles escolares, creo yo que son temas que dan para mucho, y que lo que yo esperaba de todos nosotros, de los 27 diputados que integramos esta legislatura, pues que los adoptemos en nuestras agendas y que analicemos lo que ayer se nos dijo en este recinto, que no es cosa menor, y que busquemos la manera de impulsar todos estos señalamientos y reclamos que se nos hicieron el día de ayer, no puedo dejar de lado la parte del cuidado a los animales, con mucha emotividad nuestras niñas y niños nos demostraron el gran cariño que le tiene a la naturaleza representado en los animales, en mascotas; por lo tanto, creo que nos llenaron la agenda de muy buenas ideas, y que estoy seguro que vamos a atender lo que aquí nos expusieron, maestra mi reconocimiento, mi felicitación y es un placer ser su compañero maestra; muchas gracias.

Presidenta: interviene en Asuntos Generales el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, compañeras, compañeros, personas que nos acompañan de los medios de comunicación el día de hoy, este martes terminó una pesadilla de cuarta, esa pesadilla fue el INSABI este día la cámara de diputados terminó con el Instituto de Salud para el Bienestar, el INSABI intentó sustituir el Seguro Popular al inicio del 2020, poco antes de la llegada del Covid, mismo Seguro Popular que atendía a 15'000,000 de personas en todo el país, desde el inicio se advirtió la crisis en esta institución, falta de medicamentos, escasez de consultas y provisiones, personal poco capacitado en la planeación y desarrollo, y una atención deficiente para los mexicanos mayores de edad que no tenían un Seguro Social, esto provocó en la mayoría de los casos que la gente se atendiera en donde se podía, consultorios de farmacias económicas que proliferaron por todo el país, que la gente llegara a auto medicarse, que se vivieran tragedias, que la gente se muriera, la gente termino por vender poco a poco lo que tenía, indirectamente empezaron a privatizar la salud en nuestro país.

Las tareas que supuestamente proporcionaban serán ahora absorbidas por el IMSS Bienestar, pero sin atender las enfermedades crónico degenerativas, que merman a las familias en lo personal, en lo económico y en lo social, MORENA y aliados aprobaron la medida sin discusión, como queriendo evitar el debate del gran fracaso que ha representado la política pública de salud en México, muy lejos quedó el falso argumento de tener una salud como la de Dinamarca, al desaparecer el invento que ellos mismos hicieron reconoce con claridad el gran fracaso, pero en lugar de estudiar y analizar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

los errores, lo que están haciendo es trasladar esas mismas fallas a otra institución, cuando el INSABI nació se adueñó de los recursos del Seguro Popular, recibió un presupuesto en los últimos 4 años de más de 770,000 millones de pesos de manera directa para la supuesta compra de medicamentos y para que se extendieron los servicios de salud para atender a los ciudadanos que no cuentan con Seguridad Social, población estimada en 77' 000,000 de habitantes.

Realmente el INSABI fue un fracaso absoluto que hizo que en México se perdieran cuatro años de esperanza de vida, la negligencia cuasi criminal con la que se manejaron la pandemia, los medicamentos, las vacunas, los insumos, han generado mayor pobreza en la población y una carga más pesada en las enfermedades, ¿quiénes son los responsables de esto?; ¿a quién se le va a señalar por este criminal acto?; y ¿a quien se tendrá que llevar a la justicia?; realmente esperamos que este nuevo proyecto esté bien sustentado, planeado y soportado, de lo contrario nos conducirá a un aumento del dolor, de sufrimiento, y más y más muerte entre los mexicanos; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: solicita participar en Asuntos Generales la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, buenas tardes a todos, después de escuchar este debate me voy a echar mi dicho, “con la vara que midas serás medido”, para el gobierno que ahorita está vigente, yo quiero hablar de un tema bien importante, y creo que a todos nos ocupa y nos preocupa, y que he venido hablando aquí en sesiones anteriores, y he ocupado la Tribuna para hablar del tema de transparencia, hoy quiero hablar del tema de vigilancia, no está mi compañero René Oyarvide que es el Presidente de la Comisión de Vigilancia, hay un tema que me preocupa, en la pasada sesión ordinaria presentaron el Partido Verde una iniciativa con proyecto de decreto, que plantea modificar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de San Luis Potosí, y así expedir la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, ahí se plantean varios puntos que ahorita no me quiero extender hablando de cada uno de ellos, pero hay uno que me llama muchísimo la atención, y que es el que creo que hoy nos debería de ocupar a todos los diputados, en la iniciativa se plantea la extinción de la Unidad de Evaluación y Control, argumentando para ello que derivado de un deficiente estudio y análisis de su origen, la Unidad de Evaluación y Control, la UEC, hasta antes de la reforma del 27 de febrero de 2020, fue concebida por sus creadores como una instancia, con facultades supra legales, esto es con mayores atribuciones a las asignadas a la propia Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Pero no obstante, mediante decreto legislativo, el número 588, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el jueves 27 de febrero de 2020, estas irregularidades fueron corregidas, pasando nuevamente las funciones del Órgano Interno de Control a la propia Auditoría Superior del Estado, y dejando a la UEC como un órgano auxiliar de apoyo de la Comisión de Vigilancia para el cumplimiento de sus atribuciones, qué me preocupa, esta UEC que inclusive el diputado René Oyarvide, les voy a decir cuándo, permítanme un segundito, presentó en el mes de febrero una iniciativa con proyecto de decreto, que busca reformar diversos artículos, con el objeto legal de regularizar, perfeccionar y dar certeza jurídica al trabajo que realiza la Unidad de Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Vigilancia, lo que para mí y para todos, pues nos debería de resultar totalmente contradictorio con el planteamiento que ahora nos presentan con esta nueva iniciativa para lograr su desaparición.

Me di a la tarea de leer y estudiar, y ver la parte, porque no estoy, no pertenezco a la Comisión de Vigilancia, pero es un tema que nos debe de ocupar a los 27 diputados de esta legislatura, porque creo que todos coincidimos, en que parte de esa responsabilidad, lo he dicho muchas veces, hay que fiscalizar el recurso público, se habla de evitar la corrupción, de la herencia maldita, de que a quién le tocó lo del Realito, pues entonces, se ve que todos estamos muy preocupados por terminar con esta corrupción, todos sabemos que el órgano fiscalizador es el ASE, esta unidad de control porque salió en varios medios, pero hay que enfatizarlo porque sé que la gente que está ahí afuera, los potosinos y potosinas pues andan en sus temas, y a veces no conocen o desconocen lo que está pasando en San Luis Potosí con esto que creo que es de suma importancia, la UEC que es esta unidad de control, que es la que apoya y da soporte a la unidad de vigilancia, porque se entiende que los que conformamos las comisiones, todos lo vivimos, no tenemos el expertiz, por eso se creó este órgano para que pudiera fiscalizar el trabajo de la ASE, que sabemos que siempre ha habido un sinfín de irregularidad, esta Unidad de Vigilancia, nada más me voy a ir para ya no extenderme, me voy a ir como a lo que más me llamó la atención del informe que yo estuve revisando, y que es público, que salió inclusive en los medios, la Unidad de Evaluación y Control hizo, que me parece sumamente importante, una auditoría del capítulo 1000 de la ASE; es decir, de su nómina, y ahí es donde de verdad nos deberíamos de preocupar, porque ahí se destaparon una serie de cosas, que insisto, estoy segura que la población desconoce, muchos casos de corrupción y desvíos de recursos públicos de acuerdo ya con la información que presentaron en este informe, donde se detectaron anomalías con una serie de aviadores, nepotismo, pagos indebidos e indemnizaciones, que no se lograron justificar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

Por lo que se solicitó una investigación a fondo para conocer los detalles de todas estas irregularidades, de acuerdo con el informe que hizo esta unidad y las observaciones preliminares, fue que el manejo de los recursos del capítulo 1000; es decir, donde el que corresponde a la nómina, durante el ejercicio fiscal 2021, donde se detectaron diversas observaciones en la disposición financiera y de personal del órgano fiscalizador, se encontró entre las observaciones, que la ASE terminó el 2021 con un total de 373 plazas, cuando en el tabulador de remuneraciones se contemplan 350, por lo que existe un excedente de 23 trabajar, 162 trabajadores son de confianza, y 133 de base sindical, 77 contratados por honorarios, asimilables a salarios, y una persona comisionada a otra institución pública que percibe remuneraciones por concepto de complemento de sueldo, de estas plazas sólo el 45% participó de manera directa en labores de fiscalización, para lo que es creada la ASE, 45%, mientras que el 55% se dedican a labores administrativas o en su defecto jurídico administrativa; además, de que no existe una concordancia entre los niveles de remuneraciones que tienen los trabajadores de base en comparación con los de confianza, se confirmó personal con parentesco entre las diferentes áreas, existen personas detentando puestos de auditores o supervisores de auditoría que no aparecen en los informes individuales, por lo que desconocemos su verdadera función, de los registros contables correspondientes al personal de confianza, base sindical, honorarios asimilables a salarios y nóminas de complemento de salario, del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 se erogaron 272'039,728 pesos y se verificó que no presentaron documentación que compruebe y justifique los gastos realizados por 3'822,579.00.

Y así me podré seguir, qué quiero decir con esto, porque el informe fue muy completo, no podemos pichicatear en los órganos de control y de fiscalización que nos dan a nosotros la certeza como Congreso de que la Auditoría Superior del Estado está haciendo su trabajo, yo me pregunto, porque la comisión, todos los diputados deberíamos de conocer este informe, porque este tipo de informes son los que nos interesan, porque todos aquí hemos hablado una y otra vez en contra de la corrupción, y que ya no podemos permitir la impunidad, etcétera, a mí me preocupa y tomo el uso de la tribuna, porque les pido a mis compañeros que evaluemos con detenimiento esta iniciativa que nos están presentando, para que yo revisándola la verdad es que no cambia más que el nombre, y lo que sí observo, es que buscan que se quite a esta Unidad de Control Interna que tiene el Congreso del Estado, y que uno de los asesores haga las funciones para las que fue hecha, pero me llama mucho la atención que en la exposición de motivos de la propia iniciativa, hacen alusión a los resultados de los informes que presentó la propia Unidad de Control, o sea, avalan el trabajo y el compromiso y la responsabilidad que asumió esta Unidad de Control, no podemos permitir que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

nadie revise a la ASE con los antecedentes que tenemos, con este tipo de informes que son públicos, y también deberíamos de pedir que se audite el capítulo 2000 y 3000.

Entonces, yo nada más quería hacer uso de la Tribuna, porque a veces estas cosas se desconocen, a veces ni siquiera nosotros como diputados sabemos que existen este tipo de informes tan detallados, y tampoco sabemos cuáles son las consecuencias de esto, si estamos todos hablando aquí, de verdad, que el nuevo gobierno, que ya se nota, y que buscan una nueva manera de hacer política y de ser transparentes, y de ser diferentes, esto es lo real, lo real está ahí en la ASE, que son los que fiscalizan a los ayuntamientos y a todos los entes públicos, y que por años y décadas se han hecho de la vista gorda, y perdón, pero yo creo que los diputados debemos de analizar y por eso hice uso de la tribuna, porque después entra a comisiones y a lo mejor después ahí nos chamaquean, y yo quería revisar bien porque me llamó la atención, aunque no soy experta en el tema, pero sí me preocupa el tema, y yo, como lo he dicho una y otra vez en esta Tribuna, quiero ser al menos responsable como su legisladora, y nada más terminó diciendo, no le tengo miedo al chisme, aunque lo vea colorado, es cuanto.

Presidenta: para su segunda participación en Asuntos Generales, la voz al legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: este es otro tema, desde la Tierra del luchador incansable de los oprimidos, Graciano Sánchez Romo, los Cenecistas alzamos la voz, el pasado 12 de abril el presidente de la república presentó una lamentable iniciativa para exhibir el Organismo Público Descentralizado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, asimismo abrogando su ley, la desaparición de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario es un reflejo de lo poco que le importa a la cuarta transformación el campo, y los riesgos que se presentan son los siguientes, falta de financiamiento para el productor agropecuario, esta institución financiera se enfocaba en brindar financiamiento a proyectos agropecuarios, rurales, forestales y pesqueros, al ser eliminada esta institución se dará una inminente disminución en el acceso a los créditos para los productores del campo, una reducción de la inversión del campo, ya que también es la encargada de canalizar los recursos financieros para apoyar proyectos de inversión en el sector agropecuario, un impacto en la seguridad alimentaria, pues tiene un papel esencial en la promoción de la seguridad alimentaria y en la reducción de la pobreza rural, una pérdida de conocimiento especializado, la FNDA cuenta con personal altamente capacitado en temas de agropecuarios rurales, forestales y pesqueros, al eliminarse se perderá el conocimiento especializado, la desaparición de la financiera nacional no es una situación que se haya decidido este año,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

corresponde una estrategia diseñada desde el año 2019, para darnos una idea, en 2018 financiera colocó 74,000 millones de pesos de financiamiento, para este 2022 solamente colocó 30,000 millones; es decir, el 55% menos, además las tasas de interés subieron de 6.5 en el año 2018, a 16 y hasta 18% en 2023, y en lo que va de este año no se ha autorizado un solo crédito, eso es el reflejo de la importancia del campo.

Con esta reforma se condena a la miseria a los campesinos, el modelo asistencialista que nada genera oportunidades para los postulados que la Confederación Nacional defiende, la exposición de motivos por la que se deroga el Nacional Financiera refleja que la principal causa para motivar su desaparición es la incompetencia, y ante eso no hay defensa, a los campesinos de México lo que más les abunda son carencias, porque les falta todo, pero hay una cosa que poseen, qué es lo único y verdaderamente imprescindible, una voluntad inquebrantable de darle a sus hijos y a los hijos de sus hijos una vida mejor y más digna, la ilusión de creer en un futuro que los abrace a todos, y la promesa de nunca bajar los brazos a pesar de la sordera y la miopía de algunos gobernantes, que la mirada de Graciano Sánchez sea el espejo que nos permita volver a los orígenes, para renovar los brillos y recordarle ese juramento que gritado en voz en cuello le recuerda a esta nación, que mientras haya vida, no podemos, ni debemos bajar los brazos, ni la cabeza, Campesinos de América Unidos, gracias.

Presidenta: ¿alguien más participa en Asuntos Generales?, tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: nuevamente tomo la Tribuna y lo hago con mucho respeto, yo quisiera nada más advertirles a los gremios de agrónomo, a los compañeros que vivimos en el campo, y a los emprendedores que de alguna manera financiaban sus recursos a través de FIRA, quiero compartirles que para nosotros es muy lamentable, para nosotros dentro del instituto político al cual pertenezco, existe una gloriosa institución que es la CNC, ya lo dejo aquí mi compañero, la Confederación Campesina, y hay que reconocerles a las personas que estuvieron haciendo la lucha en estos días, manifestándose, expresándose, que en su mayor deseo era que no desapareciera esta institución financiera, compartirles que es importante que conozcamos, que muchos de nuestros representantes sociales en la cámara federal, cuál fue el sentido de su voto, cuáles fueron los argumentos, quiero compartirles, pueden meterse a la comisión que dictaminó y ver cuáles son los votos a favor, cuáles son los votos en contra, quiénes fueron los diputados que estuvieron ausentes; de igual manera, que desafortunadamente aquí mis compañeros en esta Tribuna están ausentes, desafortunadamente el tema del campo es algo que ha quedado soslayado, y quiero decirles, que el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 65

abril 27, 2023

día de ayer tuvimos a una alumna brillante de este Estado potosino, que nos decía, no más dádivas, porque si a nosotros no nos enseñan a pescar, va a llegar un momento en que vamos a estar en época de estiaje, de estiaje económico, donde las finanzas públicas no van a poder darnos más recursos, hoy necesitamos enseñarnos a trabajar, a producir, para hacernos no solamente mejores pueblos y comunidades, para no solamente ser mejores municipios, sino para hacer un Estado de vanguardia en el campo, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más participa en asuntos generales?

Concluido el Orden del Día cito a Sesión Ordinaria el jueves 4 de mayo a las 10:00 horas, presencial, en este salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:40 hrs.